

28

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., cinco de marzo de dos mil veinte

1. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los *herederos indeterminados de Lucila Baquero de Ardila y las personas indeterminadas* se encuentran notificadas del auto admisorio de la demanda a través de curador ad-litem (fl. 272), quien en el término de traslado presentó contestación de la demanda sin proponer medios exceptivos.

2. Integrado como se encuentra el contradictorio, de las contestaciones presentadas: por el *curador ad litem* (fl. 273 a 275), la apoderada de las demandadas *Clara María Ardila Baquero* (fl. 95 a 155 y 156 a 169) y *Flor Alba Ardila Quintero* (fl. 171 a 204 y 205 a 215) córrase traslado a la parte demandante. Secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P.

3. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la comunicación recibida por la *Secretaría de Tránsito de Cundinamarca* a través de su operador privado *Unión Temporal de Servicios Integrados y Especializados en Tránsito y Transporte -SIETT CUNDINAMARCA-* donde informa sobre la inscripción de la presente demanda (fl. 225).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto se notificó por estado No. <u>38</u></p> <p>Fijado hoy <u>06</u> de <u>03</u> de <u>2020</u></p> <p>CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA Secretario</p>
--

Bogotá D.C.
Mayo 2 de 2019.

Comandante. Policía. Usme.

E 048936

02 MAY 2019

Pt. Pintar Fimio

Hora 17:30

Referencia derecho de petición

Respetados Señores.

Flor alba Ardila Baquero Mayor de edad. domiciliada en la ciudad de Bogotá. identificada como aparece al pie de la firma. en el ejercicio del derecho de petición consagrado con el artículo 23 de la constitución nacional. y en la ley me permito poner en su conocimiento los siguientes hechos los cuales servirán de sustento a la solicitud que adelante formulare.

Yo solicito copia de la anotación Realizada en los libros del cai la ouira para los meses 01/11/2015 al 31/12/2015 donde quedo registrado el acompañamiento que me fue realizado por motivo de solicitud de documentación al señor

Jairo Arturo Ardila B. para poder Realizar el traspaso del vehículo placas SUJ 142 el cual me fue asignada una parte de vehículo mediante sucesión la causante Lucía Baquero de Ardila. #50001210002-2009-00

Villavicencio, 17 de Octubre 2017.

Señores:
JABON DERSA DETERGENTES LTDA
Ciudad

Referencia Derecho de Petición

CLARA MARIA ARDILA BAQUERO Y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, Mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, como copropietarias del vehículo de carga con placas SUJ-142 como aparece en las correspondientes hijuelas, e identificadas con cedula de ciudadanía como aparecen al pie de las correspondientes firmas, nos dirigimos a Ustedes con todo respeto, y con fundamento en el Artículo 23 de la Constitución Política, elevo Derecho de Petición para que:

1. Para certificar el historiar de cargue a nivel nacional del vehículo con placas SUJ-142 realizados durante los años 2009 hasta el presente año.

PETICION: Recibiré notificaciones en la carrera 41 No. 33B-42 BARRIO BARZAL de esta ciudad.

ANEXOS: Anexamos fotocopia donde certifica que somos copropietarias del vehículo de carga con placas SUJ-142 "Hijuelas Asignadas Juzgado De Familia"

Atentamente:

Clara Maria Ardila B
CLARA MARIA ARDILA BAQUERO
CC. No. 21. 240 .903 de Villavicencio

Flor alba Ardila Baquero
FLOR ALBA ARDILA BAQUERO
CC. No. 51.915.822

Pedro...
17-10/2017

98

Villavicencio, 17 de Octubre 2017.

Señores:
INPROARROZ
Ciudad

Referencia Derecho de Petición

CLARA MARIA ARDILA BAQUERO Y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, Mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, como copropietarias del vehículo de carga con placas SUJ-142 como aparece en las correspondientes hijuelas, e identificadas con cedula de ciudadanía como aparecen al pie de las correspondientes firmas, nos dirigimos a Ustedes con todo respeto, y con fundamento en el Artículo 23 de la Constitución Política, elevo Derecho de Petición para que:

1. Para que certifiquen si el vehículo de carga con placas SUJ-142 se encuentra afiliado a esta empresa, y de ser así nos alleguen **CERTIFICADOS** de carga realizados del vehículo durante los años 2009 hasta el presente año.

PETICION: Recibiré notificaciones en la carrera 41 No. 33B-42 BARRIO BARZAL de esta ciudad.

ANEXOS: Anexamos fotocopia donde certifica que somos copropietarias del vehículo de carga con placas SUJ-142 "Hijuelas Asignadas Juzgado De Familia"

Atentamente:

Clara Maria Ardila B,
CLARA MARIA ARDILA BAQUERO
CC. No. 21. 240 .903 de Villavicencio

flor alba Ardila Baquero
FLOR ALBA ARDILA BAQUERO
CC. No. 51.915.822

INPROARROZ
17/10/2017



Fecha: 02/05/2019 11:59:21.0

98

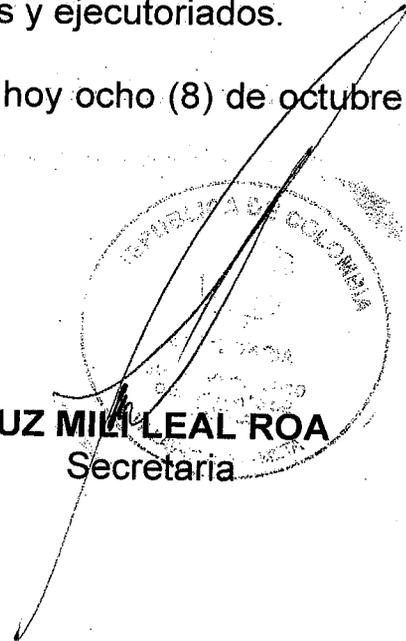
**LA SECRETARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO**

HACE CONSTAR:

Que las anteriores fotocopias constantes de sesenta y cuatro (64) folios son fiel y auténticas copias tomadas del original que tuve a la vista y que reposan dentro del presente proceso de SUCESION de la causante LUCILA BAQUERO DE ARDILA No. 500013110002-2009-00371-00, que se tramitó en este Juzgado.

El anterior trabajo de partición y auto aprobatorio de la partición de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015), y auto nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015), se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados.

En constancia se firma hoy ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015).


LUZ MIL LEAL ROA
Secretaria

99

Bogotá D.C, mayo 2 de 2019.

Señores

**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA SEDE
OPERATIVA DE LA CALERA**

Referencia: DERECHO DE PETICION DE INFORMACION

Respetados señores:

FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en la ley, me permito poner en su conocimiento los siguiente hechos, los cuales servirán de sustento a la solicitud que adelante formularé:

1. Para el mes de septiembre del año 2015, me acerque ante sus instalaciones a fin de registrar la sentencia aprobatoria del trabajo de partición proferida por el Juzgado 2 de Familia de Villavicencio, en la que me fuera adjudicado el 6.25% del 50% de la propiedad de dicho automotor.
2. Una vez en ventanilla, fui informada respecto a que dicho trámite no se podía registrar, en razón a que para ello, además de la sentencia, se hacía necesario allegar tanto la tarjeta de propiedad del vehículo como las improntas del mismo colocadas en un formulario de traspaso.
3. Teniendo en cuenta que uno de mis hermanos es quien tiene los documentos del vehículo y no me los facilitó, a la fecha no me ha sido posible registrar la citada sentencia y consecuente con ello no aparezco como propietaria del rodante.

Con base en lo anteriormente narrado, me permito incoar ante su Despacho, la siguiente,

PETICION

1. Informarme de manera escrita (vía correo electrónico o correo certificado) aparte de la sentencia aprobatoria de la partición que otros documentos debo allegar a fin de poder realizar dicho registro de la sentencia de partición.
2. Informarme a parte de los documentos requeridos para registrar la partición, que otros requisitos debo cumplir.
3. Informarme si los documentos y requisitos exigidos a hoy son los mismos que eran exigidos para realizar dicho registro de sentencia en el año 2015 o en caso contrario infórmame que modificaciones han tenido y con base en que norma.

PRUEBAS

Allego copia informal de la sentencia aprobatoria y del trabajo de partición a registrar.

NOTIFICACIONES

Para notificación podrán remitirse a la Calle 16 No. 9-64 Of. 902 de la ciudad de Bogotá D.C. mail: andreago10@hotmail.com

En espera de una pronta respuesta conforme a los términos de ley, (Diez (10) siguientes a la recepción de esta petición en aplicación al numeral 1. del artículo 14 de la ley 1755 de 2015, a fin de evitar la interposición de la acción constitucional a la que se tiene derecho.

Atentamente,

FLOR ALBA ARDILA BAQUERO,
C.C No. 51.915.822

En la Sucesión de LUCILA BAQUERO DE ARDILA respecto del cincuenta por ciento (50%) del vehículo de placas SUJ-142; Marca: Dodge, siendo el objeto en parte de esta aclaración a la Partición inicialmente presentada.

Así las cosas, de conformidad con lo ordenado en autos por parte de su Despacho del pasado doce (12) de Febrero de 2015, en cuanto a la objeción presentada se colige lo siguiente a éste tenor:

Al señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, le corresponderá un TREINTA Y UNO PUNTO VEINTICINCO (31.25%) por ciento sobre la partida Segunda del Activo, adjudicándole por ésta partida la suma de TREINTA MILLONES PESOS MCTE (\$30'000.000=oo).

Retomo lo ordenado por su Despacho en comentario, así:

"...El 50% del vehículo fue avaluado en \$40'000.000=oo y por lo tanto su octava parte de esta cifra equivale a \$5'000.000=oo.....".

"A cada heredero podría corresponder máximo el 6.25% del vehículo porque al multiplicar este porcentaje por 8, que es el número de herederos, se obtiene 50%, que es la parte del vehículo que pertenecía al Causante.....".

Luego en estos términos al señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, le corresponderán seis (6) de las ocho (8) partes sobre la partida SEGUNDA del Activo, correspondiéndole un total del Treinta y Siete punto cincuenta por ciento (37.50%) sobre ese 50 % de la Partida Segunda del Activo, ascendiendo su derecho como Cesionario de Derechos Hereditarios e incluyendo la partida propia en la suma de \$30'000.000=oo.

A continuación procedo a realizar las asignaciones distribuyendo a cada Heredero los bienes de acuerdo a los inventarios y Avalúos realizados en los siguientes términos:

III. -ASIGNACIONES

HIJUELA HEREDITARIA No. 1, Le corresponde a la Señora CLARA MARIA ARDILA BAQUERO, identificada con C. C. No.21'240.903 de Villavicencio, por su legítima para pagársela se le adjudica:
Por su legítima le corresponde la suma de..... \$22'750.000=oo

Se integra y se paga así:

26

A. -Un DOCE PUNTO CINCO (12.5%) sobre la PARTIDA PRIMERA DEL ACTIVO: El dominio y posesión del Lote Tres (3) de manzana Veinticuatro (24) ubicado en el Barrio El Estero del Sector Urbano del Municipio de Villavicencio, con Registro Catastral No. 01-04-0766-0004- 000; Matricula Inmobiliaria No.230-113702, nomenclatura según oficina de Catastro ubicada en la CALLE 15 No.10 C-33/35 del barrio el Estero de esta Ciudad, que conforme al plano de reloteo del Barrio el Estero consta de un área aproximada de Ciento Ochenta Metros Cuadrados (180 Mts²) y con los siguientes linderos y medidas:

POR EL NORTE: Con Calle 15 o Avenida Maracoc en extensión de Diez Metros (10 Mts).-----

POR EL ORIENTE: Con el Lote No.4 de la misma manzana, en extensión de Dieciocho metros (18 Mts).-----

POR EL SUR: Con el Lote Numero Diez (10) de la misma manzana en extensión De DIEZ METROS (10 MTS).-----

POR EL OCCIDENTE: Con el Lote Número DOS (2) de la misma manzana en extensión de DIECIOCHO METROS (18 MTS);-----

PARAGRAFO: No obstante la indicación del área y de los linderos la venta se hace como cuerpo cierto.-----

TRADICION: Este derecho fue adquirido por la Causante LUCILA BAQUERO DE ARDILA, en virtud de la Pública No.2245 de fecha 1 de Agosto de 2001, suscrita ante la Notaria Tercera de éste Círculo Notarial de Villavicencio, mediante el señor ORLANDO SARAY MUÑOZ, quien obró como Agente Especial Interventor para la Hacienda Catatumbo incluido Estero Alto y Bajo, designado a través de la Resolución No. 128-21-02-2001, función asignada por el Interventor CONCEJO DE VILLAVICENCIO (SIC) y posesionado como AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR; Debidamente inscrita. Distinguido con Registro Catastral No. 01-04-0766-0004-000; Matricula Inmobiliaria No.230-113702.-----

Vale esta asignación

\$17'500.000=00

704

B.-Un seis punto veinticinco por ciento (6.25%) sobre PARTIDA SEGUNDA DEL ACTIVO: Un derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre el vehículo CAMION; de Placas SUJ: 142; Modelo: 1979; marca: Dodge; Línea: CNT900; Matriculado en la Secretaria de Tránsito de la Calera; Color: Blanco y Rojo; Servicio: Público; Carrocería: Tipo estacas; Número de Motor: 11115748; Chasis: DT933212.-

TRADICION: De acuerdo a Certificado de Tránsito y Transporte obrante a folio 71, emitido por el Administrador de U.T. -SIETT, CUNDINAMARCA - SEDE OPERATIVA DE LA CALERA, de fecha 18 de Septiembre de 2009; En el acápite de Histórico de Propietarios reporta que el pasado 18 de Octubre de 1996, del señor CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO a favor de JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO Y LUCILA BAQUERO DE ARDILA.-----

VALOR DE ESTA PARTIDA \$40'000.000=00
Valor de esta asignación \$5'000.000=00

C.- Un Doce Punto Cinco por ciento (12.5%) sobre la PARTIDA TERCERA DEL ACTIVO: Bienes muebles y enseres que se encuentran en el inmueble ubicado en la calle 15 No. 10C-33-35 del Barrio EL Estero del Municipio de Villavicencio.-----

Valor de esta asignación \$ 250.000=00
Valor Total Adjudicado \$22'750.000=00

COPIA ANTERIOR

HIJUELA HEREDITARIA No.2, Le corresponde a la Señora FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, identificada con C. C. No.51'915.822 de Bogotá D.C., por su legítima para pagársela se le adjudica:

La suma de..... \$22'750.000=00

Se integra y se paga así:

A.-Un DOCE PUNTO CINCO (12.5%) sobre la PARTIDA PRIMERA DEL ACTIVO: El dominio y posesión del Lote Tres (3) de manzana Veinticuatro (24)

22

108

ubicado en el Barrio El Estero del Sector Urbano del Municipio de Villavicencio, con Registro Catastral No. 01-04-0766-0004- 000; Matricula Inmobiliaria No.230-113702, nomenclatura según oficina de Catastro ubicada en la CALLE 15 No.10 C-33/35 del barrio el Estero de esta Ciudad, que conforme al plano de reloteo del Barrio el Estero consta de un área aproximada de Ciento Ochenta Metros Cuadrados (180 Mts²) y con los siguientes linderos y medidas:
POR EL NORTE: Con Calle 15 o Avenida Maracos en extensión de Diez Metros (10 Mts).-----

POR EL ORIENTE: Con el Lote No.4 de la misma manzana, en extensión de Dieciocho metros (18 Mts).-----

POR EL SUR: Con el Lote Numero Diez (10) de la misma manzana en extensión De DIEZ METROS (10 MTS).-----

POR EL OCCIDENTE: Con el Lote Número DOS (2) de la misma manzana en extensión de DIECIOCHO METROS (18 MTS).-----

PARAGRAFO: No obstante la indicación del área y de los linderos la venta se hace como cuerpo cierto.-----

TRADICION: Este derecho fue adquirido por la Causante LUCILA BAQUERO DE ARDILA, en virtud de la Pública No.2245 de fecha 1 de Agosto de 2001, suscrita ante la Notaria Tercera de éste Círculo Notarial de Villavicencio, mediante el señor ORLANDO SARAY MUÑOZ, quien obró como Agente Especial Interventor para la Hacienda Catatumbo incluido Estero Alto y Bajo, designado a través de la Resolución No. 128-21-02-2001, función asignada por el Interventor CONCEJO DE VILLAVICENCIO (SIC) y posesionado como AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR. Debidamente inscrita. Distinguido con Registro Catastral No. 01-04-0766-0004-000; Matricula Inmobiliaria No.230-113702.-----

Vale esta asignación \$ 17'500.000=00

B.-Un Seis Punto Veinticinco por ciento (6.25%) sobre PARTIDA SEGUNDA DEL ACTIVO: Un derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%)

29

Sobre el vehículo CAMION; de Placas SUJ: 142; Modelo: 1979; marca: Dodge; Línea: CNT900; Matriculado en la Secretaria de Tránsito de la Calera; Color: Blanco y Rojo; Servicio: Público; Carrocería: Tipo estacas; Número de Motor: 11115748; Chasis: DT933212.-

TRADICION: De acuerdo a Certificado de Tránsito y Transporte obrante a folio 71; emitido por el Administrador de U.T. -SIETT; CUNDINAMARCA - SEDE OPERATIVA DE LA CALERA, de fecha 18 de Septiembre de 2009: En el acápite de Histórico de Propietarios reporta que el pasado 18 de Octubre de 1996, del señor CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO a favor de JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO Y LUCILA BAQUERO DE ARDILA.-----

Valor de esta asignación \$5'000.000=00

C.- Un Doce Punto Cinco por ciento (12.5%) sobre la PARTIDA TERCERA DEL ACTIVO: Bienes muebles y enseres que se encuentran en el inmueble ubicado en la calle 15 No. 10C-33-35 del Barrio EL Estero del Municipio de Villavicencio.-----

Valor de esta asignación \$ 250.000=00

Valor Total Activo Asignado \$22'750.000=00

HIJUELA HEREDITARIA No.3 que le corresponde a Señora MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO, identificada con C. C. No.40'373.846 de Bogotá D.C., por su legítima para pagársela se le adjudica:

La suma de.....\$17'750.000=00

Se integra y se paga así:

A.-Un DOCE PUNTO CINCO (12.5%) sobre la PARTIDA PRIMERA DEL ACTIVO: El dominio y posesión del Lote Tres (3) de manzana Veinticuatro (24) ubicado en el Barrio El Estero del Sector Urbano del Municipio de Villavicencio, con Registro Catastral No. 01-04-0766-0004- 000; Matricula Inmobiliaria No.230-113702, nomenclatura según oficina de Catastro ubicada en la CALLE 15 No.10 C-33/35 del barrio el Estero de esta Ciudad, que conforme al plano

LIBRO SEGUROS DE PAGOS
SECRETARIA DE TRANSITO DE LA CALERA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MENOR CUANTÍA

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil catorce (2014).

De acuerdo con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 418 del Código de Procedimiento Civil, y como quiera que la parte demandante no formuló objeción alguna contra las cuentas rendidas por la demandada **MARGARITA ARDILA DE CARDENAS**, obrante a folios 1 al 636 de este cuaderno, quien en el término concedido para tal efecto, aportó la documentación pertinente, a fin de acreditar los gastos que tuvo el vehículo de placas SUJ-142 de servicio público, durante el periodo comprendido entre el 13 de abril de 2009 al 24 de febrero de 2010 cuyo 50% corresponde al activo sucesoral de la difunta **LUCILA BAQUERO DE ARDILA**, así las cosas el Despacho procede a impartir aprobación sobre las cuentas rendidas así:

PERIODO ABRIL 13 DE 2009 A MAYO 13 DE 2009				
DESTINO	VIAJES	GASTOS	RECIBOS	
IBAGUE-BOGOTA	650,000,00	418,000,00	\$ 115.000,00	
BOGOTA-VILLAVICENCIO	800,000,00	500,000,00	\$ 534.000,00	
BOGTA-IBAGUE	890,000,00	193,000,00	\$ 138.000,00	
IBAGUE-BOGOTA	690,000,00	373,000,00	\$ 100.000,00	
BOGOTA-VILLAVICENCIO	760,000,00	557,000,00	\$ 100.000,00	Parqueadero
YOPAL-BOGOTA	1,130,000,00	673,000,00	\$ 60.000,00	Seguro
BOGOTA-VILLAVICENCIO	4,920,000,00	357,000,00	\$ 742.000,00	Sueldo
	780,000,00	\$ 3,071,000,00	\$ 1.789.000,00	
TOTAL INGRESO	\$ 5.700.000,00	+ 1.789.000,00		
TOTAL EGRESO	\$ 4.860.000,00	\$ 4.860.000,00	GASTOS TOTAL	
TOTAL GANANCIA	\$ 840.000,00	50%	\$ 420.000,00	
PERIODO	INGRESOS BRUTOS	GASTOS O EGRESOS	INGRESOS LIQUIDOS	CUOTA 50%
13/04/09-13/05/09	\$ 5.700.000,00	\$ 4.860.000,00	\$ 840.000,00	\$ 420.000
CUOTA CADA HEREDERO			\$	52.500,00

Carrera 38 No. 33B 06 Barrio Barzal- Tercer Piso

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Que la presente es auténtica y está conformada por el número de presente.

Villavicencio,

13 DIC 2016

EL SECRETARIO

643
708

PERIODO MAYO 13 DE 2009 A JUNIO 13 DE 2009				
DESTINO	VIAJES	GASTOS	RECIBOS	
BOGOTA -IBAGUE	\$ 940.000,00	\$ 522.000,00	\$ 127.000,00	
BOGOTA-VILLAVICENCIO	\$ 656.000,00	\$ 390.000,00	\$ 127.000,00	
BOGTA-IBAGUE	\$ 920.000,00	\$ 552.000,00	\$ 40.000,00	Seguro
IBAGUE-BOGOTA	\$ 800.000,00	\$ 419.000,00	\$ 750.000,00	Sueldo
BOGOTA-VILLAVICENCIO	\$ 1.500.000,00	\$ 790.000,00	\$ 1.044.000,00	
YOPAL-BOGOTA	\$ 1.030.000,00	\$ 300.000,00		\$ 1.044.000,00
TOTAL INGRESO	\$ 5.846.000,00	\$ 2.973.000,00		\$ 2.973.000,00
TOTAL EGRESO	\$ 4.017.000,00		TOTAL GASTOS	\$ 4.017.000,00
TOTAL GANANCIA	\$ 1.829.000,00	50%	\$ 914.500	
PERIODO	INGRESOS BRUTOS	GASTOS O EGRESOS	INGRESOS LIQUIDOS	CUOTA 50%
13/05/09-13/06/09	\$ 5.846.000,00	\$ 4.017.000,00	\$ 1.829.000,00	\$ 914.500
CUOTA CADA HEREDERO			\$	114.312,50

PERIODO JUNIO 13 DE 2009 A JULIO 13 2009				
DESTINO	VIAJES	GASTOS	RECIBOS	
YOPAL - BOGOTA	\$ 1.178.000,00	\$ 830.000,00	\$	70.000,00
IBAGUE-BOGOTA	\$ 650.000,00	\$ 280.000,00	\$	12.000,00
IBAGUE-BOGOTA	\$ 730.000,00	\$ 470.000,00	\$	11.500,00
BOGOTA-VILLAVICENCIO	\$ 810.000,00	\$ 525.000,00	\$	27.000,00
VILLAVICENCIO-YOPAL	\$ 1.580.000,00	\$ 328.000,00	\$	100.000,00
VILLAVICENCIO-BOGOTA	\$ 780.000,00	\$ 523.000,00	\$	230.000,00
BOGOTA-VILLAVICENCIO	\$ 800.000,00	\$ 563.000,00	\$	42.000,00
TOTAL INGRESOS	\$ 6.528.000,00	\$ 3.519.000,00	\$	75.000,00
TOTAL EGRESOS	\$ 4.897.500,00		\$	20.000,00
TOTAL	\$ 1.630.500,00	SUELDO CONDUCTOR	\$	791.000,00
		TOTAL RECIBOS	\$	1.378.500,00
		TOTAL EGRESO	\$	4.897.500,00
PERIODO	INGRESOS BRUTOS	GASTOS O EGRESOS	INGRESOS LIQUIDOS	CUOTA 50%
13/06/09-13/07/09	\$ 6.528.000,00	\$ 4.897.500,00	\$ 1.630.500,00	\$ 815.250
CUOTA CADA HEREDERO			\$	101.906,25

Carrera 38 No. 33B 06 Barrio Barzal- Tercer Piso

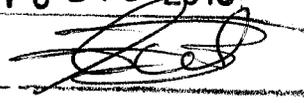
JUZGADO 7º CIVIL VILLAVICENCIO

Que la presente es copia auténtica y está conforme a su original que fue puesto de presente.

Villavicencio,

13 DIC 2016

EL SECRETARIO



644
709

PERIODO JULIO 13 DE 2009 A AGOSTO 13 DE 2009				
DESTINO	VIAJES	GASTOS	RECIBOS	
BOGOTA-IBAGUE	\$ 950.000,00	\$ 240.000,00	\$ 100.000,00	
IBAGUE-BOGOTA	\$ 700.000,00	\$ 430.000,00	\$ 497.000,00	
BOGOTA-IBAGUE	\$ 840.000,00	\$ 430.000,00	\$ 809.000,00	
IBAGUE-BOGOTA	\$ 740.000,00	\$ 475.000,00	\$ 1.406.000,00	
BOGOTA-VILLAVICENCIO	\$ 1.200.000,00	\$ 645.000,00		
VILLAVICENCIO-BOGOTA	\$ 800.000,00	\$ 315.000,00		
BOGOTA-VILLAVICENCIO	\$ 800.000,00	\$ 640.000,00		
VILLAVICENCIO-BOGOTA	\$ 800.000,00	\$ 275.000,00		
TOTAL	\$ 6.830.000,00	\$ 3.450.000,00		
TOTAL EGRESOS	\$ 4.856.000,00			
TOTAL	\$ 1.974.000,00			
PERIODO	INGRESOS BRUTOS	GASTOS O EGRESOS	INGRESOS LIQUIDOS	CUOTA 50%
13/07/09-13/08/09	\$ 6.830.000,00	\$ 4.856.000,00	\$ 1.974.000,00	\$ 987.000
CUOTA CADA HEREDERO			\$	123.375,00

PERIODO AGOSTO 13 DE 2009 A SEPTIEMBRE 13 DE 2009				
DESTINO	VIAJES	GASTOS	RECIBOS	
BOGOTA-VILLAVICENCIO	1000000	\$ 583.000,00	\$ 609.000,00	
VILLAVICENCIO-BOGOTA	780000	\$ 345.000,00	\$ 600.000,00	
BOGOTA-VILLAVICENCIO	730000	\$ 503.000,00	\$ 846.000,00	
VILLAVICENCIO-BOGOTA	780000	\$ 371.000,00	\$ 2.055.000,00	
BOGOTA-VILLAVICENCIO	770000	\$ 414.000,00		
VILLAVICENCIO-BOGOTA	780000	\$ 273.000,00		
BOGOTA-VILLAVICENCIO	1050000	\$ 535.000,00		
VILLAVICENCIO-BOGOTA	780000	\$ 271.000,00		
BOGOTA-VILLAVICENCIO	770000	\$ 553.000,00		
TOTAL	\$ 7.440.000,00	\$ 3.848.000,00		
TOTAL EGRESOS	\$ 5.903.000,00			
	\$ 1.537.000,00			
PERIODO	INGRESOS BRUTOS	GASTOS O EGRESOS	INGRESOS LIQUIDOS	CUOTA 50%
13/08/09-13/09/09	\$ 7.440.000,00	\$ 5.903.000,00	\$ 1.537.000,00	\$ 768.500
CUOTA CADA HEREDERO			\$	96.062,50

Carrera 38 No. 33B 06 Barrio Barzal- Tercer Piso

JUZGADO 7º CIVIL JUDICIAL VILLAVICENCIO

E. A. I.

Que la presente es autenticas y está conformada por el número de presente

Villavicencio, 13 DIC 2016

EL SECRETARIO



PERIODO SEPTIEMBRE 13 DE 2009 A OCTUBRE 13 DE 2009				
DESTINO	VIAJES	GASTOS	RECIBOS	
VILLAVICENCIO-BOGOTA	\$ 780.000,00	\$ 422.000,00	\$ 1.900.000,00	
BOGOTA-VILLAVICENCIO	\$ 1.100.000,00	\$ 400.000,00	\$ 300.000,00	
VILLAVICENCIO-BOGOTA	\$ 820.000,00	\$ 352.000,00	\$ 959.000,00	
BOGOTA-VILLAVICENCIO	\$ 1.000.000,00	\$ 497.000,00	\$ 3.159.000,00	
VILLAVICENCIO-YOPAL	\$ 1.300.000,00	\$ 244.000,00		
YOPAL-VILLAVICENCIO	\$ 1.390.000,00	\$ 381.000,00		
VILLAVICENCIO-BOGOTA	\$ 820.000,00	\$ 507.000,00		
BOGOTA-VILLAVICENCIO	\$ 770.000,00	\$ 550.000,00		
VILLAVICENCIO-YOPAL	\$ 1.350.000,00	\$ 280.000,00		
TOTAL INGRESO	\$ 9.330.000,00	\$ 3.633.000,00		
TOTAL EGRESOS	\$ 6.792.000,00			
TOTAL	\$ 2.538.000,00			
PERIODO	INGRESOS BRUTOS	GASTOS O EGRESOS	INGRESOS LIQUIDOS	CUOTA 50%
13/09/09-13/10/09	\$ 9.330.000,00	\$ 6.792.000,00	\$ 2.538.000,00	\$ 1.269.000
CUOTA CADA HEREDERO			\$	158.625,00

PERIODO OCTUBRE 13 DE 2009 A NOVIEMBRE 13 DE 2009				
DESTINO	VIAJES	GASTOS	RECIBOS	
VILLAVICENCIO-BOGOTA	\$ 780.000,00	\$ 520.000,00	\$ 480.000,00	
BOGOTA-VILLAVICENCIO	\$ 820.000,00	\$ 554.000,00	\$ 944.000,00	
VILLAVICENCIO-BOGOTA	\$ 780.000,00	\$ 279.000,00	\$ 1.424.000,00	
BOGOTA-YOPAL	\$ 1.100.000,00	\$ 514.000,00		
YOPAL-BOGOTA	\$ 1.200.000,00	\$ 682.000,00		
BOGOTA-YOPAL	\$ 1.280.000,00	\$ 690.000,00		
YOPAL-BOGOTA	\$ 1.220.000,00	\$ 634.000,00		
BOGOTA-VILLAVICENCIO	\$ 1.120.000,00	\$ 427.000,00		
VILLAVICENCIO-BOGOTA	\$ 780.000,00	\$ 275.000,00		
TOTAL INGRESO	\$ 9.080.000,00	\$ 4.575.000,00		
TOTAL EGRESOS	\$ 5.999.000,00			
TOTAL	\$ 3.081.000,00			
PERIODO	INGRESOS BRUTOS	GASTOS O EGRESOS	INGRESOS LIQUIDOS	CUOTA 50%
13/10/09-13/11/09	\$ 9.080.000,00	\$ 5.999.000,00	\$ 3.081.000,00	\$ 1.540.500
CUOTA CADA HEREDERO			\$	192.562,50

Carrera 38 No. 33B 06 Barrio Barzal- Tercer Piso

JUZGADO

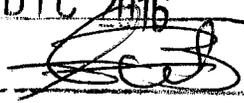
MUNICIPAL VILLAVICENCIO

T. F. I. C. A. I.

Que la presente copia fotostática es auténtica y está conforme al original que se encuentra en el expediente de este proceso.

Villavicencio, 13 DIC 2016

EL SECRETARIO



646 777

PERIODO NOVIEMBRE 13 DE 2009 A DICIEMBRE 13 DE 2009				
DESTINO	VIAJES	GASTOS	RECIBOS	
BOGOTA-YOPAL	\$ 1.410.000,00	\$ 640.000,00	\$ 410.000,00	
YOPAL-FACA	\$ 1.295.000,00	\$ 750.000,00	\$ 733.000,00	
BOGOTA-IBAGUE	\$ 880.000,00	\$ 423.000,00	\$ 941.500,00	
BOGOTA-YOPAL	\$ 1.330.000,00	\$ 750.000,00	\$ 75.000,00	
YOPAL-BOGOTA	\$ 1.210.000,00	\$ 583.000,00	\$ 2.159.500,00	
BOGOTA YOPAL	\$ 1.390.000,00	\$ 750.000,00		
TOTAL INGRESO	\$ 7.515.000,00	\$ 3.896.000,00		
TOTAL EGRESOS	\$ 6.055.500,00			
TOTAL	\$ 1.459.500,00			
PERIODO	INGRESOS BRUTOS	GASTOS O EGRESOS	INGRESOS LIQUIDOS	CUOTA 50%
13/11/09-13/12/09	\$ 7.515.000,00	\$ 6.055.500,00	\$ 1.459.500,00	\$ 729.750
CUOTA CADA HEREDERO			\$	91.218,75

PERIODO DICIEMBRE 13 DE 2009 A ENERO 13 DE 2010				
DESTINO	VIAJES	GASTOS	RECIBOS	
YOPAL-FACA	\$ 1.290.000,00	655.000,00	\$ 180.000,00	
BOGOTA-YOPAL	\$ 1.425.000,00	720.000,00	\$ 2.903.000,00	
YOPAL-BOGOTA	\$ 1.210.000,00	723.000,00	\$ 884.320,00	
BOGOTA-VILLAVICENCIO	\$ 770.000,00	385.000,00	\$ 75.000,00	
VILLAVICENCIO-FACA	\$ 790.000,00	410.000,00	\$ 4.042.320,00	
BOGOTA-IBAGUE	\$ 1.080.000,00	412.000,00		
IBAGUE-BOGOTA	\$ 630.000,00	438.000,00		
BOGOTA ACACIAS	\$ 877.000,00	544.000,00		
TOTAL INGRESO	\$ 8.072.000,00			
TOTAL EGRESOS	\$ 8.329.320,00	\$ -		
TOTAL	\$ (257.320,00)			
TOTAL ADEUDA A JAIRO ARDILA	\$ 257.320,00			
PERIODO	INGRESOS BRUTOS	GASTOS O EGRESOS	INGRESOS LIQUIDOS	CUOTA 50%
13/12/09-13/01/10	\$ 8.329.320,00	\$ 8.329.320,00	\$ (257.320,00)	(\$128.660)

Carrera 38 No. 33B 06 Barrio Barzal- Tercer Piso

JUZGADO MUNICIPAL VILLAVICENCIO

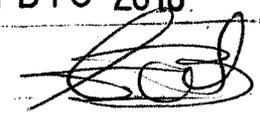
SECRETARÍA

Que la presente copia fotostática es auténtica y
 se le entregó en original que no puede ser
 presunta.

13 DIC 2016

Villavicencio,

EL SECRETARIO



647 700

PERIODO ENERO 13 DE 2010 A FEBRERO 13 DE 2010				
DESTINO	VIAJES	GASTOS	ANTICIPO	RECIBO
VILLAVICENCIO-BOGOTA-FACA-FONAGRO	\$ 780.000,00	\$ 320.000,00	\$ 500.000,00	\$ 409.000,00
SOPO-VILLAVICENCIO-VARIOS	\$ 769.000,00	\$ 300.000,00	\$ 500.000,00	
VILLAVICENCIO-BOGOTA-FACA-FANAGRO	\$ 780.000,00	\$ 450.000,00	\$ 808.000,00	
SUMICOL-BOGOTA-VILLAVICENCIO.YOPAL	\$ 1.294.000,00	\$ 615.000,00	\$ 400.000,00	
YOPAL-VILLAVICENCIO.BOTGOTA-ITALCOL	\$ 1.410.000,00	\$ 905.000,00	\$ 400.000,00	
SUMUCIL-BOGOTA-IBAGUE	\$ 900.000,00	\$ 435.000,00	\$ 260.000,00	
SUMICOL III	\$ 900.000,00	\$ 518.000,00	\$ 260.000,00	
IBAGUE-BOGOTA-CRESTA ROJA	\$ 650.000,00	\$ 400.000,00	\$ 200.000,00	
JABON-BGPTA-IBAGUE	\$ 825.000,00	\$ 418.000,00	\$ 1.000.000,00	
IBAGUE-BOGOTA-COLCIO FATIMA	\$ 690.000,00	\$ 400.000,00	\$ 400.000,00	
TOTAL	\$ 8.998.000,00	\$ 4.761.000,00		
TOTAL EGRESOS	\$ 7.688.000,00		LLANTAS	\$ 900.000,00
TOTAL	\$ 1.310.000,00		SUELDO	\$ 939.000,00
			SEGURO	\$ 40.000,00
			PRESTACIÓN	\$ 1.048.000,00
			TOTAL	\$ 2.927.000,00
PERIODO	INGRESOS BRUTOS	GASTOS O EGRESOS	INGRESOS LIQUIDOS	CUOTA 50%
13/01/10-13/02/10	\$ 8.998.000,00	\$ 7.688.000,00	\$ 1.310.000,00	\$ 655.000
CUOTA CADA HEREDERO			\$	81.875,00

PERIODO FEBRERO 13 DE 2010 A FEBRERO 23 DE 2010				
DESTINO	VIAJES	GASTOS	ANTICIPO	RECIBO
SOPO-BOGOTA-VILLAVICENCIO-YOPAL	\$ 1.248.000,00	\$ 655.000,00	\$ 700.000,00	
VILLAVICENCIO-YOPAL-JABON	\$ 800.000,00	\$ 136.000,00		
YOPAL-BOGOTA-MOLINO	\$ 1.028.000,00	\$ 725.000,00	\$ 600.000,00	
SOPO-BOGOTA-IBAGUE	\$ 920.000,00	\$ 391.000,00	\$ 995.000,00	
IBAGUE-BOGOTA-CALEIO	\$ 690.000,00	\$ 396.500,00		
MOSQUERA-VILLAVICENCIO-YOPAL	\$ 1.040.000,00	\$ 431.000,00	\$ 690.000,00	
TOTAL INGRESOS	\$ 5.726.000,00	\$ 2.734.500,00	\$ 2.985.000,00	
TOTAL EGRESOS	\$ 3.553.500,00	\$ 290.000,00	SUELDO	\$ 529.000,00
TOTAL	\$ 2.172.500,00	\$ 3.024.500,00		
PERIODO	INGRESOS BRUTOS	GASTOS O EGRESOS	INGRESOS LIQUIDOS	CUOTA 50%
13/02/10-23/02/10	\$ 5.726.000,00	\$ 3.553.500,00	\$ 2.172.500,00	\$ 1.086.250
CUOTA CADA HEREDERO			\$	135.781,25

Carrera 38 No. 33B 06 Barrio Barzal- Tercer Piso

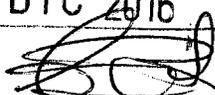
JURADO DEL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
CERTIFICADO

Que la copia transcrita es autentica y está conforme a su original que se encuentra presente

Villavicencio,

13 DIC 2016

EL SECRETARIO



648 M.R

TOTAL INGRESO del vehículo automotor de placas SUJ-142 durante el periodo del 13 de abril de 2009 hasta el 23 de febrero de 2010, en un 50%: \$9'057.090.00

Así las cosas, la suma citada en precedencia debe dividirse en el número de herederos a efectos de determinar cuánto dinero le corresponde a cada uno conforme al contenido de la demanda

\$9'057.090.00 / 8 herederos: \$1'132.136,25

Lo anterior indica que a cada heredero le corresponde de los ingresos producto del vehículo durante el periodo comprendido entre el 13 de abril de 2009 al 23 de febrero de 2010 la suma de **\$1'132.136,25**, que deben ser cancelados por la heredera **MARGARITA ARDILA DE CARDENAS**, a cada una de las demandantes: **FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, ROSAURA ARDILA BAQUERO** y **CLARA MARIA ARDILA BAQUERO**, y a los demás herederos **MARIA GLADYS ALCIRA ARDILA BAQUERO, JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, JORGE ELIECER ARDILA BAQUERO, CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO** en caso de no haber sido cancelados con anterioridad.

De otro lado, valga indicar que si bien los demandados **MARIA GLADYS ALCIRA ARDILA BAQUERO, JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, JORGE ELIECER ARDILA BAQUERO** y **CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO** formularon excepciones de mérito aduciendo que no estaban obligados a rendir cuentas bajo el argumento que el mueble objeto de este proceso, estaba bajo la administración de la señora **MARGARITA ARDILA DE CARDENAS**, y como quiera que esta última, aceptó su obligación de rendir cuentas, y finalmente así lo hizo, resulta superfluo continuar con el trámite del proceso abreviado y emitir sentencia para determinar la obligación o no de los demás demandados de rendir cuentas, así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar las cuentas rendidas por la demandada **MARGARITA ARDILA DE CARDENAS** en la suma de **NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA PESOS - \$9'057.090.00-**.

Carrera 38 No. 33B 06 Barrio Barzal- Tercer Piso

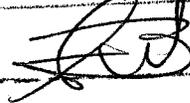
JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
C E R T I F I C A T O

Que la presente copia fotostática es auténtica y está conforme a lo que fue puesto de presente

Villavicencio,

13 DIC 2016

EL SECRETARIO



699/11/12

SEGUNDO: Eximir a los demandados **MARIA GLADYS ALCIRA ARDILA BAQUERO, JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, JORGE ELIECER ARDILA BAQUERO** y **CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO** de la obligación de rendir cuentas, por las razones esbozadas en el cuerpo de esta providencia.

TERCERO: Ordenar a la demandada **MARGARITA ARDILA DE CARDENAS** que pague la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** -\$1'132.136,25.00- a favor de cada una de las demandantes **FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, ROSAURA ARDILA BAQUERO** y **CLARA MARIA ARDILA BAQUERO**, como cuota correspondiente de los ingresos provenientes del vehículo automotor de placas **SUJ -142** de servicio público que es un bien activo sucesoral de la causante **LUCILA BAQUERO DE ARDILA**.

Mod. Tercer
X
14/02/14
(fol 663)

CUARTO: Advertir a las partes que por disposición legal, este auto presta merito ejecutivo, y no es objeto de recurso.

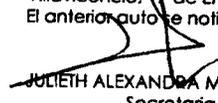
QUINTO: Una vez en firme las presente providencia, archívese las diligencias.

NOTIFIQUESE


EFREN CASTAÑO QUINTERO
JUEZ

PROCESO: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
RADICADO: 5000140 03 002 - 2010-00259-00
DEMANDANTE: FLOR ALBA ARDILA BAQUERO Y OTROS
DEMANDADO: MARGARITA ARDILA DE CARDENAS Y OTROS

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE MENOR CUANTÍA
Villavicencio, 17 de Enero de 2014
El anterior auto se notificó por Estado.


JULIETH ALEXANDRA MUÑOZ TORRES
Secretaria

Carrera 38 No. 33B 06 Barrio Barzal- Tercer Piso

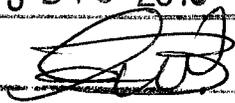
JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
SECRETARÍA

Que la presente copia fue dada en atención y está conforme a su original en el punto de presente.

Villavicencio,

13 DIC 2016

EL SECRETARIO



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO

CERTIFICA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Que la presente copia fotostática es fiel y conforme a su original que se encuentra en el expediente

presente

Villavicencio,

13 FEB 2014

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MENOR CUANTÍA

EL SECRETARIO

Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil catorce (2014).

De conformidad con la solicitud incoada por el apoderado de la parte pasiva, obrante a folios 650 y siguientes, y en vista que el auto aprobatorio de las cuentas, es una providencia que por disposición legal no es objeto de recurso alguno, procede este Despacho a aclarar lo que en derecho corresponda.

En primer lugar debe tenerse en cuenta que en el presente caso se está ante un proceso de trámite especial contenido en el artículo 418 del Código de Procedimiento Civil en cuyo numeral 4º se dispone que el Juez al aprobar las cuentas también "ordenará el pago de la suma que resulte a favor de cualquiera de las partes", es decir, que el Juez no solo debe limitarse a la aprobación de las cuentas, sino que además debe establecer cuál es el saldo que queda a favor de una parte, y a cargo de la otra, por ser éste precisamente uno de los fines de este proceso.

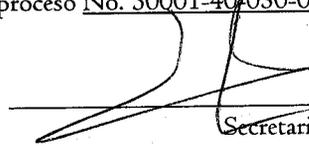
Ahora bien, no obstante lo anterior, se percata este Despacho, que las cuentas cuya rendición se depreca, son sobre un mueble que pertenece al activo sucesoral de la causante **LUCILA BAQUERO DE ARDILA**, cuyo proceso de sucesión se adelanta en el Juzgado 2º de Familia del Circuito de Villavicencio, Estrado Judicial que por competencia le corresponde determinar la partición del mismo entre los causahabientes en la proporción debida, y no a este Juzgado en virtud de este proceso, quien solo deberá aprobar las cuentas y determinar el pago de las mismas a la masa sucesoral de la difunta.

Así las cosas, resulta necesario aclarar respecto del auto del 15 de enero de 2014, que aprobó las cuentas rendidas por la demandada **MARGARITA ARDILA DE CARDENAS**, que los ingresos que generó el vehículo automotor de placas SUJ-142 durante el periodo del 13 de abril de 2009 hasta el 23 de febrero de 2010, en un 50% que es lo que le corresponde al activo sucesoral de la causante **LUCILA BAQUERO DE ARDILA**, corresponde a la suma de **\$9'057.090.00**, y esto es lo que la demandada responsable

Carrera 36 No. 33a - 26 Barrio Barzal

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MENOR CUANTIA
VILLAVICENCIO

Esta fotocopia es fiel y auténtica tomada del original que reposa
en el proceso No. 50001-40/030-02-2010-00259-00.



Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE MENOR CUANTÍA

MARGARITA ARDILA DE CARDENAS, debe pagar a la masa herencial, la cual debe ser adjudicada a los herederos o legatarios dentro del proceso de sucesión correspondiente en las proporciones correspondiente, y no como se estableció en el citado auto.

De otro lado y en aras de evitar erradas interpretaciones, teniendo en cuenta que en el numeral **TERCERO** de la parte resolutive de la providencia objeto de aclaración, se dictó una orden contraria a lo enunciado en precedencia, concretada en el deber de la demandada **MARGARITA ARDILA DE CARDENAS** a pagar la suma de **UN MILLON CINETO TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** a favor de cada una de las demandantes, como cuota correspondiente de los ingresos provenientes del vehículo automotor que es un bien activo sucesoral de la causante LUCILA BAQUERO DE ARDILA, determinación que no podía adoptarse, por tratarse, como se manifestó, de un activo de la masa hereditaria de la difunta, que aún no ha sido objeto de partición, debe acogerse la teoría de los **autos ilegales**, desarrollada por nuestra máximo Tribunal de Justicia Ordinaria, entendida que los yerros del operador de justicia no atan al juez ni a las partes, y para evitar la comisión de vicios que invaliden actuaciones sucesivas, se procede a declarar sin valor y efecto alguno el numeral tercero del acápite del RESUELVE del auto aludido. En razón y mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE,

PRIMERO: Declarar sin valor y efecto el numeral TERCERO del acápite de "RESUELVE" del auto del 15 de enero de 2014, que aprobó las cuentas rendidas por la demandada **MARGARITA ARDILA DE CARDENAS**, por las motivaciones esbozadas anteriormente, y en su lugar el numeral TERCERO, quedará así:

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO

C E R T I F I C A

Que la presente es una copia auténtica y
está conforme a su original que se guarda de
presente.

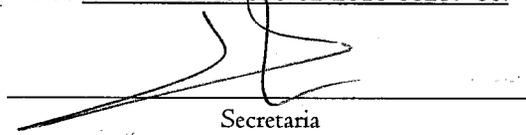
Villavicencio,

13 DIC 2016

EL SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MENOR CUANTIA
VILLAVICENCIO

Esta fotocopia es fiel y auténtica tomada del original que reposa
en el proceso No. 50001-40-030-02-2010-00259-00.



Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE MENOR CUANTÍA

TERCERO: Ordenar a la demandada **MARGARITA ARDILA DE CARDENAS** que pague la suma de **NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA PESOS \$9'057.090.00** en favor de la masa sucesoral de la causante **LUCILA BAQUERO DE ARDILA**, por concepto del 50% de los ingresos que generó el vehículo automotor de placas **SUJ-142** durante el periodo del 13 de abril de 2009 hasta el 23 de febrero de 2010.

SEGUNDO: La parte considerativa de la providencia del 15 de enero de 2014, debe entenderse de acuerdo con lo preceptuado en la parte motiva de este auto y en el numeral anterior.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, expídase copia autentica de la misma, junto con la del auto del 15 de enero de 2014, las cuales como se señaló en dicho auto, prestan merito ejecutivo.

NOTIFIQUESE

CERTIFICA

Que la presente copia fotostática es verdadera y está conforme a su original que fué puesto de

CARLOS ALAPE MORENO SECRETARIO
JUEZ

13 FEB 2016

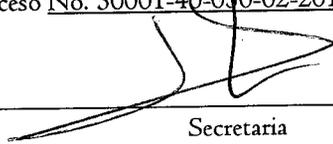
JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MENOR CUANTÍA
Villavicencio, 18 de Febrero de 2014

El anterior auto se notificó por Estado No. 9

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MENOR CUANTIA
VILLAVICENCIO

Esta fotocopia es fiel y auténtica tomada del original que reposa
en el proceso No. 50001-40-030-02-2010-00259-00.



Secretaria

Proceso: SUCESIÓN
Causante: LUCILA BAQUERO DE ARDILA
500013110002-2009-00371-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de mayo de 2017. En la fecha entra al despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

A efectos de dilucidar sobre la entrega de los dineros que por concepto de frutos obran para esta sucesión, en la suma de \$22.558.262.00, al haberse adjudicado la herencia en común y proindiviso, tal como se dejó fehacientemente aclarado en auto del 20 de marzo de 2015 (fl. 34 c. obj. part.), a cada uno de los herederos, siendo ocho (8), por su hijuela le correspondió un 12.5%.

Por manera que en tal proporción y conforme al num. 3º del art. 1395 del C.C., tienen derecho cada uno de los ocho herederos a los frutos pendientes de distribuir, sin embargo, como los herederos JORGE ELIECER, MARÍA GLADYS, CARLOS ADELMO y MARÍA ROSAURA ARDILA BAQUERO, y MARGARITA ARDILA DE CARDENAS enajenaron sus derechos sobre el bien vehículo de placas SUJ-142, a favor del señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, quien entonces adquirió la calidad de cesionario y heredero, sin duda debe recibir el equivalente al 75% de los frutos (\$16.918.696,5), y el dinero restante para las dos herederas CLARA MARÍA y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, es decir, \$2.819.782,75 para cada una. Librense las órdenes de pago y fraccionamientos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA
VILLAVIEJA ICIO-META
NO CONVERSION POR ESTADO

En la fecha 31 MAY 2017 Notificó el auto anterior a
por anotación en el Estado Número 110

Firma del Jefe:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: DESPACHO JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO FAMILIA VILLAVICENCIO

(DJ04)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 500013110002

Ciudad: VILLAVICENCIO (META)

Fecha: 12/06/2017 Oficio No.: 2017000549 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 50001311000220090037100

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: VILLAVICENCIO (META)

Apreciados Señores:

Demandado: LUCILA BAQUERO DE ARDILA

CEDULA 21223466

Demandante: MARGARITA ARDILA DE CARDENAS

CEDULA 41643297

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 12/06/2017, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: **CEDULA 51915822 FLOR ALBA ARDILA BAQUERO**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
05/05/2014	445010000350280	\$719,000.00
09/10/2012	445010000294191	\$777,800.00
10/02/2015	445010000376556	\$784,000.00
10/05/2012	445010000279632	\$115,750.00
10/09/2012	445010000291418	\$69,000.00
13/08/2012	445010000288621	\$355,650.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$2,821,200.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LUZ MILI LEAL ROA

Nombres y Apellidos

CEDULA 21178839

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

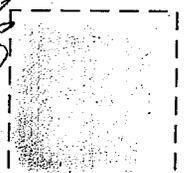
OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Nombres y Apellidos

CEDULA 4666246

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

			12/06/2017
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

SEÑOR

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REF: Verbal de pertenencia de JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO contra MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO y Otros.

No. 2018-976

Asunto: Poder.

CLARA MARIA ARDILA BAQUERO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, mediante este escrito manifiesto que otorgo poder especial a la Dra. ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.265.333 de Bogotá, abogada inscrita con T.P. No. 99.850 del C.S.J, para que represente mis intereses dentro del proceso de que da cuenta la referencia instaurado en mi contra por el señor **JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO** del que da cuenta la referencia.

Mi apoderada tendrá todas las facultades legales, incluyendo las de notificarse del auto admisorio de la demanda, retirar los traslados, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, recibir, cobrar, interponer los recursos de ley, presentar incidentes, proponer excepciones, retirar oficios y todas las demás inherentes a este mandato, además de las consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Solicito al señor Juez reconocer personería para actuar a mi apoderada en los términos del por conferido.

Atentamente,

Clara Maria Ardila Baquero
CLARA MARIA ARDILA BAQUERO

C.C No. 21.240.903 de

Acepto,

Andrea Liliana Gomez Hernandez
ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ

C.C No. 52.265.333 de Bogotá

T.P. No. 99.850 del C.S.J

02511 26-RR-719 10-19

JUZGADO 2 CIVIL MPR.

120

dat 26/08/15

ejec 8 sup/10

pla 25/10/18

6/09/19



ASESORES JURÍDICOS ASOCIADOS
F.U.A.C. - U.C.C.
Abogados Titulados Asociados

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - REPARTO.
E.S.D.

REF: Confiriendo Poder.

FLOR ALBA ARDILA BAQUERO y CLARA MARIA ARDILA BAQUERO, mayores de edad domiciliados y residentes de Villavicencio, identificadas como aparecemos al pie de nuestras firmas, en nuestras calidades de herederos de la causante LUCILA BAQUERO DE ARDILA, respetuosamente nos dirigimos a su Despacho, con el fin de manifestarle que conferimos poder especial, amplio y suficiente al abogado DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificada con la C.C.No. 86.072.070 de V/cio. Y T.P.No. 175.524 del C.S.J., para que inicie y lleve hasta su terminación un proceso de RENCION PROVOCADE DE CUENTAS en contra de los Señores MARGARITA ARDILA DE CARDENAS, MARIA GLADYS ALCIRA ARDILA BAQUERO, JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, JORGE ELIECER ARDILA BAQUERO, CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO, mayores de edad, domiciliados y residentes en Villavicencio.

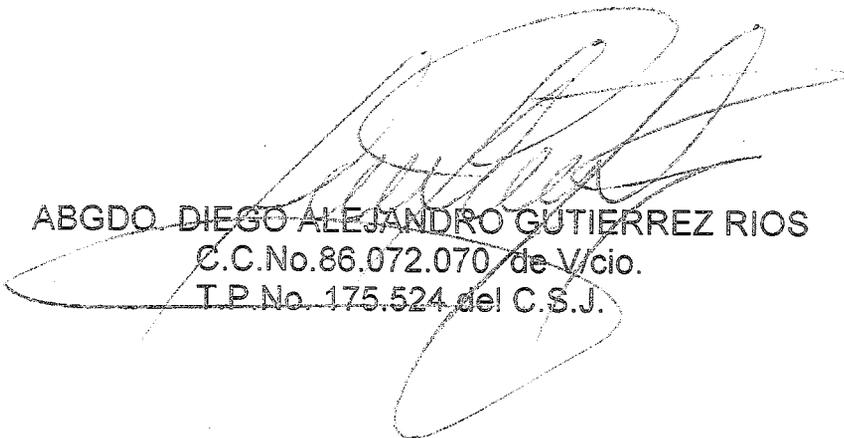
Mi apoderado queda ampliamente facultado para reasumir, transar, transigir, renunciar, revocar, recibir, sustituir, desistir, conciliar, e interponer los recursos de ley.

De Ud., cordialmente,

Flor alba Ardila Baquero
FLOR ALBA ARDILA BAQUERO
C.C.No. 51915822 Bta

Clara Maria Ardila
CLARA MARIA ARDILA BAQUERO
C.C.No. 21240903 VCI

Acepto,


ABGDO. DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS
C.C.No.86.072.070 de V/cio.
T.P.No. 175.524 del C.S.J.

Jefe civil del circuito de

Ucúo - Reparto

Flor Alba Ardila Baquero

Identificado con C.C. No. 51915822 Bta

El día 23 MAR 2010

Flor Alba Ardila Baquero



NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO

Jefe civil del circuito de

Ucúo - Reparto

Clara Maria Ardila Baquero

21240903 Ucúo

Clara Maria Ardila





CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SECCIONAL META - Código 1005
Personería Jurídica No. 1346 de 1991 de Minjusticia
Calle 41 No 33B -422 Barzal Alto Telfax. 6705361
cconciliacionyarbitrajeconalbosmeta@hotmail.com
Villavicencio - Meta



SOLICITUD: No. 162-25-08-2017
CITANTE: CLARA ARDILA BAQUERO Y FLOR ARDILA BAQUERO
CITADO: JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO
ASUNTO A CONCILIAR: RENDICION DE CUENTAS Y TRASPASO DE VEHICULO

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

El suscrito conciliador, inscrito en el Centro de Conciliación y Arbitraje "CONALBOS", de acuerdo con las facultades establecidas en el artículo 2º de la Ley 640 de 2001, el Decreto 1818 de 1998, Decreto 1829/13 y Ley 446/98.

HACE CONSTAR:

Que ante este Centro de Conciliación, el día 25 de Agosto de 2017, las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO identificada con las C.C. No 21.240.903 Y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO identificada con las CC. No 51-915-822, radicaron solicitud para la realización de la audiencia de conciliación, citando a la señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO con el RENDICION DE CUENTAS Y TRASPASO DE VEHICULO.

Que una vez analizados los requisitos de la solicitud y estando frente a un asunto susceptible de conciliar, se fijó tal efecto el día 11 de Septiembre del 2017 a las 3:00 p.m., para celebrar la audiencia de conciliación procediendo a citar a las partes, mediante comunicación escrita.

Que llegada la fecha y hora, se hizo presente la partes convocantes las señoras: CLARA ARDILA BAQUERO Y FLOR ARDILA BAQUERO, y la parte convocada representado por el Doctor HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 4.191.487 y portador de la Tarjeta Profesional No 39567 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que luego de explicado el objeto, alcances y efectos de la conciliación a los asistentes por el suscrito Conciliador, y discutidas diversas fórmulas de arreglo propuestas por las Partes se suspendió por cuanto el apoderado del convocado manifestó que le comunicaría a su poderdante sobre la propuesta hecha por las convocantes para la rendición de las cuentas en cuanto exigían las dos convocante la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS(\$600.000) para cada una de lo del producido por el vehículo que se encuentra en tenencia del convocado y por tal razón se fijó el día 13 de octubre del 2017 a las 10:00 am para la continuación de dicha audiencia.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



**CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SECCIONAL META - Código 1005**
Personería Jurídica No. 1346 de 1991 de Minjusticia
Calle 41 No 33B -422 Barzal Alto Telfax. 6705361
cconciliacionyarbitrajeconalbosmeta@hotmail.com
Villavicencio - Meta



SOLICITUD: No. 162-25-08-2017
CITANTE: CLARA ARDILA BAQUERO Y FLOR ARDILA BAQUERO
CITADO: JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO
ASUNTO A CONCILIAR: RENDICION DE CUENTAS Y TRASPASO DE VEHICULO

Llegada la hora y el día de la continuación de la audiencia las partes manifiestan que no les asiste animo conciliatorio por tal razón se declara fracasada la conciliación

La presente constancia sirve como requisito de procedibilidad para acceder a los estrados judiciales y en consecuencia se procederá a devolver los documentos aportados por el solicitante

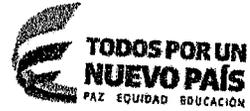
No siendo otro el motivo de la presente, se firma la constancia, a los trece (13) días del mes de Octubre de 2017, en la ciudad de Villavicencio


MARISOL BARAJAS TORRES
Conciliadora
C.C. 51.968.163

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación,
el Arbitraje y la Amigable Composición.

MINISTERIO DE JUSTICIA



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CORPORACIÓN COLEGIO
NACIONAL DE ABOGADOS CONALBOS SECCIONAL META Y LLANOS
ORIENTALES - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Código
Centro
1005

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO
CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 162
Cuantía: 1200000.00

Fecha de solicitud: 25 de agosto de 2017
Fecha del resultado: 13 de octubre de 2017

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	51915822	FLOR ALBA ARDILA BAQUERO

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	17302384	JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO

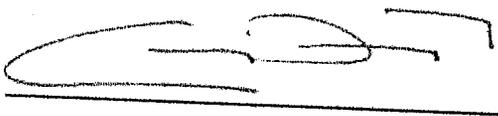
Área:	Tema: OTROS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:

Conciliador: MARISOL BARAJAS TORRES
Identificación: 51968163

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	560409
N° De Resultado:	505163

Firma: 
Nombre: GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO
Identificación: 43362966

Fecha de impresión:
lunes, 23 de octubre de 2017

124

125

Señores
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
SECCIONAL META CODIGO 1005
E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD DE CONCILIACION 16225-08-2017
OTORGAMIENTO PODER

JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre y representación, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 4.191.487 de Paipa (Boyacá), portador de la tarjeta profesional de abogado número 39.567 del C. S. de la J., para que asuma la representación legal dentro del trámite de conciliación convocada por las señoras **CLARA ARDILA BAQUERO** y **FLOR ARDILA BAQUERO**. Lo anterior, por cuanto me encuentro domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. y por razones de salud me es imposible asistir personalmente.

Mi apoderado queda con amplias y plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, sustituir, desistir y demás facultades necesarias para el cumplimiento del poder conferido.

Cordialmente,

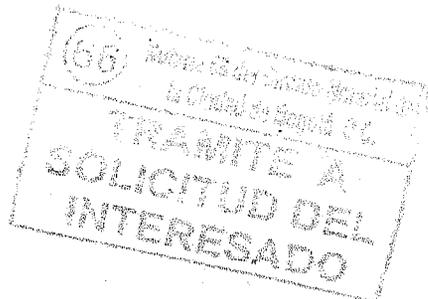


JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO
C.C. No. 17.302.384 de Villavicencio

Acepto,



HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ
C.C. No 4.191.487 de Paipa (Boyacá)
T.P. No 39.567 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



31136

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Seis (66) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0017302384, presentó el documento dirigido a centro de conciliación y arbitraje seccional meta código 1005 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jairo Arturo Baquero

----- Firma autógrafa -----



1ynjv3r1ucx2
05/09/2017 - 14:28:44:218



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Handwritten signature]

CARLOS ABED TORO ORTIZ

Notario sesenta y seis (66) del Circuito de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1ynjv3r1ucx2

66 Notaría 66 del Circuito Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C.
TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO

Villavicencio, 17 de Octubre 2017.

Señores:
INSUMAGRAL
Ciudad

Referencia Derecho de Petición

CLARA MARIA ARDILA BAQUERO Y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, Mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, como copropietarias del vehículo de carga con placas SUJ-142 como aparece en las correspondientes hijuelas, e identificadas con cedula de ciudadanía como aparecen al pie de las correspondientes firmas, nos dirigimos a Ustedes con todo respeto, y con fundamento en el Artículo 23 de la Constitución Política, elevo Derecho de Petición para que:

1. Para certificar el historiar de cargue del vehículo con placas SUJ-142 realizados durante los años 2009 hasta el presente año.

PETICION: Recibiré notificaciones en la carrera 41 No. 33B-42 BARRIO BARZAL de esta ciudad.

ANEXOS: Anexamos fotocopia donde certifica que somos copropietarias del vehículo de carga con placas SUJ-142 "Hijuelas Asignadas Juzgado De Familia

Atentamente:

INSUMAGRAL
El recibido del presente documento
NO significa la aceptación de su contenido

RECIBE: *[Firma]*
FECHA: 17-10-17 HORA: 10:57 am

Clara Maria Ardila B
CLARA MARIA ARDILA BAQUERO
CC. No. 21. 240 .903 de Villavicencio

Flor alba Ardila Baquero
FLOR ALBA ARDILA BAQUERO
CC. No. 51.915.822

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO**

HACE CONSTAR:

Que las anteriores fotocopias constantes de sesenta y cuatro (64) folios son fiel y auténticas copias tomadas del original que tuve a la vista y que reposan dentro del presente proceso de SUCESION de la causante LUCILA BAQUERO DE ARDILA No. 500013110002-2009-00371-00, que se tramitó en este Juzgado.

El anterior trabajo de partición y auto aprobatorio de la partición de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015), y auto nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015), se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados.

En constancia se firma hoy ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015).


LUZ MIL LEAL ROA
Secretaria

Villavicencio, 17 de Octubre 2017.

Señores:
INPROARROZ
Ciudad

Referencia Derecho de Petición

CLARA MARIA ARDILA BAQUERO Y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, Mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, como copropietarias del vehículo de carga con placas SUJ-142 como aparece en las correspondientes hijuelas, e identificadas con cedula de ciudadanía como aparecen al pie de las correspondientes firmas, nos dirigimos a Ustedes con todo respeto, y con fundamento en el Artículo 23 de la Constitución Política, elevo Derecho de Petición para que:

1. Para que certifiquen si el vehículo de carga con placas SUJ-142 se encuentra afiliado a esta empresa, y de ser así nos alleguen **CERTIFICADOS** de carga realizados del vehículo durante los años 2009 hasta el presente año.

PETICION: Recibiré notificaciones en la carrera 41 No. 33B-42 BARRIO BARZAL de esta ciudad.

ANEXOS: Anexamos fotocopia donde certifica que somos copropietarias del vehículo de carga con placas SUJ-142 "Hijuelas Asignadas Juzgado De Familia"

Atentamente:

Clara Maria Ardila B
CLARA MARIA ARDILA BAQUERO
CC. No. 21. 240 .903 de Villavicencio

Flor alba. Ardila. Baquero
FLOR ALBA ARDILA BAQUERO
CC. No. 51.915.822
Cel: 3124371383

INPROARROZ
17 Octubre

Fecha: 17/10/2017
Hora : 14:19:48

RELACION POR TERCERO

Tercero : 173023841 ARDILA BAZUERO JAIRO ARTURO
Desde Mes: 01 ENERO
Hasta Mes: 14 CIERRE 2012
Del Año : 2012
QUINTERO

054002

Cuenta	Nombre de la cuenta					Saldo Anterior	Débito	Crédito	Nuevo saldo
	Día	Póliza	Cls	Número	C.D				
233545		Transportes Fletes y Acarregs				0,00	2.685.828,00	2.685.828,00	0,00
	16/01	A U120103	CC	7107	01		0,00	865.488,00	
		FLETE SN CARTA PORTE 85476 DE V/CIO A BO							
	28/01	A U120104	CC	7131	01		0,00	864.500,00	
		FLETE SN CARTA PORTE 85839 DE V/CIO A BO							
	08/03	A U120302	CC	7193	01		0,00	955.840,00	
		Fletes							
	16/01	A H120103	DA	194334	01		320.488,00	0,00	
		Cancela D.Equiva 7107 CP 85476							
	30/01	A H120104	DA	194577	01		319.500,00	0,00	
		Cancela D.Equiva 7131 CP 85839							
	27/03	A H120305	DA	197551	01		910.840,00	0,00	
		Cancela D.Equiva 7193							
	16/01	A G121013	MA	45467	01		545.000,00	0,00	
		Abona D.Equiva 7107							
	28/01	A G121014	MA	45528	01		545.000,00	0,00	
		Abona D.Equiva 7131							
	08/03	A G123012	MA	45687	01		45.000,00	0,00	
		Abona D.Equiva 7193							
TOTAL.....						0,00	2.685.828,00	2.685.828,00	0,00

Fecha: 17/10/2017
Hora : 14:18:55

RELACION POR TERCERO

Página: 1

Tercero : 173023041 ANSILA DASUERO JAIRD ANTONIO
Desde Mes: 01 Enero de 2011
Hasta Mes: 14 Cierre
Del AÑO : 2011
RQUINTERO

C84002

Cuenta	Nombre de la cuenta					Saldo Anterior	Débito	Crédito	Nuevo saldo
	Día	Póliza	Cls	Número	C.C				
2333		Transportes Fletes y Acarreos				0,00	1.693.708,00	1.693.708,00	0,00
	15/01	A U110102	CC	5355	01		0,00	823.280,00	
		FLETE SS CARTA PORTE 82911							
	24/08	A U110804	CC	5924	01		0,00	870.428,00	
		Fletes							
	17/01	A W110103	DA	188905	01		378.280,00	0,00	
		Cancela D.Equiva 5355 CP 82911							
	25/08	A W110804	DA	192502	01		325.428,00	0,00	
		Cancela D.Equiva 5924 CP 84376							
	15/01	A S111012	MA	42811	01		445.000,00	0,00	
		Abona D.Equiva 5355							
	24/08	A S118014	MA	44023	01		545.000,00	0,00	
		Abona D.Equiva 5924							
TOTAL.....						0,00	1.693.708,00	1.693.708,00	0,00

Fecha: 17/10/2017
Hora : 14:18:11

RELACION POR TERCERO

Página: 1

Tercero : 173623241 ANILIA BARRERO JAIRO ANTONIO
Desde Mes: 01 Enero de 2010
Hasta Mes: 14 Cierre 2010
Del Año : 2010
RQUINTERO

CS4002

Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo Anterior	Débito	Crédito	Nuevo saldo
	Día Póliza Cis Número C.C				
233545	Transportes Fletas y Acarreos	0,00	6.620.054,00	6.620.054,00	0,00
	31/03 A U100305 CC 3173 01		0,00	822.806,00	
	FLETE SN CARTA PORTE 79719				
	11/09 A U100902 CC 4059 01		0,00	819.487,00	
	FLETE SG CARTA PORTE 81038				
	19/09 A U100903 CC 4179 01		0,00	1.650.829,00	
	FLETE SG CARTA POTE 81555-81635				
	28/10 A U101005 CC 4733 01		0,00	857.090,00	
	FLETE SG CARTA PORTE 81998				
	28/10 A U101005 CC 4736 01		0,00	2.469.842,00	
	FLETE SG C.PORTES 81712-81814-82064				
	06/04 A H100402 DA 181013 01		377.806,00	0,00	
	Cancela D.Equiva 3173 CP 79719				
	14/09 A H100903 DA 185046 01		374.487,00	0,00	
	Cancela D.Equiva 4059 CP 81038				
	24/09 A H100904 DA 185543 01		756.429,00	0,00	
	Cancela D.Equiva 4179 CP 81555/81635				
	02/11 A H101101 DA 186837 01		407.448,00	0,00	
	Cancela D.Equiva 4733 CP 81998				
	02/11 A H101101 DA 186837 01		1.098.542,00	0,00	
	Cancela D.Equiva 4736 CP 81712/81814/820				
	31/03 A 8103015 MA 39887 01		445.000,00	0,00	
	Abona D.Equiva 3173				
	11/09 A 8109012 MA 41337 01		445.000,00	0,00	
	Abona D.Equiva 4059				
	19/09 A 8109013 MA 41434 01		894.400,00	0,00	
	Abona D.Equiva 4179				
	28/10 A 810A015 MA 42025 01		449.642,00	0,00	
	Abona D.Equiva 4733				
	28/10 A 810A015 MA 42027 01		1.371.300,00	0,00	
	Abona D.Equiva 4736				
TOTAL.....		0,00	6.620.054,00	6.620.054,00	0,00

Fecha: 17/10/2017
Hora : 14:22:42

RELACION POR TERCERO

Tercero : 173023041 ARDILA BAQUERO JAIRO ARTURO
Desde Mes: 01 ENERO
Hasta Mes: 14 Cierre
Del AÑO : 2009
RQUINTERO

CG4002

Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo Anterior	Débito	Crédito	Nuevo saldo
	Día Póliza Cls Número C.C				
233545	Transportes Fletes y Acarreos	(781.178,00)	19.512.333,00	18.731.155,00	0,00
	28/01 A U090105 CC 18603 01		0,00	841.302,00	
	FLETE SN CTA P. N 74580				
	25/02 A U090204 CC 18773 01		0,00	828.497,00	
	FLETE SN C.P. N 75109				
	11/03 A U090302 CC 18843 01		0,00	1.036.807,00	
	FLETE SN C.P. N 75278				
	14/04 A U090403 CC 19089 01		0,00	1.022.580,00	
	FLETE SN SAL DE ALM 74760				
	23/07 A U090704 CC 451 01		0,00	828.497,00	
	FLETE SN C.P. N 76533				
	03/08 A U090801 CC 522 01		0,00	1.666.480,00	
	FLETE SN C.P. N 76706-76785				
	10/08 A U090802 CC 582 01		0,00	838.931,00	
	FLETE SN C.P. N 76848				
	23/08 A U090803 CC 779 01		0,00	842.250,00	
	FLETE SN CARTA PORTE 76876				
	30/08 A U090804 CC 914 01		0,00	1.686.871,00	
	FLETE SN CARTA PORTE 77023 77084				
	06/09 A U090901 CC 1133 01		0,00	1.681.181,00	
	FLETE SN CARTA PORTE 77180 77251				
	12/10 A U091003 CC 2256 01		0,00	2.495.450,00	
	FLETE SN CARTA PORTE 77290 77364 77448				
	18/10 A U091003 CC 2366 01		0,00	1.721.590,00	
	FLETE SN CARTA PORTE 77524 77735				
	31/10 A U091005 CC 2605 01		0,00	1.654.624,00	
	FLETE SN CARTA PORTE 77899 77963				
	19/11 A U091103 CC 2689 01		0,00	764.712,00	
	FLETE SN SAL DE ALM 024				
	02/12 A U091201 CC 2771 01		0,00	821.383,00	
	FLETE SN CARTA PORTE 78172				
	04/01 A N090102 DA 166497 01		182.548,00	0,00	
	Cancela C.Cobro 18378 CP 74057				
	06/01 A N090102 DA 166497 01		466.773,00	0,00	
	Cancela C.Cobro 18413 CP 74409/74318				
	06/01 A N090102 DA 166497 01		131.857,00	0,00	
	Cancela C.Cobro 18428 CP 74470				
	13/02 A N090202 DA 167683 01		104.871,00	0,00	
	Cancela C.Cobro 18603 CP 74580				
	11/03 A N090302 DA 168452 01		391.807,00	0,00	
	Cancela C.Cobro 18843 CP 75278				
	02/04 A N090402 DA 169209 01		33.206,00	0,00	
	CANCELA CTA 18773 CP 75109				
	15/04 A N090403 DA 169384 01		322.609,00	0,00	
	CANC CTA 19089 TRNANSP SEMILLA SALIDA 74				
	25/07 A N090704 DA 171980 01		383.497,00	0,00	
	Cancela D.Equiva 451 CP 76533				

135

Fecha: 17/10/2017
 Hora: 14:22:42

RELACION POR TERCERO

Tercero: 173023841 ARDILA BASUERO JAIRO ARTURO
 Desde Mes: 01 ENERO
 Hasta Mes: 14 Cierre
 Del Año: 2007
 RQUINTERO

CG4002

Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo Anterior	Débito	Crédito	Nuevo saldo
Día	Fóliza Cls Número C.C				
04/08	A H090801 DA 172204 01		776.480,00	0,00	
	Cancela D.Equiva 522 CP 76706/76786				
12/08	A H090802 DA 172409 01		393.931,00	0,00	
	Cancela D.Equiva 582 CP 76848				
24/08	A H090804 DA 172875 01		397.250,00	0,00	
	Cancela D.Equiva 779 CP 76876				
01/09	A H090901 DA 173251 01		796.871,00	0,00	
	Cancela D.Equiva 914 CP 77023/77084				
15/09	A H090903 DA 174073 01		791.181,00	0,00	
	Cancela D.Equiva 1133 CP 77180/77251				
15/10	A H091003 DA 175824 01	1.160.450,00		0,00	
	CANC D EQUIVA 2256 CP 77290/77364/77448				
24/10	A H091004 DA 176405 01		831.590,00	0,00	
	Cancela D.Equiva 2366 CP 77524/77735				
09/11	A H091102 DA 177009 01		764.624,00	0,00	
	Cancela D.Equiva 2605 CP 77963/77899				
23/11	A H091104 DA 177526 01		464.712,00	0,00	
	CANC D EQUIVA 2689 TRANSP SEMILLA SALIDA				
09/12	A H091202 DA 178183 01		376.383,00	0,00	
	Cancela D.Equiva 2771 CP 78172				
28/01	A 8091015 MA 34508 01		486.140,00	0,00	
	Abona C.Cobro 18603				
10/02	A 8092012 MA 34650 01		250.291,00	0,00	
	Abona C.Cobro 18603				
26/02	A 8092014 MA 34784 01		795.291,00	0,00	
	Abona C.Cobro 18773				
11/03	A 8093012 MA 34919 01		645.000,00	0,00	
	Abona C.Cobro 18843				
14/04	A 8094013 MA 35288 01		199.971,00	0,00	
	Abona C.Cobro 19089				
14/04	A 8094013 MA 35289 01		500.000,00	0,00	
	Abona C.Cobro 19089				
23/07	A 8097014 MA 36296 01		445.000,00	0,00	
	Abona D.Equiva 451				
03/08	A 8098011 MA 36579 01		890.000,00	0,00	
	Abona D.Equiva 522				
12/08	A 8098012 MA 36618 01		445.000,00	0,00	
	Abona D.Equiva 582				
23/08	A 8098013 MA 36779 01		445.000,00	0,00	
	Abona D.Equiva 779				
30/08	A 8098014 MA 36922 01		890.000,00	0,00	
	Abona D.Equiva 914				
06/09	A 8099011 MA 37164 01		890.000,00	0,00	
	Abona D.Equiva 1133				
12/10	A 8099013 MA 38261 01	1.335.000,00		0,00	
	Abona D.Equiva 2256				
18/10	A 8099013 MA 38417 01		890.000,00	0,00	

Fecha: 17/10/2017
Hora : 14:22:42

RELACION POR TERCERO

Tercero : 173023041 ARDILA BAGUERO JAIRD ARTURO
Desde Mes: 01 ENERO
Hasta Mes: 14 Cierre
Del Año : 2007
RQUINTERO

CS4002

Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo Anterior	Débito	Crédito	Nuevo saldo
Dia	Póliza Cts Número C.C				
31/10	A 809A015 MA 38748 01 Abona D.Equiva 2605		890.000,00	0,00	
19/11	A 809B013 MA 38938 01 Abona D.Equiva 2689		300.000,00	0,00	
02/12	A 809C011 MA 39137 01 Abona D.Equiva 2771		445.000,00	0,00	
TOTAL.....(781.178,00)	19.512.333,00	18.731.155,00	0,00

- Formulario firmado x herederos.
- copia cedula
- contrato mandato firmado x herederos
- ~~Impresos~~ Impresos.
- Hija Original.
- certificado defunción

Traspaso: 100.000

$$\begin{array}{r} \text{Fuente: } 133.000 \div 2 = 66.000 \\ \hline 233.000 \end{array}$$

Inscripciones al RmT

SIM:

Des por el
pavero

Fecha : 10/15/2015
Hora : 10:06:13V.P : 83
CSA993

Usuario :RAMIREZ WILLIAM HUMBERTO
Identificación : 80351770

Nro Recibo
955408
Regional :



CONCEPTO	TOTAL
99 RETENCION EN LA FUENTE	\$255.000

2a. Copia: Usuario

MARCA : CHEVROLET
CILINDRAJE : 5700
MODELO : 1997

Nro. PASAJEROS : 2,00
CLASE VEHICULO : CAMION
CARROCERIA : FURGON

15 OCT. 2015

TOTAL \$255.000

SON :DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE
Elaborado por : lomarice

PAG 1 De 1

25377000942247

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Otorgamiento de poder.
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLARA MARIA ARDILA BAQUERO
FLOR ALBA ARDILA BAQUERO
Demandada: MARGARITA ARDILA DE CÁRDENAS

CLARA MARIA ARDILA BAQUERO, Y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, mayores de edad, vecinas de esta ciudad, e identificadas como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, a Usted con todo respeto le manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO**, identificada con C.C. No. 43.362.966 de San Pedro (Ant.) y T.P. No. 98.455 del C. S. de la J., para que inicie y v hasta su culminación proceso EJECUTIVO en contra de la señora MARGARITA ARDILA DE CÁRDENAS.

Nuestra apoderada queda facultada para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, renunciar, desistir, transar y demás facultades inherentes al mandato judicial.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los fines del mandato conferido.

Atentamente,

Clara Maria Ardila B
CLARA MARIA ARDILA BAQUERO
CC No. 21.240.903

28 JUN 2016
Clara Maria Ardila Baquero
21240903 Vico

Flor alba Ardila B
FLOR ALBA ARDILA BAQUERO,
CC No. 51.915.822

Clara Maria Ardila B




Acepto,

GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO
C.C. No. 43.362.966 de San Pedro (Ant.)
T.P. No. 98.455 del C. S. de la J.

28 JUN 2016
Flor Alba Ardila Baquero
51915822 Bqta

Flor alba Ardila B



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Otorgamiento de poder.
Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
Demandante: CLARA MARIA ARDILA BAQUERO
FLOR ALBA ARDILA BAQUERO
Demandada: JAIRO ARTURO ARDILA

CLARA MARIA ARDILA BAQUERO, Y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, mayores de edad, vecinas de esta ciudad, e identificadas como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, a Usted con todo respeto le manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO**, identificada con C.C. No. 43.362.966 de San Pedro (Ant.) y T.P. No. 98.455 del C. S. de la J., para que inicie y v hasta su culminación proceso EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER en contra del señor JAIRO ARTURO ARDILA.

Nuestra apoderada queda facultada para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, renunciar, desistir, transar y demás facultades inherentes al mandato judicial.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los fines del mandato conferido.

Atentamente,

Clara Maria Ardila B
CLARA MARIA ARDILA BAQUERO
CC No. 21.240.903

12 8 JUN 2010
Clara Maria Ardila Baquero
21240903 Villavic

Flor alba Ardila B
FLOR ALBA ARDILA BAQUERO,
CC No. 51.915.822

Clara Maria Ardila B

Acepto,

GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO
C.C. No. 43.362.966 de San Pedro (Ant.)
T.P. No. 98.455 del C. S. de la J.

21 8 JUN 2010
Flor Alba Ardila Baquero
51915822 Bate

Flor alba Ardila B.



HÉCTOR GUILLERMO DÍAZ DÍAZ
Abogado * Asesor
*Universidad Libre * Rosario * Andes*



140

Señor:
JUEZ SEGUNDO (2°) DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.
E. S. D.

122058
DIRECCIÓN SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
VILLAVICENCIO

16 DIC 2011

OFICINA JUDICIAL
Carrera 29 No. 33B - 79 Oficina 107
Torre B - Palacio de Justicia

PROCESO: SUCESIÓN.
CAUSANTE: LUCILA BAQUERO DE ARDILA.
RADICADO: 2009 - 0371.
ASUNTO ALLEGO ESCRITURA DE CESIÓN.

HÉCTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ, en mi calidad de apoderado Judicial de los solicitantes en el proceso de la referencia en el proceso de la referencia, al Señor Juez, por el presente le manifiesto y solicito:

1. Allego escritura pública N° 08951 del 29 de noviembre de 2011, mediante la cual la heredera MARÍA ROSAURA ARDILA BAQUERO, hace cesión de sus Derechos Herenciales al señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO sobre el siguiente bien:

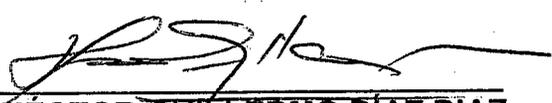
Vehículo de marca DODGE CNT-900 de placas SUJ-142, modelo 1979, servicio público, carrocería de estacas, motor número 11115748, color blanco y rojo número Chasis DT936212.

2. Al tenor de lo expresado le solicito se sirva reconocer como CESIONARIO al señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO a título singular sobre el vehículo antes indicado.

Anexo copia de la escritura pública N° 08951 del 29 de noviembre de 2011.

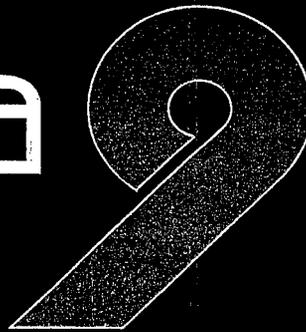
Del señor Juez, atentamente,

Atentamente,


HÉCTOR GUILLERMO DÍAZ DÍAZ
C.C. N° 4.191.487 de Paipa (Boyacá)
T.P. N° 39.567 del Consejo Superior de la Judicatura.

Astr 02/12/11

Notaría De Bogotá



Calle 63 No. 10-83 / 87. SEGUNDO PISO
PBX: 640 1919 - 542 0742 - 346 2666 - FAX: 543 0741
CELULARES: 311 219 1919 - 318 708 0930

CORREOS SERVICIOS NOTARIALES
notaria9bogota@hotmail.com - lexcolombia@gmail.com
lexcolombia@hotmail.com
Correo privado notario
aarciniegas@notaria9bogota.com

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 08951
FECHA : 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011

ACTO O CONTRATO
VENTA DE DERECHOS HERENCIALES

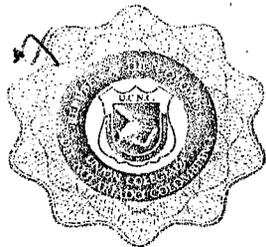
ARDILA BAQUERO MARIA ROSAURA
ARDILA BAQUERO JAIRO ARTURO

G. Augusto Arciniegas Martínez
Notario en Propiedad
Designado por Concurso de Méritos

142



8951-2011 Pag. 1



NOTARIA 9ª DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **8951.** -----

OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO. -----

Fecha: **NOVIEMBRE - 29 -2011** -----

Acto: 0607.-**Compraventa derechos herenciales a título singular 50%**-----

A. Causante: Lucila Baquero de Ardila, ----- cc. 21.223.466 de Villavicencio

B.- Otorgantes: -----

Vendedora: -----

María Rosaura Ardila Baquero, ----- cc. 40.373.846 de Villavicencio

Comprador-----

Jairo Arturo Ardila Baquero, ----- cc. 17.302.384 de Villavicencio.

C.- Vehículo: 50% del Vehículo Marca Dodge. Modelo 1.979. Placa Única: SUJ-142, Clase de Vehículo: Camión. Carrocería: Estacas, Servicio Público. Motor. 11115748, No. De chasis: DT936212, color blanco rojo. -----

D.- Precio: \$8.850.000 Ocho millones ochocientos cincuenta mil pesos. -----

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **veintinueve (29)** días del mes de **Noviembre** del año **dos mil once (2.011)**, ante mí **GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ, NOTARIO NOVENO (9º) DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL**, se otorgó escritura en los siguientes términos:-----

OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA: -----

1.- MARÍA ROSAURA ARDILA BAQUERO, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía 40.373.846 de Villavicencio, estado civil soltera con unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **LA VENDEDORA**; -----

2.- JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía 17.302.384 de Villavicencio, estado civil soltero con unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, y declararon: -----

PRIMERO.- Mueble. Que **LA VENDEDORA** transfiere a título de venta al **COMPRADOR**, los **DERECHOS HERENCIALES** a título Singular, que le corresponda o pueda corresponder, en la Sucesión de **LUCILA BAQUERO DE ARDILA**, en calidad

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR PULPAPER S.A.S. - NIT 850.020.459-5

NOTARIA BOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.CO

de Hija de la causante, todo lo cual se acredita con el registro civil de nacimiento que se anexa para su protocolización, derechos y acciones radicados única y exclusivamente sobre: El cincuenta por ciento (50%) del vehículo Marca Dodge. Modelo 1.979. Placa Única: SUJ-142, Clase de Vehículo: Camión. Carrocería: Estacas, Servicio Público. Motor. 11115748, No. De chasis: DT936212, color blanco rojo. ———

SEGUNDO.- LUCILA BAQUERO DE ARDILA, falleció en Villavicencio (Meta), el día veintidós (22) de abril de dos mil nueve (2009), tal y como se acredita con el Registro Civil de Defunción Indicativo Serial 06553508 de la Notaría Cuarta (4ª) de Villavicencio (Meta), cuya copia se protocoliza; y su herencia no se ha liquidado aún. ———

TERCERO.- PRECIO.- Que el precio acordado para la venta de los derechos y acciones radicados sobre el vehículo es la cantidad de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$8.850.000)**, suma esta que LA VENDEDORA declara haber recibido del COMPRADOR a su entera satisfacción. ———

CUARTO.- VARIOS. ———

a.- Garantía.- Los derechos herenciales sobre el bien vendido se encuentran libres de toda clase de gravámenes o cualquier obligación que pudiere impedir su venta y en todo caso LA VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento de lo vendido, sin reserva alguna, conforme a la Ley. ———

b.- Cuerpo Cierto.- No obstante su descripción señalada, la venta recae sobre cuerpo cierto. ———

c.- Entrega.- LA VENDEDORA hace entrega de los derechos herenciales que le corresponda y pueda corresponder en la mencionada sucesión, y que recaen sobre el cincuenta por ciento (50%) del vehículo anteriormente determinado a la firma de la escritura. ———

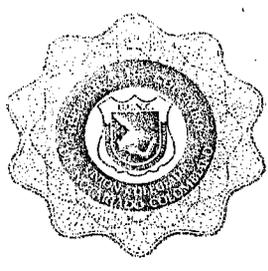
d.- LA VENDEDORA se obliga y se compromete para con EL COMPRADOR, a suministrarle todos los documentos que sean necesarios para el proceso de sucesión de la causante, quedando expresamente facultado EL COMPRADOR para hacer valer los derechos que adquiere. ———

QUINTO.- ACEPTACIÓN: PRESENTE JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, de las condiciones civiles mencionadas inicialmente, declaró: ———

a.- Que acepta totalmente las declaraciones contenidas en la presente escritura. ———

b.- Que acepta a entera satisfacción los derechos y acciones herenciales radicados en

571



el vehículo conforme a los términos señalados en el presente instrumento. _____

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. _____

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto de 2011. Para tal efecto se protocoliza: _____

De conformidad con la Ley 488/98 emanada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el vehículo de Placa Única: SUJ-142, está exento del pago de Impuesto.-

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: _____

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, la forma como quedó redactado. _____

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. _____

3.- Conocen la ley y saben que el Notario responde solo de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. _____

4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. _____

5.- La parte compradora, verificó que la parte vendedora, es realmente la titular de los derechos gananciales y herenciales sobre el mueble que se transfieren, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinente tales como Copias escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello. _____

6.- Sólo se solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. _____



IMPRESO EN COLOMBIA DE 2011 POR POLYPRINT ENTORSA, LTDA. - INT. 303.228.600-5

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO, por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente.

El Notario lo autoriza y da fe de ello. _____

Instrumento elaborado papel notarial números: 7700163536806 ↙

7700163526586 ↙ 7700163536813 ↙



1444

27. 01. 2012

Villavicencio, febrero 14 de 2012

OFICINA DE
JUDICIAL
VILLAVICENCIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
DR. JUEZ
E.S.D.

27 FEB 12 A 8:00
OFICINA JUDICIAL

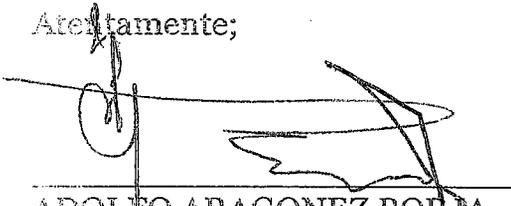
REF: PROCESO SUCESIÓN
CAUSANTE: LUCILA BAQUERO DE ARDILA
RDO. 500013110002 - 2009- 00371 - 00

RENDICIÓN DE CUENTAS

Apreciado Dr.

Me dirijo a su Despacho para rendir las cuentas respectivas durante el período 5 de enero 2012 a 5 de febrero de 2012, correspondientes al 50% de la administración del vehículo de placas SUJ- 142 conducido por el Sr. JHON JAIRO ARDILA ALEJO, cuentas que en la actualidad hay un saldo pendiente de UN MILLON TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS M/CTE (\$1.003.662).

Atentamente;



ADOLFO ARAGONEZ BORJA
C.c., 19. 140. 210 de Bogotá
Secuestre

OFICINA JUDICIAL

27 FEB 12 A 8:00

OFICINA JUDICIAL
VILLAVICENCIO

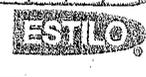
014355

Comptos del 5 Enero a 5 de Febrero del 2012	SUS	740	Mon Janio
VIAS	FELES	808	Los
Fecha	FELES		
oscura Bto. Neiva	05012012	\$ 7650000	\$ 886300
ayuda I Bague Bto.	06072012	7600000	400300
sepo Bto. Villavieja	12072012	17000000	483600
Viñao Bto.	13072012	8300000	541000
sepo Bto. Villavieja	14072012	71000000	590200
Villavieja Bto.	17072012	8750000	608600
sepo Bto. I Bague	20072012	76500000	555900
I Bague Sanadillo Bto.	24072012	72250000	765300
Mosquera Bto. Neiva.	28072012	76500000	655700
Neiva Bogota.	30072012	8900000	459500
sepo Bto. Neiva.	04082012	76000000	853700
		\$ 73330000	\$ 6798900
			\$ 7534762
			\$ 74333662

Sadio adeber el porro al valor de .

\$ 7003662 aselido ... adeber estos que se anueado por el motivo del descuento

Firma:  102292334



**LA SECRETARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO**

HACE CONSTAR:

Que las anteriores fotocopias constantes de sesenta y cuatro (64) folios son fiel y auténticas copias tomadas del original que tuve a la vista y que reposan dentro del presente proceso de SUCESION de la causante LUCILA BAQUERO DE ARDILA No. 500013110002-2009-00371-00, que se tramitó en este Juzgado.

El anterior trabajo de partición y auto aprobatorio de la partición de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015), y auto nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015), se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados.

En constancia se firma hoy ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015).



LUZ MILI LEAL ROA
Secretaria

147

61

PROCESO DE SUCESION
DEMANDANTE. MARGARITA ARCILA DE CARDENAS
CAUSANTE. LUCILA BAQUERO DE ARDILA
No. 50001311002-2009-00371-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015). Al despacho de la señora Jueza el presente proceso junto con solicitud de corrección nombre del causante en la sentencia. Sírvase proveer.

LUZ MILI LEAL ROA
Secretaria

SECRETARIA DE JUSTICIA
Luz Mili Leal Roa
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y lo solicitado por el apoderado Dr. HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ, téngase como nombre correcto de la causante LUCILA BAQUERO DE ARDILA, y no como quedo en providencia de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO
La Jueza

8/09/15
@ 11/09/15
fmm 2/16



Fecha: 02/05/2019 11:59:21.0

1877

Bogotá D.C, mayo 2 de 2019.

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE LA CALERA

Referencia: DERECHO DE PETICION DE INFORMACION

Respetados señores:

FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en la ley, me permito poner en su conocimiento los siguientes hechos, los cuales servirán de sustento a la solicitud que adelante formularé:

1. Para el mes de septiembre del año 2015, me acerque ante sus instalaciones a fin de registrar la sentencia aprobatoria del trabajo de partición proferida por el Juzgado 2 de Familia de Villavicencio, en la que me fuera adjudicado el 6.25% del 50% de la propiedad de dicho automotor.
2. Una vez en ventanilla, fui informada respecto a que dicho trámite no se podía registrar, en razón a que para ello, además de la sentencia, se hacía necesario allegar tanto la tarjeta de propiedad del vehículo como las improntas del mismo colocadas en un formulario de traspaso.
3. Teniendo en cuenta que uno de mis hermanos es quien tiene los documentos del vehículo y no me los facilitó, a la fecha no me ha sido posible registrar la citada sentencia y consecuente con ello no aparezco como propietaria del rodante.

Con base en lo anteriormente narrado, me permito incoar ante su Despacho, la siguiente,

PETICION

1. Informarme de manera escrita (vía correo electrónico o correo certificado) aparte de la sentencia aprobatoria de la partición que otros documentos debo allegar a fin de poder realizar dicho registro de la sentencia de partición.
2. Informarme a parte de los documentos requeridos para registrar la partición, que otros requisitos debo cumplir.
3. Informarme si los documentos y requisitos exigidos a hoy son los mismos que eran exigidos para realizar dicho registro de sentencia en el año 2015 o en caso contrario infórmame que modificaciones han tenido y con base en que norma.

PRUEBAS

Allego copia informal de la sentencia aprobatoria y del trabajo de partición a registrar.

NOTIFICACIONES

Para notificación podrán remitirse a la Calle 16 No. 9-64 Of. 902 de la ciudad de Bogotá D.C. mail: andreago10@hotmail.com

En espera de una pronta respuesta conforme a los términos de ley, (Diez (10) siguientes a la recepción de esta petición en aplicación al numeral 1. del artículo 14 de la ley 1755 de 2015, a fin de evitar la interposición de la acción constitucional a la que se tiene derecho.

Atentamente,

Floralba Ardila B

FLOR ALBA ARDILA BAQUERO,
C.C No. 51.915.822



**LA SECRETARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO**

HACE CONSTAR:

Que las anteriores fotocopias constantes de sesenta y cuatro (64) folios son fiel y auténticas copias tomadas del original que tuve a la vista y que reposan dentro del presente proceso de SUCESION de la causante LUCILA BAQUERO DE ARDILA No. 500013110002-2009-00371-00, que se tramitó en este Juzgado.

El anterior trabajo de partición y auto aprobatorio de la partición de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015), y auto nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015), se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados.

En constancia se firma hoy ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015).


LUZ MIL LEAL ROA
Secretaria

2410

AMA 00205624

Pag. 1



Ca316334352



NOTARIA 76 DE BOGOTA D.C
REPUBLICA DE COLOMBIA
Escritura: **2.410** - - - - -
DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ

Fecha: **AGOSTO - 04 - 2009.** - - - - -



Superintendencia de Notariado y Registro

HOJA DE CALIFICACION

Acto: **0607 - Compraventa Derechos Herenciales a título singular** - - - - -

Causante:

LUCILA BAQUERO DE ARDILA, cc. 21.223.466 de Villavicencio

Otorgantes:

A.- Vendedores: - - - - -

- 1.- Jorge Eliecer Ardila Baquero, cc. 17.316.159 de Villavicencio.
- 2.- Maria Gladys Alcira Ardila Baquero, cc. 41.547.310 de Bogotá
- 3.- Carlos Adelmo Ardila Baquero, cc. 17.307.636 de Villavicencio
- 4.- Margarita Ardila de Cardenas, cc. 41.643.297 de Bogotá

B.- Comprador: - - - - -

- 1.- Jairo Arturo Ardila Baquero, cc. 17.302.384 de Villavicencio

Precio: **\$7.000.000. Siete millones de pesos.** - - - - -

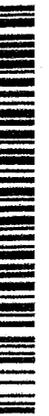
En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009), ante mí **ADRIANA MARQUEZ ACOSTA, NOTARIA SETENTA Y SEIS (76) DE**

República de Colombia

Papel, utilizado para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO AL GUNO PARA EL USUARIO

Ca316334352



Cadenera S.A. No. 999-0390 07-03-19

BOGOTA, DISTRITO CAPITAL - ENCARGADA, se otorgó escritura en los siguientes términos:-----

OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA.-----

1. **JORGE ELIECER ARDILA BAQUERO** varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía 17.316.159 de Villavicencio, de estado civil soltero con unión marital de hecho,-----

2.- **MARIA GLADYS ALCIRA ARDILA BAQUERO,** mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía 41.547.310 de Bogotá de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, y-----

3. **CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO,** varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía 17.307.636 Villavicencio, de estado civil soltero con unión marital de hecho,-----

4.- **MARGARITA ARDILA DE CARDENAS,** mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía 41.643.297 de Bogotá de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quienes se denominarán **LOS VENDEDORES,**-----

5.- **JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO** varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía 17.302.384 de Villavicencio de estado civil soltero con unión marital de hecho, quien en adelante se llamarán **EL COMPRADOR,** y declararon:-----

PRIMERO.- VEHICULO. Que **LOS VENDEDORES** transfieren a título de venta a **EL COMPRADOR,** los **DERECHOS HERENCIALES A TITULO SINGULAR** que les correspondan o puedan corresponder, en la Sucesión de **LUCILA BAQUERO DE ARDILA,** en calidad de



2410

Pag. 3

AMA 00205626



Ca316334351

herederos tal y como lo acreditan con la copia de los registros civiles de nacimiento que se anexan para su protocolización, sobre el siguiente Vehículo:

El Cincuenta por ciento (50%) del VEHICULO de marca DODGE INT 900 de placas SUJ-142, modelo 1979, servicio público, estacas, motor número 11115748, color blanco y rojo, número de DT936212



SEGUNDO.- TRADICIÓN.- Que el vehículo sobre el cual recae la venta de los DERECHOS Y ACCIONES HERENCIALES A TITULO SINGULAR fue adquirido por la causante LUCILA BAQUERO DE ARDILA por compra hecha a CARLOS ADELMO ARDILA

TERCERO.- Que LUCILA BAQUERO DE ARDILA, falleció el veintidós (22) de abril de dos mil nueve (2009), como se acredita con el Registro Civil de Defunción de la Notaría cuarta (4ª) de Villavicencio, cuya copia se anexa para su protocolización.

CUARTO.- Declaran LOS VENEDORES que el último domicilio y asiento principal de los negocios de la causante LUCILA BAQUERO DE ARDILA, fue en la Calle quince (15) número diez C - treinta y cinco (10C 35) barrio Estero Villavicencio, y que desconocen la existencia de otros herederos, legatarios, acreedores, con igual o mejor derecho del que le asiste, excepto JORGE ELIECER ARDILA BAQUERO, MARIA GLADYS ALCIRA ARDILA BAQUERO, CARLOS ADELMO ARDILA, MARGARITA ARDILA DE GARDENAS, CLARA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



Ca316334351

**ARDILA BAQUERO, MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO,
FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, JAIRO ARTURO ARDILA
BAQUERO** -----

QUINTO.- PRECIO.- Que el precio acordado para la venta de los derechos y acciones del vehículo es la cantidad de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)**, suma esta que **LOS VENEDORES** declaran haber recibido de **EL COMPRADOR** a su entera satisfacción. -----

SEXTO.- VARIOS. -----

a.- GARANTIA.- El cincuenta por ciento (50%) de los derechos y acciones herenciales vendidos sobre el vehículo se encuentran libres de toda clase de gravámenes o cualquier obligación que pudiere impedir su venta y en todo caso **LOS VENEDORES** se obligan a salir al saneamiento de lo vendido, sin reserva alguna, conforme a la Ley. -----

b.- Entrega.- **LOS VENEDORES** hacen entrega del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y acciones herenciales que le corresponda y pueda corresponder en la mencionada sucesión, del cincuenta por ciento (50%) del vehículo anteriormente determinado a la firma de la escritura. -----

SEPTIMO.- ACEPTACION: PRESENTE JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, de las condiciones civiles mencionadas inicialmente, declaró: -----

a.- Que acepta totalmente las declaraciones contenidas en la presente escritura. -----

b.- Que acepta a entera satisfacción los derechos y acciones herenciales -----



2410

Pag. 5

AMA 00205625



radicados en el cincuenta por ciento (50%) del vehículo conforme a los términos señalados en el presente instrumento.

HASTA AQUI LA MIENTA

PRESENTADA



NOTA: El vehículo de las características que a continuación se señala está exento del pago de Impuesto sobre vehículos automotores de conformidad con la Ley 488 de 1998, artículo 141, literal e): "Los vehículos de transporte público de pasajeros y de carga" marca DODGE CNT-900 de placas SUI-142, modelo 1979, servicio público, carrocería de estacas, motor número 11115748, color blanco y rojo, número de chasis DT936212

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y las otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.
3. Conocen la ley y saben que la Notaria - Encargada responde solo de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



los documentos que forman parte de este instrumento. -----

4.- La parte compradora, verificó que la parte vendedora, es realmente la titular de los derechos herenciales sobre el inmueble que se transfieren, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello. -----

5.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. --

Política de privacidad: los otorgantes, expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO, por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir estos actos escriturarios en la Oficina de Registro correspondiente. La Notaria Encargada lo autoriza y da fe de ello. -----



2410

Pag. 7

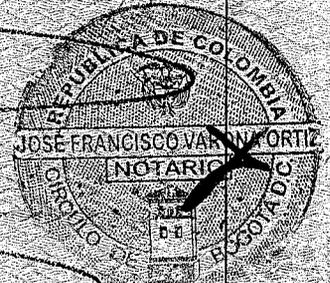
AMA 00205306



Ca316334349

Instrumento elaborado papel notarial
números: AMA 00205624 /
00205626 / 00205625 / 00205306 /
00205305 /

ENTRER DADOS: P.g.7. 34.524. 41.454.VALEN h



Derechos notariales	\$ 34.524
Superintendencia de Notariado y registro	\$ 3.465
Cuenta especial para el Notariado	\$ 3.465
Total	\$ 41.454

ESCRITURACIÓN

RECIBÍ glentis RADICÓ _____
 DIGITÓ LDA MARISOL CRUZ PIEDO Vo.Bo. Diana Patricia Bueno Caballero
C.C. 52.174.010 T.P. 141.313
 IDENTIFICÓ Paulina HUELLAS/FOTO P.C. _____
 LIQUIDÓ 1 Ramiro LIQUIDÓ 2 Ramiro
Diana Patricia Bueno Caballero LDA MARISOL CRUZ PIEDO
T.P. 141.313 C.C. 52.174.010
 REV/LEGAL José Daniel Romero Medina CERRO _____
C.C. 80.108.416

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



Ca316334349

Jorge Eliecer Ardila Baquero
JORGE ELIECER ARDILA BAQUERO



CC. 17316159
DIRECCION: Trasl 2 # 76B44 Sur Bta
TELEFONO: 7620557
CELULAR: 3107895941
E-MAIL:

ESTADO CIVIL soltero con union marital de hecho

Maria Gladys Alcira Ardila Baquero
MARIA GLADYS ALCIRA ARDILA BAQUERO



CC. 41547310
DIRECCION: c/ 139BH 100A69
TELEFONO: 6828101
CELULAR: 3118802792
E-MAIL:

ESTADO CIVIL casada con union (Lig)
con sociedad conyugal vigente

Carlos Adelmo Ardila
CARLOS ADELMO ARDILA



CC. 17307626 PCIO
DIRECCION: TRAS 10 C BIS 7761 of 2° MARICHOEPA
TELEFONO: 7670931 BOGOTA
CELULAR: 3132138734
E-MAIL:

ESTADO CIVIL UNION LIBRE - UNION MARITAL
DE HECHO



2410

Pag. 9

AMA 00205305



Ca316334348

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA 2.410 DE FECHA : AGOSTO - 04 - 2009 OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y SEIS (76) DE BOGOTA



Margarita Ardila de Cardenas. MARGARITA ARDILA DE CARDENAS.



CC. 41643297 BTA DIRECCION: TRANV 3F SUR V670A32 I 2. TELEFONO: 7680807 E-MAIL:

ESTADO CIVIL CASADA con sociedad conyugal. Vigente

Jairo Arturo Ardila Baquero JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO.



CC. 17302384 Diliw DIRECCION: 17U2 ANOT 5B SUR 521U2 MARIHUELA TELEFONO: 7681602 Bogota CELULAR: 3132176120 E-MAIL:

ESTADO CIVIL UNION LIBRE SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



Ca316334348

Viaje Notarial
E.T. 741.913

ADRIANA MARQUEZ ACOSTA
NOTARIA 76 BOGOTÁ - ENCARGADA

Notaría 76 - Bogotá

Calle 63 No. 10-83 - PBX: 6403194 - Cels. 300 4118900 - 311 4954337
Correo Notaria: sunotaria76@gmail.com
E-mail privado Notaria: amamarquez@gmail.com
Preparó: LIDA CRUZ 2609-09



NOTARIA 76 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
ES 3 COPIA FOTOSTÁTICA DE LA ESCRITURA No. 2970 DE FECHA 4 AGOSTO 2009.
DE ESTA NOTARIA SE LE AUTORIZA EN LINEA 5
HOJAS CON DESTINO A INTERESADA
BOGOTÁ D.C. 07 MAYO 2019

Carrera 10 No. 16-39 Of. 1511
Telfax. 5 613276 Cel. 310 2979754
Email: andreago10@hotmail.com

ANDREA GOMEZ HERNANDEZ
ABOGADA

C. 75 J
JUZGADO 2 CIVIL MPAL.

02023 8-MAY-19 16:43

Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF: Verbal de pertenencia de JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO contra MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO y Otros.
No. 2018-976

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y EXCEPCIONES DE MERITO.

ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, vecina y residente en Bogotá, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora CLARA MARIA ARDILA BAQUERO, quien es mayor de edad, de identifica con la cédula de ciudadanía No. 21.240.903 de Villavicencio, y tiene domicilio y residencia en la Calle 15 A- No. 10C-25 de Villavicencio, comedidamente me dirijo a usted de la manera más respetuosa, con el fin de dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** que cursa en contra de mi representada, en la siguiente forma:

HECHOS

1. En cuanto al primer hecho debo manifestar que es cierto, tal y como se evidencia con la documental aportada con la demanda.
2. Respecto del segundo hecho debo manifestar al Despacho que es cierto, tal y como dan cuenta el Registro Civil de Defunción y las copias del trabajo de partición aportados al proceso.
3. Respecto del tercer hecho, debo manifestar que es cierto conforme la documental aportada al plenario.
4. Respecto del cuarto hecho, debo manifestar que es cierto conforme al trabajo de partición aportado con la demanda.
5. El quinto hecho, es cierto.
6. Frente al hecho sexto debo manifestar al Despacho No es cierto, toda vez que si la partición no ha sido registrada, no ha sido por negligencia de mi representada CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y de su hermana FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, quienes de manera diligente acudieron a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca-Sede Operativa de la Calera- con el fin de llevar a cabo el registro de la partición, siendo imposible hacerlo, en razón a que en dicha entidad, aparte de la inscripción en el RUNT a que hace referencia el demandante, debían presentar el original de la tarjeta de propiedad del automotor, mandato suscrito por los demás adjudicatarios y las improntas del vehículo, documentos que nunca quiso aportar ni suscribir el señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, así como tampoco permitió le fuera tomadas las improntas al mismo, con el único fin de entorpecer el trámite, con el

15

fin de que las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, no pudieran aparecer como propietarias del vehículo objeto de usucapión y así éste aprovechar el tiempo transcurrido, para luego presentar la demanda que ahora nos ocupa.

Es tan cierto lo afirmado al dar contestación a éste hecho, que el demandante no aporta prueba alguna de haber informado a sus hermanas en tal sentido y es precisamente porque no han sido ellas, sino él quien se ha rehusado a recibir cualquier requerimiento.

No obstante lo anterior, debo manifestar al Señor Juez que si ese ha sido el inconveniente, las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, están dispuestas de realizar el correspondiente registro en el RUNT, pues nadie más que ellas han estado interesadas en que se realice el registro de la partición.

7. Respecto al hecho séptimo debo manifestarle al Despacho que no me consta, toda vez que a la señora CLARA MARIA ARDILA BAQUERO, no ha tenido la oportunidad de realizar otro experticio al automotor que le permita establecer cuál es el verdadero valor del mismo, pues como lo probaré, el demandante le arrebató, de manera violenta la posesión del rodante, después de que fuera aprobado el trabajo de partición y le fuera entregado el rodante.
8. Del hecho octavo debo manifestar que no es cierto, en primer lugar, porque el automotor fue adquirido en el año 1996 y no en la fecha que erradamente manifiesta el apoderado del demandante, ahora bien, como propietario del 50%, el demandante si ha ejercido la posesión del mismo, pero sobre ese 50%, no ocurriendo lo mismo respecto del 50% que en primera instancia le correspondía a su progenitora, LUCILA BAQUERO DE ARDILA, quien mientras la estuvo viva, detentó el uso legal y la posesión real del automotor, recibiendo el 50% de las ganancias del mismo, haciendo cuentas con el señor JAIRO ARDILA y de su utilidad cancelando, en la proporción que le correspondía, lo concerniente a los gastos que generaba el mismo.

Sin embargo y una vez ocurre la muerte de su madre, el 50% de la propiedad que a ésta le correspondía, fue administrada y manejada por la señora **MARGARITA ARDILA DE CARDENAS**, hermana de mi representada, quien era la encargada de manejar ese 50% de propiedad del automotor, quien en un principio y dado que no fue diligente en rendir las cuentas respecto del 50% del producto del automotor, fue demandada mediante un proceso de rendición de cuentas que cursó ante el Juzgado 1 Civil Municipal de Descongestión de Villavicencio y que fuera instaurado por las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO, FLOR ALBA ARDILA BAQUERO y ROSAURA ARDILA BAQUERO, proceso en el que dicha señora admitió ser la encargada de rendir esas cuentas, tal y como efectivamente lo hizo conforme lo ordenado en la sentencia proferida por el ente judicial.

Ahora bien, posteriormente dentro del proceso de sucesión, el vehículo fue secuestrado y durante éste tiempo estuvo bajo la administración del secuestro, quien rendía las cuentas correspondientes al Juzgado y para ese momento, los gastos de automotor, eran descontados de los ingresos que generaba el vehículo y que correspondían a los frutos, que eran de propiedad de los herederos, por lo que dichos gastos, durante el juicio de sucesión, les fueron descontados a los herederos entre

ellos las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO también y por eso es falso afirmar que desde el año 1993, el demandante tiene el goce y posesión real y material del automotor, pues si quisiera hablar de haber poseído el automotor desde una fecha anterior a la de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y del auto que la corrigió, no la hay, toda vez que al hacer parte dentro del proceso de sucesión, reconoció el dominio ajeno tanto de la progenitora como de sus hermanos.

Consecuente con lo anterior, desde que fuera adjudicado el automotor al demandante y a las demandadas, y fuera realizada la entrega por el secuestre, el primero de ellos, no les permitió volver a acceder a ningún tipo de información respecto del automotor, pero no por ello las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, se han quedado quietas, pues en diferentes oportunidades han solicitado información de lo pagado al vehículo en diferentes empresas para las que se prestan servicios de carga y en todo tiempo han estado pendientes de tanto de averiguar tanto por el estado como de lo producido por dicho automotor, así en algunas de empresas les haya sido negada la información, por no aparecer como propietarias inscritas o en razón a que el demandante ha dado la orden de no entregarles este tipo de información.

Finalmente, y respecto de éste hecho, debo manifestar al Señor Juez, que si el señor JAIRO ARDILA ha sufragado todos esos gastos, lo ha hecho para la comunidad y con pleno conocimiento de que el 12.5% de la propiedad de dicho automotor le pertenece a las señoras FLOR Y CLARA ARDILA BAQUERO, quienes se lo han recordado constantemente a través de los requerimientos hechos.

9. El hecho noveno No es cierto, pues si el demandante ha realizado dichos actos fue después de la adjudicación y sin contar con la autorización de las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, a quienes ha mantenido totalmente ajenas a cualquier tema relacionado con el automotor, pues mientras estuvo viva su señora madre, las decisiones se tomaban en conjunto y si no hubiese sido así, entonces por que el señor ARDILA nunca presentó la acción de prescripción adquisitiva de dominio cuando su madre estaba viva si, según él, tenía derecho? Claramente porque él no estaba en posesión de ese 50%, pero como su intención era adquirir esa parte de la propiedad, por esa razón fue que después de comprar los derechos herenciales de los demás hermanos, incluida la señora MARGARITA ARDILA, que era quien tenía a su cargo el automotor, comenzó a realizar dichos gastos, con el único fin de más adelante solicitar el dominio del mismo por el modo de la prescripción adquisitiva de dominio, pero dichos actos han sido realizados teniendo el conocimiento de pertenecer a una comunidad junto con las señoras FLOR Y CLARA ARDILA, pues al dar inicio al trabajo de partición y hasta su finalización, el aquí demandante, siempre las reconoció como herederas y adjudicatarias de los bienes de los que era propietaria su señora madre.
10. El hecho décimo no es cierto, pues en vida de la madre de las señora CLARA MARIA ARDILA BAQUERO, el demandante era el encargado de la administración del automotor, ya que por el tipo de oficio y por lo avanzado de su edad, ella no lo hacía, pero reconociéndole su calidad de señora y dueña de ese porcentaje, el señor JAIRO ARDILA siempre le rendía cuentas y pagaba a su progenitora sus utilidades sobre el 50% del que ella era propietaria, en dinero o proporcionándole lo necesario para su subsistencia, descontando primeramente los gastos del vehículo.

Por lo que no es cierto afirmar que el señor JAIRO ARDILA BAQUERO, venía ejerciendo actos de señor y dueño desde que su progenitora se encontraba viva, pues de ser así, repito, porque no dio inicio a la acción de pertenencia tan pronto cumplió el tiempo determinado por la ley para adquirir por el modo de la prescripción el automotor, si no que interrumpiendo dicho término dentro del proceso de sucesión acepta a su madre como propietaria del mismo y que éste sea adjudicado a su hermanos, siendo claro que él lo que hacía era administrar la parte que le correspondía a la señora LUCILA BAQUERO DE ARDILA, pero siempre reconociéndola como señora y dueña de ese 50%, inclusive hasta en el juicio de sucesión.

Por lo anterior, es claro que el señor JAIRO ARDILA, arrebató el automotor a mi poderdante después de que fuera aprobado el trabajo de partición mediante sentencia y no antes, pues hasta ese momento hubo reconocimiento de las propietarias en comunidad, sino que después ha pretendido el demandante desconocerlas, aprovechando que el mismo compró la propiedad que sobre el 50% del rodante ostentaban los otros herederos en las proporciones en las que a cada uno le correspondía, y que el secuestre le hiciera entrega del automotor, para desconocer los derechos de las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, y si ellas no han podido ejercer su derecho es porque han estado imposibilitadas por las acciones desplegadas por el aquí demandante, no obstante ello, mi representada nunca ha dejado de dar inicio a trámites y acciones a las que tiene derecho como propietaria que es del automotor objeto de usucapión.

- 11. El hecho décimo primero No es cierto. El demandante si ha venido explotando y usufructuando el automotor, pero en contra de la voluntad de las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, a quienes, el demandante, amparado en el hecho de tener en su poder el automotor y por ende los documentos del mismo ha realizado todo tipo de maniobras a fin de que dichas señoras no figuren como propietarias en el certificado de libertad del rodante, que no reciban ni un solo peso de lo que aquel produce y que tampoco tengan acceso a dicha información, pero nunca ha ejercido la posesión que alega de BUENA FE, pues no ha procedido de manera leal con sus hermanas, que por cierto son las únicas que no le han querido vender su derecho, pues respecto de los demás comuneros, ya realizó las compras de los derechos de los mismos, por lo que es claro que el demandante tiene muy claro que existen dos comuneras propietarias del automotor, sino que de mala fe ha pretendido desconocerlas, realizando diferentes actos tendientes a que con el transcurrir del tiempo ellas no puedan reclamar lo que legalmente les pertenece.

Es tan cierto el hecho de que la señora CLARA MARIA ARDILA BAQUERO jamás ha consentido en los actos realizados por el demandante con el automotor que ha realizado varios requerimientos al mismo con el fin de que éste proceda a registrar la sentencia aprobatoria de la partición y hasta, en compañía de su hermana FLOR ALBA ARDILA BAQUERO citaron a audiencia de conciliación al señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, ante el centro de conciliación de Conalbos, con el fin de llegar a un acuerdo respecto a la realización del traspaso del automotor a su nombre, sí como en lo que hace referencia a la rendición de cuentas respecto a lo producido y lo gastado por dicho automotor, en razón a que desde que se hiciera la adjudicación, el demandante aparte de no haber colaborado para el registro de la partición, no volvió a rendirles cuentas y por tal motivo, desconocen la situación actual del rodante en cuanto a trabajo se refiere, así como a los demás aspectos, como gastos, etc.

De igual manera, mi representada, desde el año 2010, encontrándose en trámite el proceso de sucesión de su progenitora, en compañía de dos de sus hermanas, dio inicio al proceso de rendición de cuentas provocadas en contra de su hermano JAIRO ARDILA y de los demás hermanos, resultando en dicho proceso condenada la señora MARGARITA ARDILA a rendir dichas cuentas tras haber admitido ser ella la encargada de rendir las cuentas, las cuales fueron posteriormente rendidas por el secuestre del automotor y hasta la finalización del juicio de sucesión, lo que demuestra que mi poderdante nunca ha estado inmóvil y permitiendo que el aquí demandante les impida ejercer sus derecho, pues desde que falleció su madre, ha estado realizando diferentes acciones y requerimientos a fin de que sea posible su inscripción como propietaria.

PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la demanda, manifiesto al Señor Juez lo siguiente:

Me opongo a que sean decretadas todas y cada una de las pretensiones incoadas con la demanda, tanto las principales, como las subsidiarias, por no tener fundamento jurídico ni fáctico para tomar una determinación en el sentido de despacharlas favorablemente, además porque tal y como lo probaré con las excepciones de mérito que más adelante propondré, las prescripciones pretendidas, no reúnen los elementos necesarios para obtener la declaratoria solicitada, por haber actuado de mala fe durante todo éste tiempo, haber ejercido una posesión violenta y no cumplir con el tiempo que la ley exige para obtener la propiedad del automotor por la vía de la prescripción, y por haberse dado la interrupción de la misma entre otras cosas.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DEL REQUISITO DE TIEMPO PARA ADQUIRIR EL AUTOMOTOR POR PRESCRIPCION ORDINARA POR HABER OPERADO LA SUSPENSION DEL TERMINO CONFORME LO DISPUESTO POR EL ART. 21 LEY 640 DE 2001

Baso ésta excepción en el hecho de que tal y como lo manifesté al dar contestación a los hechos de la demanda, mi representada, CLARA MARIA ARDILA BAQUERO, fue despojada de la posesión que como propietaria le correspondía en forma violenta, y por tal razón, ésta ha intentado, a través de la realización de diferentes actuaciones, recuperar la misma sin que el demandante le haya permitido hacer uso de su derecho, entre éstas actuaciones, tenemos que con fecha del 25 de agosto del año 2017, la señora CLARA MARIA ARDILA BAQUERO junto con su hermana FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, presentaron, ante el centro de conciliación de CONALBOS Seccional del Meta, solicitud de conciliación con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio con el demandante, señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, respecto de dos puntos a saber, siendo el primero, la obtención de la rendición de las cuentas que como propietarias del automotor de placas SUJ 142 les corresponden y el segundo, para llegar a un acuerdo respecto del traspaso del mismo.

Dicho trámite, culminó con la expedición de la constancia de no acuerdo emitida por el centro de conciliación, el día 13 de octubre de 2017.

Consecuente con lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido por el art. 21 de la

161

ley 640 de 2001 que reza: "La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2o. de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable" (el subrayado es mío), es claro que el término de prescripción alegado por el demandado, se suspendió por espacio de 50 días, que comenzaron a correr a partir del día 25 de agosto de 2015 y que equivalen a un mes y 20 días.

Ahora bien, el término de prescripción alegado por el demandante, respecto de los demandados, comenzó a correr, el día 16 de septiembre del año 2015, fecha en la que quedó en firme el auto aclaratorio de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, y si pretende alegar la prescripción por la vía ordinaria, éste debía acreditar la posesión ininterrumpida ni suspendida del vehículo, por espacio de tres años, los cuales normalmente se cumplirían el día 16 de septiembre de 2018.

El demandante presenta la demanda de pertenencia el día 25 de octubre del año 2018, es decir tres años, un mes y nueve días después de que quedara en firme el auto aclaratorio de la sentencia de partición, y la misma fue notificada a mi poderdante dentro del término del art. 94 del C.G.P, habiendo quedado interrumpido definitivamente el término de prescripción con la presentación de la demanda.

Entonces tenemos que si la demanda fue presentada un mes y nueve días después de los tres años exigidos por ley para adquirir dominio por la vía de prescripción ordinaria de dominio, y que el término de la prescripción estuvo suspendido por espacio de un mes y 20 días, tiempo que se debe restar del transcurrido desde la ejecutoria del auto que aclaró o corrigió la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, hasta la fecha de presentación de la demanda, es claro que la misma fue presentada haciéndole falta once días para completar tres años necesarios para adquirir el dominio del automotor por éste modo.

Así las cosas, con base en lo anteriormente narrado, comedidamente solicito al Señor Juez declarar probada la excepción de mérito planteada respecto de las pretensiones subsidiarias de la demanda, por no cumplir el demandante con el tiempo exigido por ley para adquirir el automotor por prescripción adquisitiva de dominio por la vía ordinaria.

2. FALTA DE LOS REQUISITOS ESSENCIALES PARA ADQUIRIR EL DOMINIO DEL AUTOMOTOR POR LA VIA DE PRESCRIPCION ORDINARIA.

El demandante, dentro de las pretensiones subsidiarias de la demanda, solicita se declare que el mismo adquirió el dominio pleno y exclusivo por prescripción ordinaria de dominio el 50% de la propiedad del automotor de placas SUJ 142.

Al respecto debo manifestar al Señor Juez, que como es bien sabido para adquirir el dominio por la vía de la prescripción ordinaria, se hace necesario demostrar la existencia de una posesión que proceda del justo título y haya sido adquirida de buena fe (art. 764 del C.C), requisitos que no cumple el demandante para obtener dominio por la vía de la prescripción ordinaria.

En cuanto hace al justo título, de la documental aportada con la demanda, claramente se nota que el mismo brilla por su ausencia, en razón a que no existe negocio o documento alguno que permita demostrar que mi representada CLARA MARIA ARDILA BAQUERO, en alguna oportunidad hubiese tenido la intención de transferir el dominio del porcentaje de la propiedad que ostenta sobre el automotor objeto de usucapión, es decir no existe ningún título que constituya o traslade el dominio al demandante, por el contrario, existen son pruebas respecto a los actos realizados por ésta a fin de ejercer los derechos derivados de la adjudicación que les fuera hecha en la sucesión de su progenitora.

En todo caso si el demandante pretende obtener dominio por ésta vía de prescripción, deberá probar la existencia del justo título.

Ahora bien y en cuanto a la buena fe, entendida conforme a lo preceptuado en el artículo 768 del C.C. como la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo otro vicio, debo manifestar al señor Juez, que el demandante tampoco ha sido poseedor de buena fe, más aún cuando éste jamás ha poseído el vehículo bajo la convicción de haber recibido el automotor de manera legal y pacífica por parte de mi poderdante CLARA MARIA ARDILA BAQUERO, pues éste es conocedor que la misma nunca ha tenido interés en perder ni la posesión, y mucho menos la propiedad del automotor, sino que por el contrario, dicho demandante ha realizado todo tipo de actos tendientes a que la misma no pueda ejercer sus derechos desde que falleciera su progenitora, actos y omisiones que le han permitido ganar el tiempo para ahora invocar la prescripción por la vía ordinaria, por lo que es claro que dicho demandante no ignora que posee el automotor de manera indebida, pues de acuerdo con lo manifestado por mi representada, se aprovechó de la entrega que del mismo le hiciera el secuestre en el proceso de sucesión, para luego arrebatarlo a las otras dos comuneras y posteriormente realizar todo tipo de maniobras tendientes a que éstas últimas no pudieran registrar la partición y consecuente con ello, no les fuera posible realizar de manera directa los actos derivados de la posesión que les otorga la propiedad.

De igual manera, es claro que el demandante comenzó la tenencia del automotor consciente de la existencia de una comunidad entre éste y las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, razón por la que le fue entregado el automotor por parte del secuestre al finalizar la sucesión y por lo tanto poseía pero en nombre de la comunidad, a quienes debía rendirles cuentas, hecho que no era desconocido para el aquí demandante, pues él mismo, dentro del juicio de sucesión las reconoció como herederas de su progenitora a quien tuvo como propietaria.

3. HABER OBTENIDO LA POSESION DE MANERA VIOLENTA

Baso ésta excepción en el hecho de que mi poderdante CLARA MARIA ARDILA BAQUERO jamás ha tenido la voluntad de entregar la posesión del rodante objeto de usucapión a su hermano JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, si no que éste último, una vez culmina el juicio de sucesión, aprovechándose de que el automotor le había sido entregado por el secuestre, optó por apoderarse del mismo, no permitiendo que mi representada tuviera acceso al mismo, así como tampoco le rindió las correspondientes cuentas sobre las utilidades obtenidas y los gastos generados por el mismo, es más optó por repeler a las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y

163

FLOR ALBA ARDILA BAQUERO cada vez que éstas se acercaron a obtener información sobre el camión y las cuentas, así como a solicitarle realizar el registro de la partición o en su defecto suministrar los documentos pertinentes para el efecto, solicitud a la que se negó el señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, y tampoco la citó para la realización de dicho trámite, para así, en contra de la voluntad de la misma, éste no sólo estuviera disponiendo del automotor, sino también de los dineros cancelados por concepto de los trabajos para los que era contratado, pero repito, todo en contra de la voluntad de mi poderdante, quien acudió no sólo a requerirlo para el efecto, si no a contratar abogados para iniciar acciones en su contra y finalmente a citarlo a audiencias de conciliación a fin de obtener tanto el registro de la partición para realizar el traspaso del porcentaje de la propiedad que le corresponde a su nombre, mientras que el demandante, con evasivas y de manera violenta continuó apoderado del vehículo.

Como usted puede ver señor Juez, el demandante al tener el vehículo automotor, no lo ha hecho de manera pacífica, sino a través de un apoderamiento que se ha realizado en contra de la voluntad de mi representada, quien a lo largo de éstos años ha realizado varios actos tendientes a obtener no solo su inscripción como propietaria del automotor, sino a ejercer los derechos que como poseedora efectiva de su herencia tiene, pero no obstante ello, el aquí demandante se ha valido de todo tipo de actuaciones y omisiones a fin de impedirsele, tan es así que sólo le ha impedido en contra de su voluntad ejercer la posesión del automotor, sino que al no realizar los trámites pertinentes para el registro le ha impedido hasta dar inicio a la acción reivindicatoria a la que tendría derecho de ser propietaria inscrita, siendo claro que todo se ha realizado, con el único fin de que mi poderdante no sólo no ejerza sus derechos como propietaria, sino que pierda la propiedad del mismo, es decir, al parecer existe un plan muy bien concebido, para que a través de la violencia, clandestinidad y transcurrir del tiempo, el demandante gane el dominio del vehículo.

4. NO CUMPLIR CON EL REQUISITO DE TIEMPO PARA ADQUIRIR POR LA VIA DE LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA.

Baso ésta excepción en el hecho de que el demandante invoca se le declare dueño del 50 % del automotor objeto de usucapión por la vía de la prescripción extraordinaria de dominio, manifestando haberlo poseído al parecer desde el año 1993, pues no señala con exactitud la fecha de inicio de su posesión, siendo claro que durante el tiempo en que la madre de dicho señor estuvo viva, ésta si ejercía actos de señora y dueña, y por tanto recibía las utilidades percibidas con el automotor y así mismo se encargaba de sus gastos, los cuales asumía de sus utilidades, en el porcentaje que le correspondía, sin que nunca el señor JARO ARDILA hubiese iniciado acción alguna tendiente a ganar por prescripción el dominio de ese 50% de la propiedad del automotor que era de su madre, siendo claro que hasta aquí no corrió ningún término como poseedor principalmente por que le aquí demandante no tenía el animus.

Una vez fallecida, el aquí demandante nunca inició acción alguna, más sin embargo si abrió el proceso de sucesión, proceso a través del cual, lejos de tener el "animus", claramente reconoció a su madre, en vida, como propietaria del 50% de dicho automotor y solicitó fuera adjudicado a todos sus herederos, incluido él, con lo que se demuestra que mientras la causante estuvo viva e inclusive muerta, el señor JAIRO ARDILA la reconoció como propietaria y no corrió ningún tiempo de prescripción durante esos años que ahora pretende hacer valer, inclusive, fallecida la madre, éste

en acuerdo con otros hermanos, permitió que fuera su hermana MARGARITA ARDILA, quien se hiciera cargo del rodante hasta que se dio el secuestro del mismo.

Por otra parte, señor Juez pensemos que en el evento en que hubiera sido inscrita la partición, en los documentos del automotor, no caben los nombres de todos los propietarios y por tal motivo, tales documentos serían expedidos solo a nombre de alguno y eso no prueba ningún acto derivado de la posesión, menos aun cuando lo que ha existido es una comunidad que lleva a que haya una coposesión entre los herederos adjudicatarios del porcentaje correspondiente del automotor y es claro que el aquí demandante no ignora que posee el automotor de manera indebida, pues no ha habido voluntad por parte de mi mandante sino más bien oposición para que el demandante lleve a cabo dicha posesión desconociendo el derecho que tienen las otras comuneras.

Por lo anterior, es claro que el demandante si pretende solicitar dominio por la vía de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, ésta no puede estar llamada a prosperar, pues la realidad, es que únicamente después de que fuera adjudicado el vehículo en la sucesión, fue que éste tomó el automotor por su cuenta, sin entrar a rendir ningún tipo de informe a mi poderdante, pero mientras su progenitora estuvo viva, éste era su único medio de sustento y siempre fue reconocida como dueña por el señor JAIRO ARDILA, inclusive después de su fallecimiento cuando se hace parte en el proceso de sucesión.

5. RENUNCIA A LA PRESCRIPCION

Sin aceptar el hecho de la posesión alegada por el demandante desde el año 1993, porque ya está visto que siempre reconoció a su madre como dueña del 50% de la propiedad del automotor cuya usucapión ahora pretende, y hasta su muerte, pero en un caso hipotético de que efectivamente hubiese poseído dicho automotor desde su compra y hasta la fecha de presentación de la demanda, propongo ésta excepción, la cual conforme al artículo 2514 del C.C., baso en el hecho de que si el demandante hubiera tenido la posesión del 50% del automotor, en algún momento y por espacio de 10 años, es decir hasta el año 2003, y no dio inicio a las acciones pertinentes en contra de su madre, pero sí, una vez ocurrido el deceso de ésta, para el año 2009 el señor JAIRO ARDILA, junto con otros de sus hermanos, dio inicio al proceso de sucesión intestada de la causante, con el fin de obtener la adjudicación de los bienes de los cuales ésta era propietaria, y por ese hecho, de dar inicio al proceso de sucesión y consecuente con ello proceder a inventariar los bienes de propiedad de la señora LUCILA BAQUERO DE ARDILA, entre los cuales se encontraba el vehículo objeto de usucapión, es claro que a través de su conducta, reconoció dominio ajeno del 50% de dicho automotor, dominio que reconoció en cabeza de su madre arriba mencionada, acción que también se llevó a cabo en la diligencia de inventarios y avalúos, lo que de acuerdo con nuestro derecho civil equivale a haber renunciado a la prescripción adquisitiva de dominio de cualquiera de los bienes que hicieran parte de dicha sucesión, por cuanto, como ya lo expliqué claramente reconoció que su madre era la dueña de los mismos y por lo tanto, debían ser adjudicados entre los herederos de ésta.

Por lo anterior, es claro que el aquí demandante, ahora no puede alegar haber adquirido el 12.50% de la propiedad del automotor de placas SUJ142, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, pretendiendo probar que estuvo en

165

posesión del 50% del dicho automotor inclusive desde antes que falleciera su señora madre, toda vez que el mismo, dándose los presupuestos consagrados en la ley, la reconoció como propietaria del mismo, renunciando a la prescripción que hubiera podido correr.

6. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

Baso ésta excepción en el hecho de haberse dado la interrupción de la prescripción alegada por el aquí demandante, cuando mi representada, una vez ocurre el deceso de su señora madre, entró en posesión legal de la herencia, la cual se hizo efectiva en el momento en que le fue adjudicado el 6.25% de la propiedad del automotor objeto de usucapión, habiendo perdido el demandante la posesión que alega tener, si algún día la tuvo.

Es tan cierto lo anterior, que durante el proceso de sucesión, el automotor, primeramente estuvo en manos de la señora MARGARITA ARDILA, que lo administraba y bajo esa administración, mi poderdante, junto con su hermana FLOR ARDILA, en su calidad de herederas y en posesión legal de la herencia, dieron inicio a las acciones legales correspondientes a fin de obtener la correspondiente rendición de cuentas por parte de la señora MARGARITA ARDILA respecto del vehículo y así las obtuvieron, a través de la correspondiente sentencia judicial que le ordenó rendirlas.

Posteriormente el rodante estuvo secuestrado, y siendo administrado por el auxiliar de la justicia, éste rindió las respectivas cuentas respecto del mismo al Juez del conocimiento y los dineros producidos durante todo el proceso, fueron entregados a cada uno de los herederos, conforme al porcentaje de su derecho en el mismo, y en virtud de la posesión legal que de la herencia detentaban desde la muerte de su progenitora, situación conocida por el aquí demandante, sin que hasta ese momento, éste hubiera iniciado ningún tipo de acción a fin de alegar la operancia de la prescripción que ahora alega, por lo que una vez muerta la señora madre de mi poderdante, ésta quedó en posesión legal de la herencia que le correspondía y prueba de ello fue que se le tuvo en cuenta como heredera y así mismo, logró percibir dineros producidos por el automotor.

Además es claro que durante el tiempo en que estuvo secuestrado el automotor, el aquí demandante, no le fue posible ejercer actos de señor y dueño sobre el mismo, toda vez que dicha responsabilidad recayó en cabeza del secuestre, quien administró el automotor en nombre de todos los herederos y poseedores de la herencia durante el tiempo que duró el juicio de sucesión.

Por lo anterior, es claro que se ha dado la interrupción de cualquier término prescriptivo que hubiera podido correr en favor del demandante y hasta la muerte de su progenitora, propietaria del 50%, sin que hasta ese momento éste hubiera dado inicio a las acciones pertinentes para lograr adquirir el bien automotor por ésta vía que ahora alega.

7. REONOCIMIENTO DE DOMINIO AJENO LO QUE HACE PERDER EL ELEMENTO DEL ANIMUS REQUERIDO PARA LA PROSPERIDAD DE LA ACCIÓN

El demandante, señor JAIRO ARDILA pretende hacer ver al Despacho que ha sido poseedor del 50% del automotor objeto de usucapión, sin reconocer dominio ajeno

desde hace muchos años, inclusive cuando su progenitora y quien figura en la tarjeta de propiedad del automotor como propietaria de dicha parte, se encontraba viva, situación que no ha sido cierta, en razón a que como antes lo expliqué y hasta antes de su muerte, la señora LUCILA BAQUERO, fue reconocida por el aquí demandante como propietaria del mismo, pero al momento de su fallecimiento, es éste demandante, quien da inicio al proceso de sucesión, reconociendo a su progenitora como propietaria en vida de los bienes allí adjudicados, incluyendo el automotor objeto de usucapión, solicitó se adjudicaran los bienes entre los herederos de la señora LUCILA BAQUERO.

Posteriormente, y luego de ser adjudicada la masa partible entre los herederos, al señor JAIRO ARDILA, le es entregado el camión ahora objeto de usucapión por parte del secuestre y por orden judicial y éste lo tiene en su poder, pero con PLENO CONOCIMIENTO de la sentencia aprobatoria de la partición, es decir de quienes eran sus propietarios, lo que indica que éste tenía el automotor pero en calidad de administrador y en nombre de mi representadas, señoras CLARA y FLOR ARDILA, es decir, el no desconocía los derechos de los demás comuneros, por lo tanto no está habilitado para reclamar ahora, por prescripción adquisitiva de dominio el vehículo objeto de ésta Litis.

8. NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA QUE EL DEMANDANTE TENIENDO POSESION DE COMUNERO ALEGUE AHORA POSESION EXCLUSIVA

Lo anterior, dado que desde el principio del proceso de sucesión y hasta el final, el señor JAIRO ARDILA BAQUERO reconoció que el rodante que era parte de la masa sucesoral, pertenecía a una comunidad de la cual él también era copartícipe y tan cierto es esto, que durante el juicio de sucesión, su hermana MARGARITA ARDILA estuvo al frente del mismo, rindiendo las cuentas correspondientes a los demás herederos.

Por lo anterior, es claro que al dar inicio al proceso de sucesión, si el aquí demandante venía ejerciendo alguna posesión sobre el vehículo, con esto desvirtuó que lo hiciera con carácter excluyente de su madre y de los demás comuneros y de ahí en adelante, cuando le fue adjudicado el 50% del automotor junto con las señoras FLOR y CLARA ARDILA BAQUERO, pues a partir de allí, era consciente de que tenía posesión de comunero y no exclusiva y si el demandante quiere alegar tener ahora esa posesión exclusiva desde el momento en que le fuera adjudicado el vehículo, debe acreditar la fecha exacta en que se diera esa mutación, pues en principio, recibió el vehículo como coposeedor del mismo y como él venía administrándolo en vida de su madre, mis representadas no tuvieron problema en ello, sin embargo, el problema vino en el momento de realizar el registro de la partición, cuando el señor JARO ARDILA se negó a suministrar tanto los documentos requeridos como las improntas del automotor, pretendiendo desconocer a las señoras FLOR y CLARA como propietarias del mismo, es decir, esto no sucedió inmediatamente quedara en firme la sentencia aprobatoria de la partición, por lo que el demandante comenzó a ejercer actos de comunero con sus hermanas, para luego, por la fuerza repelerlas, pero su función era la de administrador de esa comunidad.

Lo anterior, por cuanto como lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia SC13099-2017 "el actuar «abusivo» con relación a un bien no deriva

162

necesariamente de actos posesorios de señorío, sino que puede originarse de la tenencia. Esto porque el verbo abusar significa «usar mal, excesiva, injusta, impropia o indebidamente de algo o de alguien»¹, concepto dentro del cual caben ambas posibilidades...

9. HABER EJERCIDO LA SEÑORA CLARA ARDILA BAQUERO ACTOS DE SEÑORA Y DUEÑA

Baso ésta excepción en el hecho de que desde que el señor JAIRO ARDILA se negó a realizar los actos y proporcionar los documentos correspondientes a fin de que fuera posible registrar la partición ante la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente, mi poderdante en compañía de su hermana FLOR ARDILA ha realizado actos de señora y dueña con el fin de poder ejercer derechos sobre el automotor que se le adjudicó, estos actos se concretan en la solicitud de cuentas a las diferentes empresa en las que cargaba en esa época el vehículo, así como que ha conferido poderes para dar inicio a diferentes acciones en contra de los demás herederos y del aquí demandante, tanto para obtener se le rindan las cuentas del citado vehículo, se le realice el traspaso, siendo actos que no han permitido que el señor JAIRO ARDILA haya ejercido la posesión pacífica ni exclusiva que pregona en la demanda, pues la señora CLARA ARDILA y su hermana FLOR ARDILA, siempre han estado realizando actuaciones a fin de que como propietarias puedan ejercer su derecho al que nunca han renunciado.

TRAMITE

Sírvase Señor Juez dar a la presente contestación el trámite que consagra que consagran los artículos 370 y sgtes del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

Documentales.

1. Fotocopia de la constancia de No acuerdo expedida por el Centro de Conciliación de Conalbos-Seccional Meta, el día 13 de octubre de 2017, en la que consta la fecha de inicio de dicho trámite y la de su finalización.
2. Fotocopia del poder otorgado por el señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, al Dr. HECTOR GUILLERMO DIAZ, para que lo representara en la audiencia de conciliación celebrada en el centro de conciliación de Conalbos Seccional Meta.
3. Derecho de petición radicado por parte de las señora CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, ante la empresa DERSA DETEGENTES LTDA en la que se les solicitó certificar el historial de cargue del vehículo de placas SUJ 142, desde el año 2009 y hasta el año 2017.
4. Copia del Derecho de petición radicado por parte de las señora CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, ante la empresa INPROARROZ en la que se les solicitó certificar el historial de cargue del vehículo de placas SUJ 142, desde el año 2009.
5. Historial de cargue del vehículo de placas SUJ 142, proporcionado a las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, por parte

- de la empresa INPROARROZ certificando ingresos desde el año 2009 y hasta el 2012,
6. Hoja en la que constan las anotaciones hechas por el Funcionario de la Secretaría de Tránsito y Transporte- sede La Calera-respecto de los documentos que debía anexar para poder registrar la sentencia mediante la que se aprobó el trabajo de partición, y su reverso, el cual es un indicio de prueba de la fecha en la que mi poderdante acudió a realizar el mencionado trámite a dicha oficina (15 de octubre de 2015).
 7. Copia del Poder otorgado a la Dra. GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO, debidamente autenticado el día 28 de junio de 2016, con el fin de dar inicio a al proceso ejecutivo por obligación de hacer en contra del señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO.
 8. Copia del Poder otorgado al Dr. DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ, debidamente autenticado el día 23 de marzo de 2010, con el fin de dar inicio al proceso de rendición de cuentas del señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO y otros.
 9. Copia autentica del fallo proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Villavicencio dentro del proceso de rendición de cuentas promovido por las señoras FLOR ARDILA BAQUERA, CLARA ARDILA BAQUERO Y ROSAURA ARDILA BAQUERO.
 10. Copia simple de la orden de pago expedida a la señora FLOR ARDILA por parte del Juzgado 2 de Familia de Villavicencio, mediante la que se le cancelaban los valores correspondientes a las utilidades producidas por el automotor objeto de usucapión.
 11. Copia simple del auto que ordenó la entrega de los dineros referidos en el numeral anterior y la cuantía para cada uno de los adjudicatarios, proferido por el Juzgado 2 de Familia de Villavicencio.
 12. Copia simple del escrito radicado ante el Juzgado 2 de Familia por parte del secuestre del automotor, mediante el cual éste rindió las cuentas correspondientes al mismo.
 13. Copia del radicado del derecho de petición radicado ante la Oficina de Transito y Transporte de la Calera, en donde se solicita, informar los documentos necesarios para poder registrar la sentencia aprobatoria de la partición.
 14. Copia del auto aclaratorio de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición.
 15. Copia de derecho de petición radicado ante la subestación de policía de Usme.

TESTIMONIALES

Solicito Señor Juez, recepcionar las declaraciones de las personas que a continuación relaciono, para que depongan lo que les consta respecto de la contestación de la demanda y sus excepciones.

OSCAR IVAN FRANCO PACHECO C.C. No. 86.069.875 de Villavicencio- carrera 23 No. 26-68 en Villavicencio. quien ilustrará al Despacho respecto de los trámites por ella realizados a fin de obtener el registro de la partición o el traspaso del automotor y de los actos realizados por mi representada a fin de ejercer su derechos como propietaria del vehículo.

GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO C.C. No. 43.362.966 de Bogotá- calle 35 No. 40-51 Of. 203 en Villavicencio. Abogada, quien ilustrará al Despacho respecto de los trámites por ella realizados a fin de obtener el registro de la partición o el traspaso del automotor.

YURI AMANDA BARRERA ARDILA C.C. No. 53.075.706 de Bogotá- Transversal 55 No. 1-56 Sur de la ciudad de Bogotá. A quien le constan los actos realizados por el aquí

691

demandante y el reconocimiento del dominio que éste hacía de su madre sobre el 50% de la propiedad del automotor mientras ésta estuvo viva y los actos que lo confirman.

GIOVANY CASTRO ARDILA C.C. No. 86.064.895 de Bogotá - Carrera 12 No. 16A-20 en villavicencio. A quien le constan los actos realizados por el aquí demandante con el fin de despojar a mi representada de la posesión del automotor, así como de los actos realizados por la misma a fin de que ésta no le fuera arrebatada y los realizados como señora y dueña del mismo.

OFICIOS

Teniendo en cuenta la radicación del derecho de petición ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Calera, y ante la Estación de Policía de Usme, comedidamente solicito al señor Juez, que en caso de no ser respondido antes de la fecha de la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., oficiar a dicha entidad a fin de que conteste respecto de los puntos allí solicitados.

INTERROGATORIO DE PARTE

Comedidamente solicito al Despacho señalar fecha y hora para que el demandante, absuelva interrogatorio que en forma escrita o verbal y personalmente le formularé.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 90, 187, 261, 509y 510 del C.P.C., modificado por la ley 794 de 2003, artículo 789 y demás normas subsiguientes y concordantes del Código de Comercio.

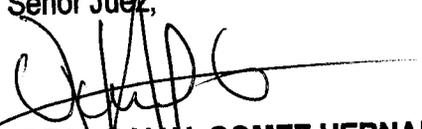
NOTIFICACIONES

Las personales, las recibiré en la secretaria del Despacho o en la Calle 16 No. 9-64 Of. 902 de la ciudad de Bogotá.
La demandada, en la dirección aportada con la demanda.

AUTORIZACION

Manifiesto al Señor Juez, que AUTORIZO al Dr. JORGE ANDRES SUAREZ GARZON, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.094.774 de Bogotá, abogado inscrito con T.P. No.266.584 C.S.J, para que tenga acceso a éste proceso, con facultad para retirar la demanda en caso de ser necesario, solicitar copias y revisar el expediente.

Del Señor Juez,


ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ
C.C No. 52.265.333 de Bogotá
T.P No. 99.850 del C.S.J

Señor

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REF: Verbal de pertenencia de JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO contra MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO y Otros.

No. 2018-976

Asunto: Poder.

FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, mediante este escrito manifiesto que otorgo poder especial a la Dra. ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.265.333 de Bogotá, abogada inscrita con T.P. No. 99.850 del C.S.J, para que represente mis intereses dentro del proceso de que da cuenta la referencia instaurado en mi contra por el señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO del que da cuenta la referencia.

Mi apoderada tendrá todas las facultades legales, incluyendo las de notificarse del auto admisorio de la demanda, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, recibir, cobrar, interponer los recursos de ley, presentar incidentes, proponer excepciones, retirar oficios y todas las demás inherentes a este mandato, además de las consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Solicito al señor Juez reconocer personería para actuar a mi apoderada en los términos del por conferido.

Atentamente,

Flor alba ardila B.
FLOR ALBA ARDILA BAQUERO
C.C No. 51.915.822 de Bogotá

Acepto

[Signature]
ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ
C.C No. 52.265.333 de Bogotá
T.P. No. 99.850 del C.S.J

Notaria 43 **PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO**
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Bogotá D.C., 2019-04-15 11:23:52

El anterior escrito dirigido a:
 Fue presentado personalmente por **ARDILA BAQUERO FLOR ALBA** identificado con **C.C. 51915822**
 Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad otorgando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. COD: 3x4m3

X *Flor alba Ardila B.*
 Firma compareciente

NOTARÍA CUARENTA Y TRES (43) 50-e7156710






República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Segundo Civil
 Municipal de Bogotá, D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

2 MAY 2019

Bogotá, D.C

Ante el suscrito secretario de este juzgado compareció
Andrea Liliana Gomez Hernandez

identificado(a) con C.C. 52265333
 de Bto y T.P. 99850 c.s.j

del M de J. Manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y es la que utiliza en todos sus actos públicos

privados

El Compareciente

el Secretario(a)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SECCIONAL META - Código 1005
Personería Jurídica No. 1346 de 1991 de Minjusticia
Calle 41 No 33B -422 Barzal Alto Telfax. 6705361
cconciliacionyarbitrajeconalbosmeta@hotmail.com
Villavicencio - Meta



SOLICITUD: No. 162-25-08-2017
CITANTE: CLARA ARDILA BAQUERO Y FLOR ARDILA BAQUERO
CITADO: JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO
ASUNTO A CONCILIAR: RENDICION DE CUENTAS Y TRASPASO DE VEHICULO

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

El suscrito conciliador, inscrito en el Centro de Conciliación y Arbitraje "CONALBOS", de acuerdo con las facultades establecidas en el artículo 2° de la Ley 640 de 2001, el Decreto 1818 de 1998, Decreto 1829/13 y Ley 446/98.

HACE CONSTAR:

Que ante este Centro de Conciliación, el día 25 de Agosto de 2017, las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO identificada con las C.C. No 21.240.903 Y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO identificada con las CC. No 51-915-822, radicaron solicitud para la realización de la audiencia de conciliación, citando a la señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO con el RENDICION DE CUENTAS Y TRASPASO DE VEHICULO.

Que una vez analizados los requisitos de la solicitud y estando frente a un asunto susceptible de conciliar, se fijó tal efecto el día 11 de Septiembre del 2017 a las 3:00 p.m., para celebrar la audiencia de conciliación procediendo a citar a las partes, mediante comunicación escrita.

Que llegada la fecha y hora, se hizo presente la partes convocantes las señoras: CLARA ARDILA BAQUERO Y FLOR ARDILA BAQUERO, y la parte convocada representado por el Doctor HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 4.191.487 y portador de la Tarjeta Profesional No 39567 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que luego de explicado el objeto, alcances y efectos de la conciliación a los asistentes por el suscrito Conciliador, y discutidas diversas fórmulas de arreglo propuestas por las Partes se suspendió por cuanto el apoderado del convocado manifestó que le comunicaría a su poderdante sobre la propuesta hecha por las convocantes para la rendición de las cuentas en cuanto exigían las dos convocante la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS(\$600.000) para cada una de lo del producido por el vehículo que se encuentra en tenencia del convocado y por tal razón se fijó el día 13 de octubre del 2017 a las 10:00 am para la continuación de dicha audiencia.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SECCIONAL META - Código 1005
Personería Jurídica No. 1346 de 1991 de Minjusticia
Calle 41 No 33B -422 Barzal Alto Telfax. 6705361
cconciliacionyarbitrajeconalbosmeta@hotmail.com
Villavicencio - Meta



SOLICITUD: No. 162-25-08-2017
CITANTE: CLARA ARDILA BAQUERO Y FLOR ARDILA BAQUERO
CITADO: JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO
ASUNTO A CONCILIAR: RENDICION DE CUENTAS Y TRASPASO DE VEHICULO

Llegada la hora y el día de la continuación de la audiencia las partes manifiestan que no les asiste animo conciliatorio por tal razón se declara fracasada la conciliación

La presente constancia sirve como requisito de procedibilidad para acceder a los estrados judiciales y en consecuencia se procederá a devolver los documentos aportados por el solicitante

No siendo otro el motivo de la presente, se firma la constancia, a los trece (13) días del mes de Octubre de 2017, en la ciudad de Villavicencio


MARISOL BARAJAS TORRES
Conciliadora
C.C. 51.968.163

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

**CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CORPORACIÓN COLEGIO
NACIONAL DE ABOGADOS CONALBOS SECCIONAL META Y LLANOS
ORIENTALES - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

Código
Centro

1005

**CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO
CONSTANCIA - NO ACUERDO**

Número del Caso en el centro: 162
Cuantía: 1200000.00

Fecha de solicitud: 25 de agosto de 2017
Fecha del resultado: 13 de octubre de 2017

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	51915822	FLOR ALBA ARDILA BAQUERO

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	17302384	JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO

Area:	Tema:
CIVIL Y COMERCIAL	OTROS
	Subtema:

Conciliador: MARISOL BARAJAS TORRES
Identificación: 51968163

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	560409
N° De Resultado:	505163

Firma: 
Nombre: GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO
Identificación: 43362966

Fecha de impresión:
lunes, 23 de octubre de 2017

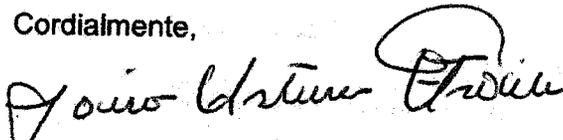
Señores
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
SECCIONAL META CODIGO 1005
E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD DE CONCILIACION 16225-08-2017
OTORGAMIENTO PODER

JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre y representación, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 4.191.487 de Paipa (Boyacá), portador de la tarjeta profesional de abogado número 39.567 del C. S. de la J., para que asuma la representación legal dentro del trámite de conciliación convocada por las señoras **CLARA ARDILA BAQUERO** y **FLOR ARDILA BAQUERO**. Lo anterior, por cuanto me encuentro domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. y por razones de salud me es imposible asistir personalmente.

Mi apoderado queda con amplias y plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, sustituir, desistir y demás facultades necesarias para el cumplimiento del poder conferido.

Cordialmente,



JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO
C.C. No. 17.302.384 de Villavicencio

Acepto,



HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ
C.C. No 4.191.487 de Paipa (Boyacá)
T.P. No 39.567 del C. S. de la J.



125



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



31136

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Seis (66) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0017302384, presentó el documento dirigido a centro de conciliación y arbitraje seccional meta código 1005 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jairo Arturo Baquero

----- Firma autógrafa -----



1ynjv3r1ucx2
05/09/2017 - 14:28:44:218



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

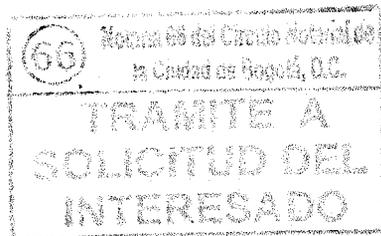
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Handwritten signature]
CARLOS ABED TOBO ORTIZ
Notario Sesenta y Seis (66) del Círculo de Bogotá D.C.

CARLOS ABED TOBO ORTIZ

Notario sesenta y seis (66) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1ynjv3r1ucx2



Villavicencio, 17 de Octubre 2017.

Señores:
INSUMAGRAL
Ciudad

Referencia Derecho de Petición

CLARA MARIA ARDILA BAQUERO Y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, Mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, como copropietarias del vehículo de carga con placas SUJ-142 como aparece en las correspondientes hijuelas, e identificadas con cedula de ciudadanía como aparecen al pie de las correspondientes firmas, nos dirigimos a Ustedes con todo respeto, y con fundamento en el Artículo 23 de la Constitución Política, elevo Derecho de Petición para que:

1. Para certificar el historiar de cargue del vehículo con placas SUJ-142 realizados durante los años 2009 hasta el presente año.

PETICION: Recibiré notificaciones en la carrera 41 No. 33B-42 BARRIO BARZAL de esta ciudad.

ANEXOS: Anexamos fotocopia donde certifica que somos copropietarias del vehículo de carga con placas SUJ-142 "Hijuelas Asignadas Juzgado De Familia"

Atentamente:

INSUMAGRAL
 El recibido del presente documento
 NO significa la aceptación de su contenido
 RECIBE: *[Signature]*
 FECHA: 17-10-17 HORA: 10:57 am

Clara Maria Ardila B.
CLARA MARIA ARDILA BAQUERO
 CC. No. 21.240.903 de Villavicencio

Flor alba Ardila Baquero
FLOR ALBA ARDILA BAQUERO
 CC. No. 51.915.822

188

Villavicencio, 17 de Octubre 2017.

Señores:
INPROARROZ
Ciudad

Referencia Derecho de Petición

CLARA MARIA ARDILA BAQUERO Y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO,
Mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, como copropietarias del vehículo de carga con placas SUJ-142 como aparece en las correspondientes hijuelas, e identificadas con cedula de ciudadanía como aparecen al pie de las correspondientes firmas, nos dirigimos a Ustedes con todo respeto, y con fundamento en el Artículo 23 de la Constitución Política, elevo Derecho de Petición para que:

1. Para que certifiquen si el vehículo de carga con placas SUJ-142 se encuentra afiliado a esta empresa, y de ser así nos alleguen **CERTIFICADOS** de carga realizados del vehículo durante los años 2009 hasta el presente año.

PETICION: Recibiré notificaciones en la carrera 41 No. 33B-42 BARRIO BARZAL de esta ciudad.

ANEXOS: Anexamos fotocopia donde certifica que somos copropietarias del vehículo de carga con placas SUJ-142 "Hijuelas Asignadas Juzgado De Familia"

Atentamente:

Clara Maria Ardila B
CLARA MARIA ARDILA BAQUERO
CC. No. 21. 240 .903 de Villavicencio

Flor alba. Ardila. Baquero.
FLOR ALBA ARDILA BAQUERO
CC. No. 51.915.822
Cel: 3124371383

INPROARROZ
17 Octubre 2017

841

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO**

HACE CONSTAR:

Que las anteriores fotocopias constantes de sesenta y cuatro (64) folios son fiel y auténticas copias tomadas del original que tuve a la vista y que reposan dentro del presente proceso de SUCESION de la causante LUCILA BAQUERO DE ARDILA No. 500013110002-2009-00371-00, que se tramitó en este Juzgado.

El anterior trabajo de partición y auto aprobatorio de la partición de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015), y auto nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015), se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados.

En constancia se firma hoy ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015).


LUZ MIL LEAL ROA
Secretaria

A.-Un DOCE PUNTO CINCO (12.5%) sobre la PARTIDA PRIMERA DEL ACTIVO: El dominio y posesión del Lote Tres (3) de manzana Veinticuatro (24) ubicado en el Barrio El Estero del Sector Urbano del Municipio de Villavicencio, con Registro Catastral No. 01-04-0766-0004- 000; Matricula Inmobiliaria No.230-113702, nomenclatura según oficina de Catastro ubicada en la CALLE 15 No.10 C-33/35 del barrio el Estero de esta Ciudad, que conforme al plano de reloteo del Barrio el Estero consta de un área aproximada de Ciento Ochenta Metros Cuadrados (180 Mts²) y con los siguientes linderos y medidas:

POR EL NORTE: Con Calle 15 o Avenida Maracos en extensión de Diez Metros (10 Mts).-----

POR EL ORIENTE: Con el Lote No.4 de la misma manzana, en extensión de Dieciocho metros (18 Mts).-----

POR EL SUR: Con el Lote Numero Diez (10) de la misma manzana en extensión De DIEZ METROS (10 MTS).-----

POR EL OCCIDENTE: Con el Lote Número DOS (2) de la misma manzana en extensión de DIECIOCHO METROS (18 MTS);-----

PARAGRAFO: No obstante la indicación del área y de los linderos la venta se hace como cuerpo cierto.-----

TRADICION: Este derecho fue adquirido por la Causante LUCILA BAQUERO DE ARDILA, en virtud de la Pública No.2245 de fecha 1 de Agosto de 2001, suscrita ante la Notaria Tercera de éste Círculo Notarial de Villavicencio, mediante el señor ORLANDO SARAY MUÑOZ, quien obró como Agente Especial Interventor para la Hacienda Catatumbo incluido Estero Alto y Bajo, designado a través de la Resolución No. 128-21-02-2001, función asignada por el Interventor CONCEJO DE VILLAVICENCIO (SIC) y posesionado como AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR; Debidamente inscrita. Distinguido con Registro Catastral No. 01-04-0766-0004-000; Matricula Inmobiliaria No.230-113702.-----

Vale esta asignación

\$17'500.000=00

ESTADO SEGURO DE VILLAVICENCIO
 NOTARIA AUTENTICA

27

B. - Un seis punto veinticinco por ciento (6.25%) sobre PARTIDA SEGUNDA DEL ACTIVO: Un derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre el vehículo CAMION; de Placas SUJ: 142; Modelo: 1979; marca: Dodge; Línea: CNT900; Matriculado en la Secretaria de Tránsito de la Calera; Color: Blanco y Rojo; Servicio: Público; Carrocería: Tipo estacas; Número de Motor: 11115748; Chasis: DT933212.-

TRADICION: De acuerdo a Certificado de Tránsito y Transporte obrante a folio 71, emitido por el Administrador de U.T. -SIETT, CUNDINAMARCA - SEDE OPERATIVA DE LA CALERA, de fecha 18 de Septiembre de 2009; En el acápite de Histórico de Propietarios reporta que el pasado 18 de Octubre de 1996, del señor CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO a favor de JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO Y LUCILA BAQUERO DE ARDILA. -----

VALOR DE ESTA PARTIDA	\$40'000.000=00
Valor de esta asignación	\$5'000.000=00

C. - Un Doce Punto Cinco por ciento (12.5%) sobre la PARTIDA TERCERA DEL ACTIVO: Bienes muebles y enseres que se encuentran en el inmueble ubicado en la calle 15 No. 10C-33-35 del Barrio EL Estero del Municipio de Villavicencio.-----

Valor de esta asignación	\$ 250.000=00
--------------------------	---------------

Valor Total Adjudicado	\$22'750.000=00
------------------------	-----------------

HIJUELA HEREDITARIA No.2, Le corresponde a la Señora FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, identificada con C. C. No.51'915.822 de Bogotá D.C., por su legítima para pagársela se le adjudica:

La suma de..... \$22'750.000=00

Se integra y se paga así:

A. - Un DOCE PUNTO CINCO (12.5%) sobre la PARTIDA PRIMERA DEL ACTIVO: El dominio y posesión del Lote Tres (3) de manzana Veinticuatro (24)

RUTH DELFINA SIERRA PINTO
ABOGADO
Cra. 31 No.39-45 Oficina 201
Centro Empresarial La Española
Celular 310- 2938393 Villavicencio

22

183

ubicado en el Barrio El Estero del Sector Urbano del Municipio de Villavicencio, con Registro Catastral No. 01-04-0766-0004- 000; Matricula Inmobiliaria No.230-113702, nomenclatura según oficina de Catastro ubicada en la CALLE 15 No.10 C-33/35 del barrio el Estero de esta Ciudad, que conforme al plano de reloteo del Barrio el Estero consta de un área aproximada de Ciento Ochenta Metros Cuadrados (180 Mts2) y con los siguientes linderos y medidas:
POR EL NORTE: Con Calle 15 o Avenida Maracos en extensión de Diez Metros (10 Mts).-----
POR EL ORIENTE: Con el Lote No.4 de la misma manzana, en extensión de Dieciocho metros (18 Mts).-----
POR EL SUR: Con el Lote Numero Diez (10) de la misma manzana en extensión De DIEZ METROS (10 MTS).-----
POR EL OCCIDENTE: Con el Lote Número DOS (2) de la misma manzana en extensión de DIECIOCHO METROS (18 MTS);-----
PARAGRAFO: No obstante la indicación del área y de los linderos la venta se hace como cuerpo cierto.-----

TRADICION: Este derecho fue adquirido por la Causante LUCILA BAQUERO DE ARDILA, en virtud de la Pública No.2245 de fecha 1 de Agosto de 2001, suscrita ante la Notaria Tercera de éste Círculo Notarial de Villavicencio, mediante el señor ORLANDO SARAY MUÑOZ, quien obró como Agente Especial Interventor para la Hacienda Catatumbo incluido Estero Alto y Bajo, designado a través de la Resolución No. 128-21-02-2001, función asignada por el Interventor CONCEJO DE VILLAVICENCIO (SIC) y posesionado como AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR; Debidamente inscrita. Distinguido con Registro Catastral No. 01-04-0766-0004-000; Matricula Inmobiliaria No.230-113702.-----

Vale esta asignación \$ 17'500.000=00

B. -Un Seis Punto Veinticinco por ciento (6.25%) sobre PARTIDA SEGUNDA DEL ACTIVO: Un derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%)

29



Sobre el vehículo CAMION; de Placas SUJ: 142; Modelo: 1979; marca: Dodge; Línea: CNT900; Matriculado en la Secretaría de Tránsito de la Calera; Color: Blanco y Rojo; Servicio: Público; Carrocería: Tipo estacas; Número de Motor: 11115748; Chasis: DT933212.-

TRADICION: De acuerdo a Certificado de Tránsito y Transporte obrante a folio 71, emitido por el Administrador de U.T. -SIETT, CUNDINAMARCA - SEDE OPERATIVA DE LA CALERA, de fecha 18 de Septiembre de 2009: En el acápite de Histórico de Propietarios reporta que el pasado 18 de Octubre de 1996, del señor CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO a favor de JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO Y LUCILA BAQUERO DE ARDILA. -----

Valor de esta asignación \$5'000.000=00

C.- Un Doce Punto Cinco por ciento (12.5%) sobre la PARTIDA TERCERA DEL ACTIVO: Bienes muebles y enseres que se encuentran en el inmueble ubicado en la calle 15 No. 10C-33-35 del Barrio EL Estero del Municipio de Villavicencio.-----

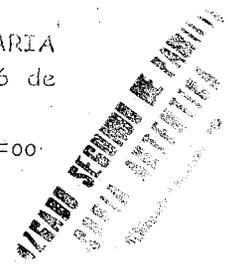
Valor de esta asignación \$ 250.000=00

Valor Total Activo Asignado \$22'750.000=00

HIJUELA HEREDITARIA No.3 que le corresponde a Señora MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO, identificada con C. C. No.40'373.846 de Bogotá D.C., por su legítima para pagársela se le adjudica:

La suma de.....\$17'750.000=00

Se integra y se paga así:



A.-Un DOCE PUNTO CINCO (12.5%) sobre la PARTIDA PRIMERA DEL ACTIVO: El dominio y posesión del Lote Tres (3) de manzana Veinticuatro (24) ubicado en el Barrio El Estero del Sector Urbano del Municipio de Villavicencio, con Registro Catastral No. 01-04-0766-0004- 000; Matricula Inmobiliaria No.230-113702, nomenclatura según oficina de Catastro ubicada en la CALLE 15 No.10 C-33/35 del barrio el Estero de esta Ciudad, que conforme al plano

Fecha: 17/10/2017
 Hora : 14:19:48

RELACION POR TERCERO

Tercero : 173023841 ARDILA BAGUERO JAIRO ARTURO
 Desde Mes: 01 ENERO
 Hasta Mes: 14 CIERRE 2012
 Del Año : 2012
 RQUINTERO

054002

Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo Anterior	Débito	Crédito	Nuevo saldo
	Día Póliza Cls Número C.C				
233545	Transportes Fletes y Acarreos	0,00	2.685.828,00	2.685.828,00	0,00
	16/01 A U120103 CC 7107 01		0,00	865.488,00	
	FLETE SN CARTA PORTE 85476 DE V/CIO A BC				
	28/01 A U120104 CC 7131 01		0,00	864.500,00	
	FLETE SN CARTA PORTE 85839 DE V/CIO A BC				
	08/03 A U120302 CC 7193 01		0,00	955.840,00	
	Fletes				
	16/01 A H120103 DA 196334 01		320.488,00	0,00	
	Cancela D.Equiva 7107 CP 85476				
	30/01 A H120104 DA 196577 01		319.500,00	0,00	
	Cancela D.Equiva 7131 CP 85839				
	27/03 A H120305 DA 197551 01		910.840,00	0,00	
	Cancela D.Equiva 7193				
	16/01 A G121013 MA 45467 01		545.000,00	0,00	
	Abona D.Equiva 7107				
	28/01 A G121014 MA 45528 01		545.000,00	0,00	
	Abona D.Equiva 7131				
	08/03 A G123012 MA 45687 01		45.000,00	0,00	
	Abona D.Equiva 7193				
TOTAL.....		0,00	2.685.828,00	2.685.828,00	0,00

Fecha: 17/10/2017
 Hora : 14:18:55

RELACION POR TERCERO

186

Tercero : 173023041 ARDILA BAGOERO JAIRO ARTURO
 Desde Mes: 01 Enero de 2011
 Hasta Mes: 14 Cierre
 Del AÑO : 2011
 RQUINTERO

CS4002

Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo Anterior	Débito	Crédito	Nuevo saldo
	Día Fóliza Cis Número C.C				
233545	Transportes Fletes y Acarreos	0,00	1.693.708,00	1.693.708,00	0,00
	15/01 A U110102 CC 5355 01		0,00	823.280,00	
	FLETE SG CARTA PORTE 82911				
	24/08 A U110804 CC 5924 01		0,00	870.428,00	
	Fletes				
	17/01 A W110103 DA 188905 01		378.280,00	0,00	
	Cancela D.Equiva 5355 CP 82911				
	25/08 A W110804 DA 192502 01		325.428,00	0,00	
	Cancela D.Equiva 5924 CP 84376				
	15/01 A S111012 MA 42811 01		445.000,00	0,00	
	Abona D.Equiva 5355				
	24/08 A S118014 MA 44023 01		545.000,00	0,00	
	Abona D.Equiva 5924				
TOTAL.....		0,00	1.693.708,00	1.693.708,00	0,00

Fecha: 17/10/2017
 Hora: 14:18:11

RELACION POR TERCERO

Tercero : 173422841 ARDILA BARRERO JAIRO ARTURO
 Desde Mes: 01 Enero de 2010
 Hasta Mes: 14 Cierre 2010
 Del Año : 2010
 RQUINTERO

C84002

Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo Anterior	Débito	Crédito	Nuevo saldo
	Día Póliza Cts Número C.C				
233545	Transportes Fletes y Acarreos	0,00	6.620.054,00	6.620.054,00	0,00
	31/03 A U100305 CC 3173 01		0,00	822.806,00	
	FLETE SN CARTA PORTE 79719				
	11/09 A U100902 CC 4059 01		0,00	819.487,00	
	FLETE SG CARTA PORTE 81038				
	19/09 A U100903 CC 4179 01		0,00	1.650.829,00	
	FLETE SG CARTA PGTE 81555-81635				
	28/10 A U101005 CC 4733 01		0,00	857.090,00	
	FLETE SG CARTA PORTE 81998				
	28/10 A U101005 CC 4736 01		0,00	2.469.842,00	
	FLETE SG C.PORTES 81712-81814-82064				
	06/04 A H100402 DA 181013 01		377.806,00	0,00	
	Cancela D.Equiva 3173 CP 79719				
	14/09 A H100903 DA 185046 01		374.487,00	0,00	
	Cancela D.Equiva 4059 CP 81038				
	24/09 A H100904 DA 185543 01		756.429,00	0,00	
	Cancela D.Equiva 4179 CP 81555/81635				
	02/11 A H101101 DA 186837 01		407.448,00	0,00	
	Cancela D.Equiva 4733 CP 81998				
	02/11 A H101101 DA 186837 01		1.098.542,00	0,00	
	Cancela D.Equiva 4736 CP 81712/81814/820				
	31/03 A 8103015 MA 39887 01		445.000,00	0,00	
	Abona D.Equiva 3173				
	11/09 A 8109012 MA 41337 01		445.000,00	0,00	
	Abona D.Equiva 4059				
	19/09 A 8109013 MA 41434 01		894.400,00	0,00	
	Abona D.Equiva 4179				
	28/10 A 810A015 MA 42025 01		449.642,00	0,00	
	Abona D.Equiva 4733				
	28/10 A 810A015 MA 42027 01		1.371.300,00	0,00	
	Abona D.Equiva 4736				
TOTAL.....		0,00	6.620.054,00	6.620.054,00	0,00

Fecha: 17/10/2017
 Hora : 14:22:42

RELACION POR TERCERO

188

Tercera : 173023841 ARDILA BAQUERO JAIRO ARTURO
 Desde Mes: 01 EMERD
 Hasta Mes: 14 Cierre
 Del Año : 2009
 RQUINTERO

CG4002

Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo Anterior	Débito	Crédito	Nuevo saldo
	Día Fóliza Cls Número C.C				
233545	Transportes Fletes y Acarreos	(781.178,00)	19.512.333,00	18.731.155,00	0,00
	28/01 A U090105 CC 18603 01		0,00	841.302,00	
	FLETE SN CTA P. N 74580				
	25/02 A U090204 CC 18773 01		0,00	828.497,00	
	FLETE SN C.P. N 75109				
	11/03 A U090302 CC 18843 01		0,00	1.036.807,00	
	FLETE SN C.P. N 75278				
	14/04 A U090403 CC 19089 01		0,00	1.022.580,00	
	FLETE SN SAL DE ALM 74760				
	23/07 A U090704 CC 451 01		0,00	828.497,00	
	FLETE SN C.P. N 76533				
	03/08 A U090801 CC 522 01		0,00	1.666.480,00	
	FLETE SN C.P. N 76706-76786				
	10/08 A U090802 CC 582 01		0,00	838.931,00	
	FLETE SN C.P. N 76848				
	23/08 A U090803 CC 779 01		0,00	842.250,00	
	FLETE SN CARTA PORTE 76876				
	30/08 A U090804 CC 914 01		0,00	1.686.871,00	
	FLETE SN CARTA PORTE 77023 77084				
	06/09 A U090901 CC 1133 01		0,00	1.681.181,00	
	FLETE SN CARTA PORTE 77180 77251				
	12/10 A U091003 CC 2256 01		0,00	2.495.450,00	
	FLETE SN CARTA PORTE 77290 77364 77448				
	18/10 A U091003 CC 2366 01		0,00	1.721.590,00	
	FLETE SN CARTA PORTE 77524 77735				
	31/10 A U091005 CC 2605 01		0,00	1.654.624,00	
	FLETE SN CARTA PORTE 77899 77963				
	19/11 A U091103 CC 2689 01		0,00	764.712,00	
	FLETE SN SAL DE ALM 024				
	02/12 A U091201 CC 2771 01		0,00	821.383,00	
	FLETE SN CARTA PORTE 78172				
	06/01 A H090102 DA 166497 01		182.548,00	0,00	
	Cancela C.Cobro 18378 CP 74957				
	06/01 A H090102 DA 166497 01		466.773,00	0,00	
	Cancela C.Cobro 18413 CP 74409/74318				
	06/01 A H090102 DA 166497 01		131.857,00	0,00	
	Cancela C.Cobro 18428 CP 74470				
	13/02 A H090202 DA 167683 01		104.871,00	0,00	
	Cancela C.Cobro 18603 CP 74580				
	11/03 A H090302 DA 168452 01		391.807,00	0,00	
	Cancela C.Cobro 18843 CP 75278				
	02/04 A H090402 DA 169209 01		33.206,00	0,00	
	CANCELA CTA 18773 CP 75109				
	15/04 A H090403 DA 169384 01		322.609,00	0,00	
	CANC CTA 19089 TRNANSP SEMILLA SALIDA 74				
	25/07 A H090704 DA 171980 01		383.497,00	0,00	
	Cancela B.Equiva 451 CP 76533				

Fecha: 17/10/2017
 Hora : 14:22:42

RELACION POR TERCERO

189

Tercero : 173023841 ARDILA BAQUERO JAIRO ARTURO
 Desde Mes: 01 ENERO
 Hasta Mes: 14 Cierre
 Del AÑO : 2009
 RQUINTERO

CG4002

Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo Anterior	Débito	Crédito	Nuevo saldo
	Día Póliza Cis Número C.C				
	04/08 A H090801 DA 172204 01		776.480,00	0,00	
	Cancela D.Equiva 522 CP 76706/76706				
	12/08 A H090802 DA 172409 01		393.931,00	0,00	
	Cancela D.Equiva 582 CP 76848				
	24/08 A H090804 DA 172875 01		397.250,00	0,00	
	Cancela D.Equiva 779 CP 76876				
	01/09 A H090901 DA 173251 01		796.871,00	0,00	
	Cancela D.Equiva 914 CP 77023/77084				
	15/09 A H090903 DA 174073 01		791.181,00	0,00	
	Cancela D.Equiva 1133 CP 77180/77251				
	15/10 A H091003 DA 175824 01		1.160.450,00	0,00	
	CANC D EQUIVA 2256 CP 77290/77364/77448				
	24/10 A H091004 DA 176405 01		831.590,00	0,00	
	Cancela D.Equiva 2366 CP 77524/77735				
	09/11 A H091102 DA 177009 01		764.624,00	0,00	
	Cancela D.Equiva 2605 CP 77963/77899				
	23/11 A H091104 DA 177526 01		464.712,00	0,00	
	CANC D EQUIVA 2689 TRANSP SEMILLA SALIDA				
	09/12 A H091202 DA 178183 01		376.383,00	0,00	
	Cancela D.Equiva 2771 CP 78172				
	28/01 A G091015 MA 34508 01		486.140,00	0,00	
	Abona C.Cobro 18603				
	10/02 A G092012 MA 34650 01		250.291,00	0,00	
	Abona C.Cobro 18603				
	26/02 A G092014 MA 34784 01		795.291,00	0,00	
	Abona C.Cobro 18773				
	11/03 A G093012 MA 34919 01		645.000,00	0,00	
	Abona C.Cobro 18843				
	14/04 A G094013 MA 35288 01		199.971,00	0,00	
	Abona C.Cobro 19089				
	14/04 A G094013 MA 35289 01		500.000,00	0,00	
	Abona C.Cobro 19089				
	23/07 A G097014 MA 36296 01		445.000,00	0,00	
	Abona D.Equiva 451				
	03/08 A G098011 MA 36579 01		890.000,00	0,00	
	Abona D.Equiva 522				
	12/08 A G098012 MA 36618 01		445.000,00	0,00	
	Abona D.Equiva 582				
	23/08 A G098013 MA 36779 01		445.000,00	0,00	
	Abona D.Equiva 779				
	30/08 A G098014 MA 36922 01		890.000,00	0,00	
	Abona D.Equiva 914				
	06/09 A G099011 MA 37164 01		890.000,00	0,00	
	Abona D.Equiva 1133				
	12/10 A G09A013 MA 38261 01		1.335.000,00	0,00	
	Abona D.Equiva 2256				
	18/10 A G09A013 MA 38417 01		890.000,00	0,00	
	Abona D.Equiva 2366				

Fecha: 17/10/2017
Hora : 14:22:42

RELACION POR TERCERO

Tercero : 173023841 ARDILA BAQUERO JAIRO ARTURO
Desde Mes: 01 ENERO
Hasta Mes: 14 Cierre
Del Año : 2009
RQUINTERO

CS4002

Cuenta	Nombre de la cuenta					Saldo Anterior	Débito	Crédito	Nuevo saldo
	Día	Póliza	Cls	Número	C.C				
	31/10	A 809A015	MA	38748	01		890.000,00	0,00	
		Abona D.Equiva		2605					
	19/11	A 809B013	MA	38938	01		300.000,00	0,00	
		Abona D.Equiva		2689					
	02/12	A 809C011	MA	39137	01		445.000,00	0,00	
		Abona D.Equiva		2771					
TOTAL.....(781.178,00)	19.512.333,00	18.731.155,00	0,00

- Formulario firmado x herederos.
- Copia cedula
- contrato mandato firmado x herederos
- ~~Impuesto~~ Imponentas.
- Hijuela Original.
- Certificado defunción

Traspaso: 100 000

$$\begin{array}{r} \text{Fuente: } 133.000 \div 2 = 66.000 \\ \hline 233.000 \end{array}$$

Inscripciones al RUT.

SIM.

Ver por el
proceso



Fecha : 10/15/2015
Hora : 10:06:13V.P : 83
CSA993

Usuario :RAMIREZ WILLIAM HUMBERTO
Identificación : 80351770

Nro Recibo
955408
Regional :

CONCEPTO	TOTAL
99 RETENCION EN LA FUENTE	\$255.000

2a. Copia: Usuario

MARCA : CHEVROLET
CILINDRAJE : 5700
MODELO : 1997

Nro. PASAJEROS : 2,00
CLASE VEHICULO : CAMION
CARROCERIA : FURGON
15 OCT. 2015

TOTAL \$255.000

SON :DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE
Elaborado por : lomarice
PAG 1 De 1

25377000942247

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Otorgamiento de poder.
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLARA MARIA ARDILA BAQUERO
FLOR ALBA ARDILA BAQUERO
Demandada: MARGARITA ARDILA DE CÁRDENAS

CLARA MARIA ARDILA BAQUERO, Y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, mayores de edad, vecinas de esta ciudad, e identificadas como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, a Usted con todo respeto le manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO**, identificada con C.C. No. 43.362.966 de San Pedro (Ant.) y T.P. No. 98.455 del C. S. de la J., para que inicie y v hasta su culminación proceso EJECUTIVO en contra de la señora MARGARITA ARDILA DE CÁRDENAS.

Nuestra apoderada queda facultada para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, renunciar, desistir, transar y demás facultades inherentes al mandato judicial.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los fines del mandato conferido.

Atentamente,

Clara Maria Ardila B
CLARA MARIA ARDILA BAQUERO
CC No. 21.240.903

28 JUN 2016
Clara Maria Ardila Baquero
21240903

Flor alba Ardila B
FLOR ALBA ARDILA BAQUERO,
CC No. 51.915.822

Clara Maria Ardila B



Acepto,

GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO
C.C. No. 43.362.966 de San Pedro (Ant.)
T.P. No. 98.455 del C. S. de la J.

8 JUN 2016
Flor Alba Ardila Baquero
51915822

Flor alba Ardila B



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Otorgamiento de poder.
Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
Demandante: CLARA MARIA ARDILA BAQUERO
FLOR ALBA ARDILA BAQUERO
Demandada: JAIRO ARTURO ARDILA

CLARA MARIA ARDILA BAQUERO, Y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, mayores de edad, vecinas de esta ciudad, e identificadas como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, a Usted con todo respeto le manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO**, identificada con C.C. No. 43.362.966 de San Pedro (Ant.) y T.P. No. 98.455 del C. S. de la J., para que inicie y v hasta su culminación proceso EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER en contra del señor JAIRO ARTURO ARDILA.

Nuestra apoderada queda facultada para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, renunciar, desistir, transar y demás facultades inherentes al mandato judicial.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los fines del mandato conferido.

Atentamente,

Clara Maria Ardila B
CLARA MARIA ARDILA BAQUERO
CC No. 21.240.903

12 8 JUN 2010
Clara Maria Ardila Baquero
21240903 Vice

Flor alba Ardila B
FLOR ALBA ARDILA BAQUERO,
CC No. 51.915.822

Clara Maria Ardila B




Acepto,

GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO
C.C. No. 43.362.966 de San Pedro (Ant.)
T.P. No. 98.455 del C. S. de la J.

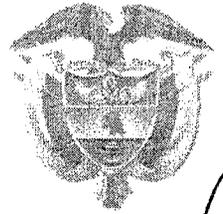
12 8 JUN 2010
Flor Alba Ardila Baquero
51915822 Bate

Flor alba Ardila B.






HÉCTOR GUILLERMO DÍAZ DÍAZ
Abogado * Asesor
*Universidad Libre * Rosario * Andes*



194

122058

DIRECCIÓN SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
VILLAVICENCIO

16 DIC 2011

OFICINA JUDICIAL
Carrera 29 No. 33B - 79 Oficina 107
Torre B - Palacio de Justicia

Señor:
JUEZ SEGUNDO (2°) DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.
E. S. D.

PROCESO: SUCESIÓN.
CAUSANTE: LUCILA BAQUERO DE ARDILA.
RADICADO: 2009 - 0371.
ASUNTO ALLEGO ESCRITURA DE CESIÓN.

HÉCTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ, en mi calidad de apoderado Judicial de los solicitantes en el proceso de la referencia en el proceso de la referencia, al Señor Juez, por el presente le manifiesto y solicito:

1. Allego escritura pública N° 08951 del 29 de noviembre de 2011, mediante la cual la heredera **MARÍA ROSAURA ARDILA BAQUERO**, hace cesión de sus Derechos Herenciales al señor **JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO** sobre el siguiente bien:

Vehículo de marca **DODGE CNT-900** de placas **SUJ-142**, modelo 1979, servicio público, carrocería de estacas, motor número 11115748, color blanco y rojo número Chasis **DT936212**.

2. Al tenor de lo expresado le solicito se sirva reconocer como **CESIONARIO** al señor **JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO** a título singular sobre el vehículo antes indicado.

Anexo copia de la escritura pública N° 08951 del 29 de noviembre de 2011.

Del señor Juez, atentamente,

Atentamente,


HÉCTOR GUILLERMO DÍAZ DIAZ
C.C. N° 4.191.487 de Paipa (Boyacá)
T.P. N° 39.567 del Consejo Superior de la Judicatura.

:Astr 02/12/11

Notaría De Bogotá



Calle 63 No. 10-83 / 87. SEGUNDO PISO
PBX: 640 1919 - 542 0742 - 346 2666 - FAX: 543 0741
CELULARES: 311 219 1919 - 318 708 0930

CORREOS SERVICIOS NOTARIALES
notaria9bogota@hotmail.com - lexcolombia@gmail.com
lexcolombia@hotmail.com
Correo privado notario
aarciniegas@notaria9bogota.com

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 08951
FECHA : 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011

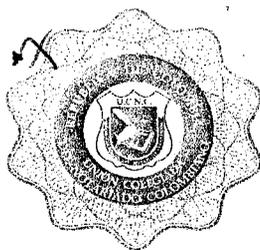
ACTO O CONTRATO
VENTA DE DERECHOS HERENCIALES

ARDILA BAQUERO MARIA ROSAURA
ARDILA BAQUERO JAIRO ARTURO

G. Augusto Arciniegas Martínez
Notario en Propiedad
Designado por Concurso de Méritos



196



NOTARIA 9ª DE BOGOTÁ, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **8951.** -----

OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO. -----

Fecha: **NOVIEMBRE - 29 -2011** -----

Acto: 0607.-**Compraventa derechos herenciales a título singular 50%**-----

A. Causante: Lucila Baquero de Ardila, ----- cc. 21.223.466 de Villavicencio

B.- Otorgantes: -----

Vendedora: -----

María Rosaura Ardila Baquero, ----- cc. 40.373.846 de Villavicencio

Comprador-----

Jairo Arturo Ardila Baquero, ----- cc. 17.302.384 de Villavicencio.

C.- Vehículo: 50% del Vehículo Marca Dodge. Modelo 1.979. Placa Única: SUJ-142,

Clase de Vehículo: Camión. Carrocería: Estacas, Servicio Público. Motor. 11115748,

No. De chasis: DT936212, color blanco rojo. -----

D.- Precio: \$8.850.000 Ocho millones ochocientos cincuenta mil pesos. -----

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **veintinueve (29)** días del

mes de **Noviembre del año dos mil once (2.011)**, ante mí **GUILLERMO AUGUSTO**

ARCINIEGAS MARTINEZ, NOTARIO NOVENO (9º) DE BOGOTÁ, DISTRITO

CAPITAL, se otorgó escritura en los siguientes términos:-----

OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA: -----

1.- MARÍA ROSAURA ARDILA BAQUERO, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía 40.373.846 de Villavicencio, estado civil soltera con unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **LA VENDEDORA**;-----

2.- JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía 17.302.384 de Villavicencio, estado civil soltero con unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, y declararon:-----

PRIMERO.- Mueble. Que **LA VENDEDORA** transfiere a título de venta al **COMPRADOR**, los **DERECHOS HERENCIALES** a título Singular, que le corresponda o pueda corresponder, en la Sucesión de **LUCILA BAQUERO DE ARDILA**, en calidad

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT CULTURAL S.A. - INT 450/23.965/5

NOTARIA 9ª BOGOTÁ

de Hija de la causante, todo lo cual se acredita con el registro civil de nacimiento que se anexa para su protocolización, derechos y acciones radicados única y exclusivamente sobre: El cincuenta por ciento (50%) del vehículo Marca Dodge. Modelo 1.979. Placa Única: SUJ-142, Clase de Vehículo: Camión. Carrocería: Estacas, Servicio Público. Motor. 11115748, No. De chasis: DT936212, color blanco rojo.-----

SEGUNDO.- LUCILA BAQUERO DE ARDILA, falleció en Villavicencio (Meta), el día veintidós (22) de abril de dos mil nueve (2009), tal y como se acredita con el Registro Civil de Defunción Indicativo Serial 06553508 de la Notaría Cuarta (4ª) de Villavicencio (Meta), cuya copia se protocoliza; y su herencia no se ha liquidado aún. -----

TERCERO.- PRECIO.- Que el precio acordado para la venta de los derechos y acciones radicados sobre el vehículo es la cantidad de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$8.850.000)**, suma esta que LA VENDEDORA declara haber recibido del COMPRADOR a su entera satisfacción. -----

CUARTO.- VARIOS. -----

a.- Garantía.- Los derechos herenciales sobre el bien vendido se encuentran libres de toda clase de gravámenes o cualquier obligación que pudiere impedir su venta y en todo caso LA VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento de lo vendido, sin reserva alguna, conforme a la Ley.-----

b.- Cuerpo Cierto.- No obstante su descripción señalada, la venta recae sobre cuerpo cierto.-----

c.- Entrega.- LA VENDEDORA hace entrega de los derechos herenciales que le corresponda y pueda corresponder en la mencionada sucesión, y que recaen sobre el cincuenta por ciento (50%) del vehículo anteriormente determinado a la firma de la escritura.-----

d.- LA VENDEDORA se obliga y se compromete para con EL COMPRADOR, a suministrarle todos los documentos que sean necesarios para el proceso de sucesión de la causante, quedando expresamente facultado EL COMPRADOR para hacer valer los derechos que adquiere.-----

QUINTO.- ACEPTACIÓN: PRESENTE JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, de las condiciones civiles mencionadas inicialmente, declaró:-----

a.- Que acepta totalmente las declaraciones contenidas en la presente escritura.-----

b.- Que acepta a entera satisfacción los derechos y acciones herenciales radicados en



197



el vehículo conforme a los términos señalados en el presente instrumento. _____

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. _____

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto de 2011. Para tal efecto se protocoliza: _____

De conformidad con la Ley 488/98 emanada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el vehículo de Placa Única: SUJ-142, está exento del pago de Impuesto.-

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: _____

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. _____

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. _____

3.- Conocen la ley y saben que el Notario responde solo de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. _____

4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. _____

5.- La parte compradora, verificó que la parte vendedora, es realmente la titular de los derechos gananciales y herenciales sobre el mueble que se transfieren, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinente tales como Copias escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello. _____

6.- Sólo se solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. _____

NOTARIA BOGOTÁ
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

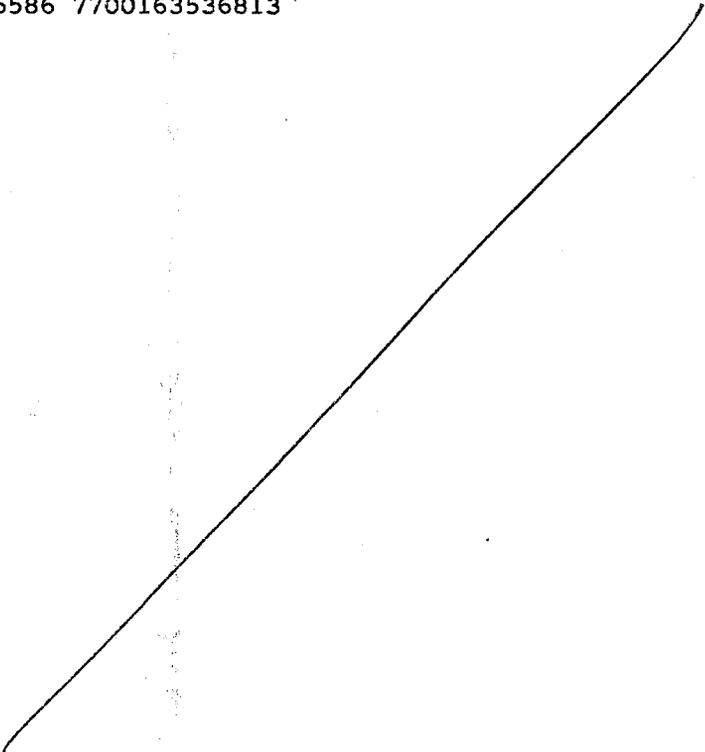
Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO, por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. _____

Instrumento elaborado papel notarial números: 7700163536806 ←

7700163526586 ← 7700163536813 ←



27-01-2012

Villavicencio, febrero 14 de 2012

OFICINA JUDICIAL
VILLAVICENCIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
DR. JUEZ
E.S.D.

27 FEB 12 A 8:00
OFICINA JUDICIAL

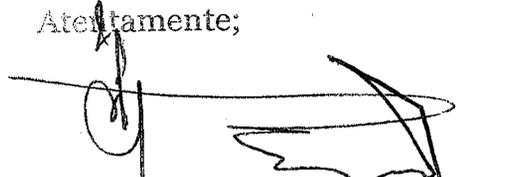
REF: PROCESO SUCESIÓN
CAUSANTE: LUCILA BAQUERO DE ARDILA
RDO. 500013110002 - 2009- 00371 - 00

RENDICIÓN DE CUENTAS

Apreciado Dr.

Me dirijo a su Despacho para rendir las cuentas respectivas durante el período 5 de enero 2012 a 5 de febrero de 2012, correspondientes al 50% de la administración del vehículo de placas SUJ- 142 conducido por el Sr. JHON JAIRO ARDILA ALEJO, cuentas que en la actualidad hay un saldo pendiente de UN MILLON TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS M/CTE (\$1.003.662).

Atentamente;



ADOLFO ARAGONEZ BORJA
C.c., 19. 140. 210 de Bogotá
Secuestre

OFICINA JUDICIAL

FEB 15 A 8:00

VILLAVICENCIO



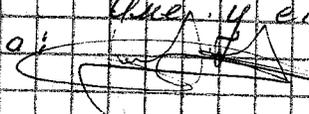
014355

contar del 5 Enero a 15 de Febrero del 2012 SUS 742 Mon Jairo

VIAJES	Fecha	DEPTES	gastos	Receibos	Valor total:
oscura Bta. Neiva	05012012	\$ 7650,000	\$ 886,300	\$ 7,534,762	
ayande IBague Bta.	06072012	760,000	400,300		
sopo Bta. Villavieja	12072012	7700,000	483,600		
Villao Bta.	13072012	830,000	547,000		
sopo Bta. Villavieja	14072012	7700,000	590,200		
Villavieja Bta.	17072012	875,000	608,600		
sopo Bta. IBague	20072012	7650,000	555,900		
IBague Senadillo cota Bta.	24072012	7225,000	765,300		
Mosquera Bta. Neiva.	28072012	7650,000	655,700		
Neiva Bogota.	30072012	890,000	459,500		
sopo Bta. Neiva.	04022012	7600,000	853,700		
		\$ 73330,000	\$ 6798,900		
			\$ 7,534,762		
			\$ 74333,662		gastos totales

Soy adeber el carro el Valor de:

\$ 7003,662 aselido adeber estos que se anuestrado por el motivo del descuento que y eieron en corona p sopos papetas de corona, etoo.

Firma:  1022923634

ESTILO

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO**

HACE CONSTAR:

Que las anteriores fotocopias constantes de sesenta y cuatro (64) folios son fiel y auténticas copias tomadas del original que tuve a la vista y que reposan dentro del presente proceso de SUCESION de la causante LUCILA BAQUERO DE ARDILA No. 500013110002-2009-00371-00, que se tramitó en este Juzgado.

El anterior trabajo de partición y auto aprobatorio de la partición de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015), y auto nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015), se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados.

En constancia se firma hoy ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015).



LUZ MILÍ LEAL ROA
Secretaria

61

PROCESO DE SUCESION
DEMANDANTE. MARGARITA ARCILA DE CARDENAS
CAUSANTE. LUCILA BAQUERO DE ARDILA
No. 50001311002-2009-00371-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015). Al despacho de la señora Jueza el presente proceso junto con solicitud de corrección nombre del causante en la sentencia. Sírvasse proveer.

LUZ MILI LEAL ROA
Secretaria

COPIA AUTENTICA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y lo solicitado por el apoderado Dr. HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ, téngase como nombre correcto de la causante LUCILA BAQUERO DE ARDILA, y no como quedo en providencia de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO
La Jueza

8/19/15
① 11/09/15
fmm 2/16



Fecha: 02/05/2019 11:59:21.0

202

Bogotá D.C, mayo 2 de 2019.

Señores
**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA SEDE
OPERATIVA DE LA CALERA**

Referencia: DERECHO DE PETICION DE INFORMACION

Respetados señores:

FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en la ley, me permito poner en su conocimiento los siguientes hechos, los cuales servirán de sustento a la solicitud que adelante formularé:

1. Para el mes de septiembre del año 2015, me acerque ante sus instalaciones a fin de registrar la sentencia aprobatoria del trabajo de partición proferida por el Juzgado 2 de Familia de Villavicencio, en la que me fuera adjudicado el 6.25% del 50% de la propiedad de dicho automotor.
2. Una vez en ventanilla, fui informada respecto a que dicho trámite no se podía registrar, en razón a que para ello, además de la sentencia, se hacía necesario allegar tanto la tarjeta de propiedad del vehículo como las improntas del mismo colocadas en un formulario de traspaso.
3. Teniendo en cuenta que uno de mis hermanos es quien tiene los documentos del vehículo y no me los facilitó, a la fecha no me ha sido posible registrar la citada sentencia y consecuente con ello no aparezco como propietaria del rodante.

Con base en lo anteriormente narrado, me permito incoar ante su Despacho, la siguiente,

PETICION

1. Informarme de manera escrita (vía correo electrónico o correo certificado) aparte de la sentencia aprobatoria de la partición que otros documentos debo allegar a fin de poder realizar dicho registro de la sentencia de partición.
2. Informarme a parte de los documentos requeridos para registrar la partición, que otros requisitos debo cumplir.
3. Informarme si los documentos y requisitos exigidos a hoy son los mismos que eran exigidos para realizar dicho registro de sentencia en el año 2015 o en caso contrario infórmame que modificaciones han tenido y con base en que norma.

PRUEBAS

Allego copia informal de la sentencia aprobatoria y del trabajo de partición a registrar.

NOTIFICACIONES

Para notificación podrán remitirse a la Calle 16 No. 9-64 Of. 902 de la ciudad de Bogotá D.C. mail: andreago10@hotmail.com

En espera de una pronta respuesta conforme a los términos de ley, (Diez (10) siguientes a la recepción de esta petición en aplicación al numeral 1. del artículo 14 de la ley 1755 de 2015, a fin de evitar la interposición de la acción constitucional a la que se tiene derecho.

Atentamente,

Floralba Ardila B

FLOR ALBA ARDILA BAQUERO,
C.C No. 51.915.822



**LA SECRETARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO**

HACE CONSTAR:

Que las anteriores fotocopias constantes de sesenta y cuatro (64) folios son fiel y auténticas copias tomadas del original que tuve a la vista y que reposan dentro del presente proceso de SUCESION de la causante LUCILA BAQUERO DE ARDILA No. 500013110002-2009-00371-00, que se tramitó en este Juzgado.

El anterior trabajo de partición y auto aprobatorio de la partición de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015), y auto nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015), se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados.

En constancia se firma hoy ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015).


LUZ MIL LEAL ROA
Secretaria

205
@46R
JUZGADO 2 CIVIL MPAL.

02672 2-MAY-'19 16:59

Carrera 10 No. 16-39 Of. 1511
Telfax. 5 613276 Cel. 310 2979754
Email: andreago10@hotmail.com

ANDREA GOMEZ HERNANDEZ
ABOGADA

Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF: Verbal de pertenencia de JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO contra MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO y Otros.
No. 2018-976

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y EXCEPCIONES DE MERITO.

ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, vecina y residente en Bogotá, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **FLOR ALBA ARDILA BAQUERO**, quien es mayor de edad, de identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.915.822 de Bogotá, y tiene domicilio y residencia en la Transversal 55 No. 1-56 Sur de la ciudad de Bogotá, comedidamente me dirijo a usted de la manera más respetuosa, con el fin de dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** que cursa en contra de mi representada, en la siguiente forma:

HECHOS

1. En cuanto al primer hecho debo manifestar que es cierto, tal y como se evidencia con la documental aportada con la demanda.
2. Respecto del segundo hecho debo manifestar al Despacho que es cierto, tal y como dan cuenta el Registro Civil de Defunción y las copias del trabajo de partición aportados al proceso.
3. Respecto del tercer hecho, debo manifestar que es cierto conforme la documental aportada al plenario.
4. Respecto del cuarto hecho, debo manifestar que es cierto conforme al trabajo de partición aportado con la demanda.
5. El quinto hecho, es cierto.
6. Frente al hecho sexto debo manifestar al Despacho No es cierto, toda vez que si la partición no ha sido registrada, no ha sido por negligencia de las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, quienes de manera diligente acudieron a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca-Sede Operativa de la Calera- con el fin de llevar a cabo el registro de la partición, siendo imposible llevarlo a cabo, en razón a que en dicha entidad, aparte de la inscripción en el RUNT a que hace referencia el demandante, debían presentar el original de la tarjeta de propiedad del automotor, mandato suscrito por los demás adjudicatarios y las improntas del vehículo.

Por lo anterior, mi representada, FLOR ARDILA acudió al señor JAIRO ARTURO ARDILA, con el fin de que éste les suministrara dichos documentos, así como la firma en el formulario de traspaso, quien en todo momento se ha negado a hacerlo, de mala fe y con el único fin de que las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, no

206

podieran aparecer como propietarias del vehículo objeto de usucapión y así éste aprovechar el tiempo transcurrido, para luego presentar la demanda que ahora nos ocupa.

Si lo anterior fuera cierto, entonces por qué el demandante no presenta prueba que de haber informado a sus hermanas en tal sentido?, por el contrario brilla por su ausencia cualquier prueba respecto a haber realizado dicho requerimiento.

No obstante lo anterior, debo manifestar al Señor Juez que si ese ha sido el inconveniente, las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, están dispuestas de realizar el correspondiente registro en el RUNT, pues nadie más que ellas han estado interesadas en que se realice el registro de la partición.

7. Respecto al hecho séptimo debo manifestarle al Despacho que no me consta, toda vez que la señora FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, no ha tenido la oportunidad de acceder al automotor, pues el demandante ha ejercido la posesión de manera violenta y por tal razón, a ella no le ha sido posible realizar otro experticio sobre el mismo, con el fin de determinar su valor real.

8. Del hecho octavo debo manifestar que no es cierto, en primer lugar, porque el automotor fue adquirido en el año 1996 y no en la fecha que erradamente manifiesta el apoderado del demandante y en segundo lugar, toda vez que mientras la madre de mi representada estuvo viva, fue ella quien tuvo el uso legal, posesión real del automotor y quien recibía el 50% de las ganancias del mismo, una vez ocurre su muerte, dentro del proceso de sucesión, el vehículo fue secuestrado y durante éste tiempo estuvo bajo la administración del secuestro, quien rendía las cuentas correspondientes al Juzgado y para ese momento, los gastos de automotor, eran descontados de los ingresos que generaba el vehículo y que correspondían a los frutos, que eran de propiedad de los herederos, por lo que dichos gastos, durante el juicio de sucesión, les fueron descontados a los herederos entre ellos las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO también y por eso es falso afirmar que desde el año 1993, el demandante tiene el goce y posesión real y material del automotor.

Ahora bien, desde que fuera adjudicado el automotor al demandante y a las demandadas, el primero de ellos, no les permitió volver a acceder a ningún tipo de información respecto del automotor, pero no por ello las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, se han quedado quietas, pues en diferentes oportunidades han solicitado información de lo pagado al vehículo en diferentes empresas para las que se prestan servicios de carga y en todo tiempo han estado pendientes de tanto de averiguar por el estado como de lo producido por dicho automotor, así en algunas de empresas les haya sido negada la información, por no aparecer como propietarias inscritas o en razón a que el demandante ha dado la orden de no entregarles este tipo de información.

Finalmente, y respecto de éste hecho, debo manifestar al Señor Juez, que si el señor JAIRO ARDILA ha sufragado todos esos gastos, lo ha hecho para la comunidad y con pleno conocimiento de que el 12.5% de la propiedad de dicho automotor le pertenece a las señoras FLOR Y CLARA ARDILA BAQUERO.

9. El hecho noveno No es cierto, pues si el demandante ha realizado dichos actos fue después de la adjudicación y sin contar con la autorización de las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, a quienes ha mantenido totalmente ajenas a cualquier tema relacionado con el automotor, precisamente con el único fin de más adelante solicitar la el dominio del mismo por el modo de la prescripción adquisitiva de dominio, pero dichos actos nunca han sido realizados sin tener el conocimiento de pertenecer a una comunidad junto con las señoras FLOR Y CLARA ARDILA, pues al dar inicio al trabajo de partición y hasta su finalización, siempre las reconoció como herederas y adjudicatarias de los bienes de los que era propietaria su señora madre.

10. El hecho décimo no es cierto, pues en vida la madre de las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, si bien es cierto el demandante era el encargado de la administración del automotor, siempre le rendía cuentas y pagaba a su progenitora sobre el 50% del que ella era propietaria, proporcionándole lo necesario para su subsistencia y una vez fallecida la misma, es él quien junto con otros herederos abren el proceso de sucesión en el que claramente reconoce a su progenitora y causante, como propietaria de la masa de bienes relacionada tanto en la demanda como en el diligencia de inventarios y avalúos, ente ellos, del 50% del vehículo de placas SUJ 142 y que hoy es objeto de las pretensiones de la demanda y así mismo, y durante el proceso y hasta la adjudicación, reconociendo como adjudicatarias en comunidad, del automotor a las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO junto con él como propietarias, si no que ahora, se ha empeñado en desconocerlas como tal a sabiendas de lo anterior y de que éstas han sido persistentes en solicitarle al demandante registrar el trabajo de partición o en su defecto proporcionarles los documentos y las improntas del automotor a fin de cumplir con dicho registro.

11. El hecho décimo primero No es cierto. El demandante si ha venido explotando y usufructuando el automotor, pero en contra de la voluntad de las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, a quienes, el demandante, amparado en el hecho de tener en su poder el automotor y por ende los documentos del mismo ha realizado todo tipo de maniobras a fin de que dichas señoras no figuren como propietarias en el certificado de libertad del rodante, que no reciban ni un solo peso de lo que aquel produce y que tampoco tengan acceso a dicha información, pero nunca ha ejercido la posesión que alega de BUENA FE, pues no ha procedido de manera leal con sus hermanas, que por cierto son las únicas que no le han querido vender su derecho, pues respecto de los demás comuneros, ya realizó las compras de los derechos de los mismos, por lo que es claro que el demandante tiene muy claro que existen dos comuneras propietarias del automotor, sino que de mala fe ha pretendido desconocerlas, realizando diferentes actos tendientes a que con el transcurrir del tiempo ellas no puedan reclamar lo que legalmente les pertenece.

Es tan cierto el hecho de que las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO jamás han consentido en los actos realizados por el demandante con el automotor que han realizado varios requerimientos al mismo con el fin de que éste proceda a registrar la sentencia aprobatoria de la partición y hasta lo citaron a audiencia de conciliación al señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, ante el centro de conciliación de Conalbos, con el fin de llegar a un acuerdo respecto a la realización del traspaso del automotor a su nombre, sí como en lo que hace referencia a la rendición de cuentas respecto a lo producido y lo gastado por dicho automotor, en razón a que desde que se hiciera la adjudicación, el demandante aparte de no haber colaborado para el registro de la partición, no volvió a rendirles cuentas y por tal motivo, desconocen la situación actual del rodante en cuanto a trabajo se refiere, así como a los demás aspectos, como gastos, etc.

PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la demanda, manifiesto al Señor Juez lo siguiente:

Me opongo a que sean decretadas todas y cada una de las pretensiones incoadas con la demanda, tanto las principales, como las subsidiarias, por no tener fundamento jurídico ni fáctico para tomar una determinación en el sentido de despacharlas favorablemente, además por que tal y como lo probaré con las excepciones de mérito que más adelante propondré, las prescripciones pretendidas, no reúnen los elementos necesarios para obtener la declaratoria solicitada, por haber actuado de mala fe durante todo éste tiempo, haber ejercido una posesión violenta y no cumplir con el tiempo que la ley exige para obtener la propiedad del automotor por la vía de la prescripción, por haberse dado la interrupción de la misma entre otras cosas.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DEL REQUISITO DE TIEMPO PARA ADQUIRIR EL AUTOMOTOR POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA POR HABER OPERADO LA SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO CONFORME LO DISPUESTO POR EL ART. 21 LEY 640 DE 2001

Baso ésta excepción en el hecho de que tal y como lo manifesté al dar contestación a los hechos de la demanda, mi representada, FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, fue despojada de la posesión que como propietaria le correspondía en forma violenta, y por tal razón, ésta ha intentado, a través de la realización de diferentes actuaciones, recuperar la misma sin que el demandante le haya permitido hacer uso de su derecho, entre éstas actuaciones, tenemos que con fecha del 25 de agosto del año 2017, la señora FLOR ALBA ARDILA BAQUERO junto con su hermana CLARA MARIA ARDILA BAQUERO, presentaron, ante el centro de conciliación de CONALBOS Seccional del Meta, solicitud de conciliación con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio con el demandante, señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, respecto de dos puntos a saber, siendo el primero, la obtención de la rendición de las cuentas que como propietarias del automotor de placas SUJ 142 les corresponden y el segundo, para llegar a un acuerdo respecto del traspaso del mismo.

Dicho trámite, culminó con la expedición de la constancia de no acuerdo emitida por el centro de conciliación, el día 13 de octubre de 2017.

Consecuente con lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido por el art. 21 de la ley 640 de 2001 que reza: **"La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2o. de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable"** (el subrayado es mío), es claro que el término de prescripción alegado por el demandado, se suspendió por espacio de 50 días, que comenzaron a correr a partir del día 25 de agosto de 2015 y que equivalen a un mes y 20 días.

Ahora bien, el término de prescripción alegado por el demandante, respecto de los demandados, comenzó a correr, el día 16 de septiembre del año 2015, fecha en la que quedó en firme el auto aclaratorio de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, y si pretende alegar la prescripción por la vía ordinaria, éste debía acreditar la posesión ininterrumpida ni suspendida del vehículo, por espacio de tres años, los cuales normalmente se cumplirían el día 16 de septiembre de 2018.

El demandante presenta la demanda de pertenencia el día 25 de octubre del año 2018, es decir tres años, un mes y nueve días después de que quedara en firme el auto aclaratorio de la sentencia de partición, y la misma fue notificada a mi poderdante dentro del término del art. 94 del C.G.P, habiendo quedado interrumpido definitivamente el término de prescripción con la presentación de la demanda.

Entonces tenemos que si la demanda fue presenta un mes y nueve días después de los tres años exigidos por ley para adquirir dominio por la vía de prescripción ordinaria de dominio, y que el término de la prescripción estuvo suspendido por espacio de un mes y 20 días, tiempo que se debe restar del transcurrido desde la ejecutoria del auto que aclaró o corrigió la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, hasta la fecha de presentación de la demanda, es claro que la misma fue presentada haciéndole falta once días para completar tres años necesarios para adquirir el dominio del automotor por éste modo.

Así las cosas, con base en lo anteriormente narrado, comedidamente solicito al Señor Juez declarar probada la excepción de mérito planteada respecto de las pretensiones subsidiarias de la demanda, por no cumplir el demandante con el tiempo exigido por ley para adquirir el automotor por prescripción adquisitiva de dominio por la vía ordinaria.

2. FALTA DE LOS REQUISITOS ESENCIALES PARA ADQUIRIR EL DOMINIO DEL AUTOMOTOR POR LA VIA DE PRESCRIPCION ORDINARIA.

El demandante, dentro de las pretensiones subsidiarias de la demanda, solicita se declare que el mismo adquirió el dominio pleno y exclusivo por prescripción ordinaria de dominio el 50% de la propiedad del automotor de placas SUJ 142.

Al respecto debo manifestar al Señor Juez, que como es bien sabido para adquirir el dominio por la vía de la prescripción ordinaria, se hace necesario demostrar la existencia de una posesión que proceda del justo título y ha sido adquirida de buena fe (art. 764 del C.C), requisitos que no cumple el demandante para obtener dominio por la vía de la prescripción ordinaria.

En cuanto hace al justo título, de la documental aportada con la demanda, claramente se nota que el mismo brilla por su ausencia, en razón a que no existe negocio o documento alguno que permita demostrar que mi representada FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, en alguna oportunidad hubiese tenido la intensión de transferir el dominio del porcentaje de la propiedad que ostenta sobre el automotor objeto de usucapión, es decir no existe ningún título que constituya o traslade el dominio al demandante.

En todo caso si el demandante pretende obtener dominio por ésta vía de prescripción, deberá probar la existencia del justo título.

Ahora bien y en cuanto a la buena fe, entendida conforme a lo preceptuado en el artículo 768 del C.C. como la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo otro vicio, debo manifestar al señor Juez, que el demandante tampoco ha sido poseedor de buena fe, más aún cuando éste jamás ha poseído el vehículo bajo la convicción de haberlo recibido de manera legal y pacífica por parte de mi poderdante FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, pues éste es conocedor que la misma nunca ha tenido interés en perder ni la posesión, y mucho menos la propiedad del automotor, sino que por el contrario, dicho demandante ha realizado todo tipo de actos tendientes a que la misma no pueda ejercer sus derechos desde que falleciera su progenitora, omisiones que le han permitido ganar el tiempo para ahora invocar la prescripción por la vía ordinaria, por lo que es claro que dicho demandante no ignora que posee el automotor de manera indebida, lo que se acreditará al probar lo manifestado para sustentar la excepción así denominada.

De igual manera, es claro que el demandante comenzó la tenencia del automotor consciente de la existencia de una comunidad entre éste y las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO y por lo tanto poseía pero en nombre de la comunidad, hecho que no era desconocido para el aquí demandante, pues él mismo, dentro del juicio de sucesión las reconoció como herederas de su progenitora a quien tuvo como propietaria.

3. HABER OBTENIDO LA POSESION DE MANERA VIOLENTA

Baso ésta excepción en el hecho de que mi poderdante FLOR ALBA ARDILA BAQUERO jamás ha tenido la voluntad de entregar la posesión del rodante objeto de usucapión a su hermano JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, si no que éste último, una vez culmina el

juicio de sucesión, optó por apoderarse del vehículo, no permitiendo que mi representada tuviera acceso al mismo, así como tampoco le rindió las correspondientes cuentas sobre las utilidades obtenidas y los gastos generados por el mismo, es más optó por repeler a mi mandante FLOR ALBA ARDILA BAQUERO cada vez que ésta se acercó a obtener información sobre el camión y las cuentas.

De igual manera, el demandante, señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, se negó a hacerle entrega de los documentos del vehículo a mi representada para poder registrar la partición y tampoco la citó para la realización de dicho trámite, para así, en contra de la voluntad de mi poderdante, éste no sólo estuviera disponiendo del automotor, sino también de los dineros cancelados por concepto de los trabajos para los que era contratado, pero repito, todo en contra de la voluntad de mi poderdante, quien acudió no sólo a buscar a dicho demandante en varias oportunidades, incluso con acompañamiento policial, a contratar abogados para iniciar acciones en su contra y finalmente a citarlo a audiencias de conciliación a fin de obtener tanto el registro de la partición para realizar el traspaso del porcentaje de la propiedad que le corresponde a su nombre, mientras que el demandante, con evasivas y de manera violenta continuó apoderado del vehículo.

Es así como mi representada, con el fin de poder ejercer su derecho como propietaria del automotor, en primer lugar, procedió a dirigirse a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cundinamarca sede operativa de la Calera a radicar la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, documentos que no le fueron ni siquiera recibidos por la entidad, informándole que para poder hacer el cambio de propietarios en tránsito, se hace necesario, además de la sentencia, aportar tanto el original de la tarjeta de propiedad como las improntas del vehículo, como si se fuera a realizar un traspaso normal (mirar el registro en el runt), por lo que se vio precisada a solicitarle el demandante la entrega de dichos documentos o su radicación en tránsito junto con la sentencia aprobatoria, petición que le fue negada, por lo que se vio obligada a acudir a buscarlo con ayuda de la policía a fin de que cumpliera con ésta obligación y el citado señor jamás se dejó notificar.

Posteriormente y durante los años venideros, mi poderdante en aras de ejercer sus derechos como propietaria del vehículo a través de derechos de petición, logró conseguir que algunas de la empresas para las que labora el mismo, le certificaran lo recibido para algunos periodos de tiempo, utilidades sobre las que su hermano no le estaba reportando nada respecto al porcentaje que a ella le correspondía, esto hasta cuando dicho señor dio la orden de no volverle a brindar esa información en razón a que la citada señora no aparecía inscrita en la tarjeta de propiedad del vehículo y eso que otras empresa por éstas misma razón se negaron a entregarle cualquier información al respecto.

Envista de lo anterior y desesperada por lo que pasaba, pero en aras de poder ejercer su derecho como propietaria, el día 28 de junio de 2016, confirió poder a la Dra. GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO, para que iniciara un proceso Ejecutivo por Obligación de Hacer, en contra del señor JAIRO ARTURO ARDILA, con el único fin de que procediera a suscribir el traspaso correspondiente o a radicar los documentos pertinentes en la secretaria de Tránsito a fin de registrar el trabajo de partición, sin embargo, por cuestiones laborales, meses después, la citada abogada le manifestó a mi poderdante su imposibilidad de llevar el proceso.

Por lo anterior, en otro intento por ejercer sus derechos, el día 25 de agosto de 2017, mi representada finalmente, procedió a radicar ante el centro de conciliación de Conalbos solicitud de audiencia de conciliación, con el fin de llegar a un acuerdo con el señor JAIRO ARTURO ARDILA, respecto del traspaso del vehículo y de la rendición de las cuentas, audiencias a las que si bien es cierto no asistió el aquí demandante, si otorgó poder a su abogado de confianza, con quien no fue posible llegar a un acuerdo, en razón a que dicho demandante, ofreció comprarle su derecho en la irrisoria suma de \$3.000.000.00 M/cte,

cuando a sus demás hermanos ha pagado, por el mismo derecho, la suma de suma de \$8.850.000.00 m/cte y porque le mismo no accedió a pagar por concepto de las cuentas debidas la suma de \$600.000.00 m/cte la que finalmente le pidió mi poderdante con el fin de poder llegar a un acuerdo, pero no obstante esto, el apoderado del aquí demandante no accedió a conciliar.

Como usted puede ver señor Juez, el demandante al tenido el vehículo automotor, no lo ha hecho de manera pacífica, sino a través de un apoderamiento que se ha realizado en contra de la voluntad de mi representada, quien a lo largo de éstos años ha realizado varios actos tendientes a obtener no solo su inscripción como propietaria del automotor, sino a ejercer los derechos que como poseedora efectiva de su herencia tiene, pero no obstante ello, el aquí demandante se ha valido de todo tipo de actuaciones y omisiones a fin de impedirsele, tan es así que sólo le ha impedido en contra de su voluntad ejercer la posesión del automotor, sino que al no realizar los trámites pertinentes para el registro le ha impedido hasta dar inicio a la acción reivindicatoria a la que tendría derecho de ser propietaria inscrita, siendo claro que todo se ha realizado, con el único fin de que mi poderdante no sólo no ejerza sus derechos como propietaria, sino que pierda la propiedad del mismo, es decir, al parecer existe un plan muy bien concebido, para que a través de la violencia, clandestinidad y transcurrir del tiempo, el demandante gane el dominio del vehículo.

4. NO CUMPLIR CON EL REQUISITO DE TIEMPO PARA ADQUIRIR POR LA VIA DE LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA.

Base ésta excepción en el hecho de que el demandante invoca se le declare dueño del 50 % del automotor objeto de usucapión por la vía de la prescripción extraordinaria de dominio, manifestando haberlo poseído al parecer desde el año 1993, pues no señala con exactitud la fecha de inicio de su posesión, siendo claro que durante el tiempo en que la madre de dicho señor estuvo viva, ésta si ejercía actos de señora y dueña, y por tanto recibía las utilidades percibidas con el automotor y así mismo se encargaba de sus gastos, los cuales asumía de sus utilidades, además de ello una vez fallecida, el aquí demandante sin que durante éste tiempo diera inicio a acción alguna en su contra, precisamente porque la reconocía como dueña del mismo, si abrió el proceso de sucesión en donde claramente reconoció a su madre como propietaria del 50% de dicho automotor y solicitó fuera adjudicado a todos sus herederos, con lo que se demuestra que mientras la causante estuvo viva e inclusive muerta, el señor JAIRO ARDILA la reconoció como propietaria y no corrió ningún tiempo de prescripción durante esos años que ahora pretende hacer valer.

Ahora bien y para ilustrar mejor la situación mientras la madre del aquí demandante estuvo viva, éste fue propietaria del 50% del automotor, y el señor JAIRO ARDILA era quien se encargaba de realizar el mantenimiento del mismo y comprar los seguros y mantenerlo al día para que éste pudiera realizar los trabajos de carga para lo que se le contrataba, pero siempre reconociendo a su señora madre como propietaria del 50% del mismo a la cual le pagaba en dinero o en sustento las sumas provenientes de la utilidad del mismo, por lo que no cabe hablar de que ha poseído como señor y dueño ese 50% sin reconocer dominio ajeno, pues era consciente de que los gastos y ganancias era asumidos por ambos en partes iguales, mientras su madre estuvo viva y por el hecho de que los documentos del rodante hoy figuren a su nombre eso no muestra calidad de poseedor con ánimo de señor y dueño, toda vez que en el evento en que hubiera sido inscrita la partición, en los mismos no caben los nombres de todos los propietario y por tal motivo, tales documentos serían expedidos solo a nombre de alguno y eso no prueba ningún acto derivado de la posesión, menos aun cuando no ha habido voluntad por parte de mi mandante si no más bien oposición para que el demandante lleve a cabo dicha posesión.

Por lo anterior, es claro que el demandante si pretende solicitar dominio por la vía de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, ésta no puede estar llamada a prosperar, pues la realidad, es que únicamente después de que fuera adjudicado el vehículo en la

202

sucesión, fue que éste tomó el automotor por su cuenta, sin entrar a rendir ningún tipo de cuenta a mi poderdante, pero mientras su progenitora estuvo viva, éste era su medio de sustento y siempre fue reconocida como dueña por el señor JAIRO ARDILA, inclusive después de su fallecimiento cuando se hace parte en el proceso de sucesión.

5. RENUNCIA A LA PRESCRIPCION

Sin aceptar el hecho de la posesión alegada por el demandante desde el año 1993, por que ya está visto que siempre reconoció a su madre como dueña del 50% de la propiedad del automotor cuya usucapión ahora pretende, dado que éste reconoció dominio en su progenitora, quien era dueña del 50% del automotor y hasta su muerte, pero en un caso hipotético de que efectivamente hubiese poseído dicho automotor desde su compra y hasta la fecha de presentación de la demanda, propongo ésta excepción, la cual conforme al artículo 2514 del C.C., baso en el hecho de que si el demandante tuvo posesión del 50% del automotor por espacio de 10 años, es decir hasta el año 2003, y no dio inicio a las acciones pertinentes en contra de su madre, pero sí, una vez ocurrido el deceso de ésta, para el año 2009 el señor JAIRO ARDILA, junto con otros de sus hermanos, para el año 2009, dio inicio al proceso de sucesión intestada de su señora madre, con el fin de obtener la adjudicación de los bienes de los cuales ésta era propietaria.

Luego, por ese hecho de dar inicio al proceso de sucesión y consecuente con ello proceder a inventariar los bienes de propiedad de la señora LUCILA BAQUERO DE ARDILA, es claro que a través de su conducta, reconoció dominio ajeno del 50% de dicho automotor, dominio que reconoció en cabeza de su madre arriba mencionada, lo que de acuerdo con nuestro derecho civil equivale a haber renunciado a la prescripción adquisitiva de dominio de cualquiera de los bienes que hicieran parte de dicha sucesión, por cuanto, como ya lo expliqué claramente reconoció que su madre era la dueña de los mismos y por lo tanto, debían ser adjudicados entre los herederos de ésta.

Por lo anterior, e claro que el aquí demandante, ahora no puede alegar haber adquirido el 12.50% de la propiedad del automotor de placas SUJ142, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, pretendiendo probar que estuvo en posesión del 50% del dicho automotor inclusive desde antes que falleciera su señora madre, toda vez que el mismo, dándose los presupuestos consagrados en la ley, la reconoció como propietaria del mismo, renunciando a la prescripción que hubiera podido correr.

6. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

Baso ésta excepción en el hecho de haberse dado la interrupción de la prescripción alegada por el aquí demandante, cuando mi representada, una vez ocurre el deceso de su señora madre, entró en posesión legal de la herencia, la cual se hizo efectiva en el momento en que le fue adjudicado el 6.25% de la propiedad del automotor objeto de usucapión.

Es tan cierto lo anterior, que durante el proceso de sucesión el automotor estuvo secuestrado, y siendo administrado por el auxiliar de la justicia, éste rindió las respectivas cuentas respecto del mismo al Juez del conocimiento y los dineros producidos durante todo el proceso, fueron entregados a cada uno de los herederos, conforme al porcentaje de su derecho en el mismo, situación conocida por el aquí demandante, sin que hasta ese momento, éste hubiera iniciado ningún tipo de acción a fin de alegar la operancia de la prescripción que ahora alega, por lo que una vez muerta la señora madre de mi poderdante, ésta quedó en posesión legal de la herencia que le correspondía y prueba de ello fue que se le tuvo en cuenta como heredera y así mismo, logró percibir dineros producidos por el automotor.

Además es claro que durante el tiempo en que estuvo secuestrado el automotor, el aquí demandante, no le fue posible ejercer actos de señor y dueño sobre el mismo, toda vez que dicha responsabilidad recayó en cabeza del secuestre, quien administró el automotor en nombre de todos los herederos y poseedores de la herencia durante el tiempo que duró el juicio de sucesión.

7. REONOCIMIENTO DE DOMINIO AJENO LO QUE HACE PERDER EL ELEMENTO DEL ANIMUS REQUERIDO PARA LA PROSPERIDAD DE LA ACCIÓN

El demandante pretende hacer ver al Despacho que ha sido poseedor del 50% del automotor objeto de usucapión, sin reconocer dominio ajeno desde hace muchos años, inclusive cuando su progenitora y quien figura en la tarjeta de propiedad del automotor se encontraba viva, situación que no ha sido cierta, en razón a que como antes lo expliqué y hasta antes de su muerte, la señora LUCILA BAQUERO, fue reconocida por el aquí demandante como propietaria del mismo, pero al momento de su fallecimiento, es éste demandante, quien da inicio al proceso de sucesión, reconociendo a su progenitora como propietaria en vida de los bienes allí adjudicados, incluyendo el automotor objeto de usucapión.

Posteriormente, y luego de ser adjudicada la masa partible entre los herederos, al señor JAIRO ARDILA, le es entregado el camión ahora objeto de usucapión y éste lo tiene en su poder, pero con PLENO CONOCIMIENTO de la sentencia aprobatoria de la partición, lo que indica que éste tenía el automotor pero en calidad de administrador y en nombre de mi representada, señora FLOR ARDILA, es decir, el no desconocía los derechos de los demás comuneros, por lo tanto no está habilitado para reclamar ahora, por prescripción adquisitiva de dominio el vehículo objeto de ésta Litis.

Lo anterior, dado que desde el principio del proceso de sucesión y hasta el final, reconoció que el rodante, pertenecía a una comunidad de la cual él también era copartícipe de ahí que si venía ejerciendo alguna posesión sobre el mismo con esto desvirtuó que lo hiciera con carácter excluyente de los demás comuneros desde que se radicara el proceso de sucesión y de ahí en adelante.

TRAMITE

Sírvase Señor Juez dar a la presente contestación el trámite que consagra que consagran los artículos 370 y sgtes del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

Documentales.

1. Primera copia de la constancia de No acuerdo expedida por el Centro de Conciliación de Conalbos-Seccional Meta, el día 13 de octubre de 2017, en la que consta la fecha de inicio de dicho trámite y la de su finalización.
2. Fotocopia del poder otorgado por el señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, al Dr. HECTOR GUILLERMO DIAZ, para que lo representara en la audiencia de conciliación celebrada en el centro de conciliación de Conalbos Seccional Meta.
3. Derecho de petición radicado por parte de las señora CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, ante la empresa INSUMAGRAL en la que se les solicitó certificar el historial de cargue del vehículo de placas SUJ 142, desde el año 2009.
4. Derecho de petición radicado por parte de las señora CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, ante la empresa INPROARROZ en la que se les solicitó certificar el historial de cargue del vehículo de placas SUJ 142, desde el año 2009.

5. Historial de cargue del vehículo de placas SUJ 142, proporcionado a las señoras CLARA MARIA ARDILA BAQUERO y FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, por parte de la empresa INPROARROZ certificando ingresos desde el año 2009 y hasta el 2012,
6. Hoja en la que constan las anotaciones hechas por el Funcionario de la Secretaría de Tránsito y Transporte- sede La Calera-respecto de los documentos que debía anexar para poder registrar la sentencia mediante la que se aprobó el trabajo de partición, y su reverso, el cual es un indicio de prueba de la fecha en la que mi poderdante acudió a realizar el mencionado trámite a dicha oficina (15 de octubre de 2015).
7. Copia del Poder otorgado a la Dra. GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO, debidamente autenticado el día 28 de junio de 2016, con el fin de dar inicio a al proceso ejecutivo por obligación de hacer en contra del señor JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO.
8. Fotocopia simple de la escritura pública No. 8951 otorgada el día 29 de noviembre de 2011 ante la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, l cual hace referencia a la venta de los derechos herenciales realizada por MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO al aquí demandante y el valor de dicha venta.
9. Copia simple del escrito radicado ante el Juzgado 2 de Familia por parte del secuestre del automotor, mediante el cual éste rindió las cuentas correspondientes al mismo.
10. Copia del radicado del derecho de petición radicado ante la Oficina de Transito y Transporte de la Calera, en donde se solicita, informar los documentos necesarios para poder registrar la sentencia aprobatoria de la partición.
11. Poder que me faculta para actuar.
12. Copia del auto aclaratorio de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición.
13. Copia de derecho de petición radicado ante la subestación de policia de Usme.

TESTIMONIALES

Solicito Señor Juez, recepcionar las declaraciones de las personas que a continuación relaciono, para que depongán lo que les consta respecto de la contestación de la demanda y sus excepciones.

SAMANTHA RODRIGUEZ OCHOA C.C. No. 1013637820 de Bogotá- calle 24 Sur No. 68H-38, en Bogotá D.C., testigo que ilustrará al Despacho sobre los trámites realizados por la señora FLOR ARDILA a fin de tratar de realizar el registro de la sentencia de partición, de las demás actuaciones hechas por ésta con el mismo fin.

LARRY JONATHAN HERRERA C.C. No.80.845.822 de Bogotá- Calle 2 No. 54-30 en Bogotá D.C., testigo que ilustrará al Despacho sobre los trámites realizados por la señora FLOR ARDILA a fin de tratar de realizar el registro de la sentencia de partición, de las demás actuaciones hechas por ésta con el mismo fin.

ERIKA VANESSA DUARTE GUZMAN C.C. No. 130523496 de Bogotá- calle 24 Sur No. 68H-38 en Bogotá D.C., testigo que ilustrará al Despacho sobre los trámites realizados por la señora FLOR ARDILA a fin de tratar de realizar el registro de la sentencia de partición, de las demás actuaciones hechas por ésta con el mismo fin.

GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO C.C. No. 43.362.966 de Bogotá- calle 35 No. 40-51 Of. 203 en Villavicencio. Abogada, quien ilustrará al Despacho respecto de los trámites por ella realizados a fin de obtener el registro de la partición o el traspaso del automotor.

YURI AMANDA BARRERA ARDILA C.C. No. 53.075.706 de Bogotá- Transversal 55 No. 1-56 Sur de la ciudad de Bogotá. A quien le constan los actos realizados por el aquí demandante y el reconocimiento del dominio que éste hacía de su madre sobre el 50% de la propiedad del automotor mientras ésta estuvo viva y los actos que lo confirman.

JAVIER BERNAL DIAZ 79.349.744 de Bogotá - Transversal 55 No. 1-56 Sur de la ciudad de Bogotá. A quien le constan los actos realizados por el aquí demandante con el fin de despojar a

mi representada de la posesión del automotor, así como de los actos realizados por la misma a fin de que ésta no le fuera arrebatada.

FLOR ALBA ARDILA BAQUERO : De igual, manera y en aplicación del inciso 2 del art. 165 del C.G.P., e inciso final del artículo 191 ibídem, con base en las facultades de escuchar a la parte, conferidas por el Nuevo C.G.P., solicito se recepcione el testimonio de la demandada FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.915.822 de Bogotá, y puede ser notificada en la Transversal 55 No. 1-56 Sur de la ciudad de Bogotá declaración que solicito con fines explicativos y aclarativos respecto de los todos los hechos de que da cuenta la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas, pues quien mejor que a ella para constarle los hechos, prueba que solicito con los fines arriba determinados más no para constituir ningún tipo de confesión.

OFICIOS

Teniendo en cuenta la radicación del derecho de petición ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Calera, y ante la Estación de Policía de Usme, comedidamente solicito al señor Juez, que en caso de no ser respondido antes de la fecha de la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., oficiar a dicha entidad a fin de que conteste respecto de los puntos allí solicitados.

INTERROGATORIO DE PARTE

Comedidamente solicito al Despacho señalar fecha y hora para que el demandante, absuelva interrogatorio que en forma escrita o verbal y personalmente le formularé.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 90, 187, 261, 509y 510 del C.P.C., modificado por la ley 794 de 2003, artículo 789 y demás normas subsiguientes y concordantes del Código de Comercio.

NOTIFICACIONES

Las personales, las recibiré en la secretaría del Despacho o en la Calle 16 No. 9-64 Of. 902 de la ciudad de Bogotá.
La demandada, en la dirección aportada con la demanda.

AUTORIZACION

Manifiesto al Señor Juez, que AUTORIZO al Dr. **JORGE ANDRES SUAREZ GARZON**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.094.774 de Bogotá, abogado inscrito con T.P. No.266.584 C.S.J, para que tenga acceso a éste proceso, con facultad para retirar la demanda en caso de ser necesario, solicitar copias y revisar el expediente.

Del Señor Juez,



ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ

C.C No. 52.265.333 de Bogotá

T.P No. 99.850 del C.S.J